

María Antonia García Benau



# ARMONIZACION DE LA INFORMACION FINANCIERA EN EUROPA

I Premio Carlos Cubillo Valverde

Este trabajo es el resultado de una investigación teórica y empírica sobre la configuración actual del mercado de servicios de auditoría en España. El estudio se ha realizado a través del análisis del comportamiento de sus principales agentes, auditores y auditados, considerados como los sujetos fundamentales que actúan dentro de un mercado de prestación de servicios que en un futuro se integrará a su vez en un mercado de servicios europeo.

La investigación parte de la justificación conceptual de la auditoría como un bien público y analiza la trascendencia de este hecho en el comportamiento de los individuos que intervienen en el mercado, basándose en el análisis de la adecuación a los servicios de auditoría de las hipótesis en que se sustenta el paradigma estructuralista. Posteriormente, se verifica si el proceso de formación de la profesión en España, es decir, de la oferta de servicios de auditoría, ha seguido los esquemas previstos en las teorías de la profesionalización de las actividades ocupacionales. Todo ello permite determinar el tipo de competencia que rige en el mercado de auditoría español a través de la utilización de diversos indicadores de concentración. El trabajo, por último, explica cuáles son los comportamientos de los auditores y de los auditados, analizando los factores que inciden en el proceso de elección de auditor y las estrategias seguidas por las firmas de auditoría para captar clientes.



# **ARMONIZACION DE LA INFORMACION FINANCIERA EN EUROPA**

**I Premio Carlos Cubillo Valverde**

María Antonia García Benau

# ARMONIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN EUROPA

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Edición en línea: Año 2011  
NIPO en línea: 604-11-012-8

Edición en papel: Año 1995  
N.I.P.O.: 102-95-007-4  
I.S.B.N.: 84-89006-05-9  
D.L.: M-24560-1995

*«Nous ne coalisons pas des États,  
nous unissons des hommes»*

*Jean Monnet*



## INDICE GENERAL

	<u>Páginas</u>
Índice de cuadros.....	11
Prólogo por John Flower .....	13
Presentación por Vicente Montesinos Julve.....	21
<b>1. Introducción .....</b>	<b>23</b>
<b>2. La Unión Europea: objetivos y evolución .....</b>	<b>27</b>
2.1. Los objetivos comunitarios .....	27
2.2. La integración de España y sus efectos.....	33
2.3. El papel de la información financiera en el Mercado Único Europeo.....	35
<b>3. El objetivo de armonización contable comunitario .....</b>	<b>39</b>
3.1. Información financiera equivalente y comparable .....	39
3.2. Argumentos a favor y en contra de la armonización europea.....	41
3.3. Instrumentos armonizadores comunitarios.....	44
<b>4. La diversidad contable europea .....</b>	<b>49</b>
4.1. Factores determinantes.....	49
4.2. El entorno económico en Europa.....	50
<b>5. Sistemas contables .....</b>	<b>55</b>
5.1. Concepto, enfoques y evolución de los sistemas contables.....	55
5.2. Características de los sistemas de información financiera.....	57
5.2.1. Clasificaciones de los sistemas contables .....	57
5.2.2. Algunas clasificaciones significativas de los sistemas contables europeos .....	58
5.3. Situación de los países comunitarios según las distintas clasificaciones.....	72
<b>6. Metodología seguida para el análisis de la diversidad contable europea y para la medida del grado de armonización y concentración .....</b>	<b>79</b>
6.1. Planteamiento general .....	79
6.2. La labor desarrollada por la FEE .....	80
6.3. Estudios previos de medida de la armonización internacional.....	83

	<u>Páginas</u>
6.4. Exposición de la metodología de medida seguida.....	89
6.4.1. Medida del grado de concentración.....	89
6.4.2. Medida del grado de armonización.....	95
<b>7. Análisis del tratamiento de la moneda extranjera y medida del grado de armonización y concentración.....</b>	<b>99</b>
7.1. Contenido en las Directivas comunitarias.....	99
7.2. Estudio teórico comparado.....	99
7.2.1. Transacciones en moneda extranjera.....	99
7.2.2. Conversión de estados financieros expresados en moneda extranjera...	104
7.3. Índices de medida.....	107
7.3.1. Medida de armonización.....	107
7.3.2. Medida de concentración.....	109
7.3.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva.....	109
7.3.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva.....	112
7.4. Análisis de la información obtenida.....	115
<b>8. Análisis del tratamiento de los gastos de Investigación y Desarrollo y medida del grado de armonización y concentración.....</b>	<b>121</b>
8.1. Contenido en la IV Directiva.....	121
8.2. Estudio teórico comparado.....	122
8.3. Índices de medida.....	127
8.3.1. Medida de armonización.....	127
8.3.2. Medida de concentración.....	129
8.3.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva.....	129
8.3.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva.....	133
8.4. Análisis de la información obtenida.....	136
<b>9. Análisis del tratamiento del arrendamiento financiero y medida del grado de armonización y concentración.....</b>	<b>141</b>
9.1. Contenido en la IV Directiva.....	141
9.2. Estudio teórico comparado.....	141
9.3. Índices de medida.....	147
9.3.1. Medida de armonización.....	147
9.3.2. Medida de concentración.....	149
9.3.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva.....	149
9.3.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva.....	152
9.4. Análisis de la información obtenida.....	154
<b>10. Análisis del tratamiento de otro Inmovilizado Inmaterial y medida del grado de armonización y concentración.....</b>	<b>159</b>

	<u>Páginas</u>
<b>10.1.</b> Precisiones realizadas en las Directivas Comunitarias.....	159
<b>10.1.1.</b> Gastos de establecimiento.....	159
<b>10.1.2.</b> Fondo de comercio .....	160
<b>10.1.3.</b> Otro inmovilizado inmaterial .....	162
<b>10.2.</b> Estudio teórico comparado.....	162
<b>10.3.</b> Índices de Medida .....	169
<b>10.3.1.</b> Concesiones y similares .....	169
<b>10.3.1.1.</b> Medida de armonización.....	169
<b>10.3.1.2.</b> Medida de concentración .....	170
<b>10.3.1.2.1.</b> Países que han adaptado la IV Directiva	170
<b>10.3.1.2.2.</b> Países que no han adaptado la IV Di-	
rectiva.....	173
<b>10.3.2.</b> Fondo de comercio.....	175
<b>10.3.2.1.</b> Medida de armonización .....	175
<b>10.3.2.2.</b> Medida de concentración .....	176
<b>10.3.2.2.1.</b> Países que han adaptado la IV Directiva	176
<b>10.3.2.2.2.</b> Países que no han adaptado la IV Di-	
rectiva.....	179
<b>10.4.</b> Análisis de la información obtenida .....	179
 <b>11. Determinación del índice de armonización y de concentración total ...</b>	 185
<b>12. Algunas reflexiones finales.....</b>	189
<b>13. Conclusiones.....</b>	193
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	199



## ÍNDICE DE CUADROS

- Cuadro 1.** Datos que subrayan la necesidad de la armonización contable internacional.
- Cuadro 2.** Instrumentos formales de armonización comunitarios.
- Cuadro 3.** Estado actual de adaptación de las directivas comunitarias del derecho de sociedades.
- Cuadro 4.** Fuentes de leyes contables en Europa.
- Cuadro 5.** Efectos de la implantación de la IV Directiva Comunitaria sobre los requisitos informativos nacionales.
- Cuadro 6.** Grado de influencia del Mercado, Estado y Comunidad en las prácticas contables.
- Cuadro 7.** Enfoques en el estudio de los sistemas contables.
- Cuadro 8.** Clasificación de sistemas contables (por autores)
- Cuadro 9.** Clasificación de Nair y Frank (1980).
- Cuadro 10.** La clasificación de Nobes y Parker (1981).
- Cuadro 11.** Clasificación de algunos países europeos ofrecida por Nobes (1989).
- Cuadro 12.** La morfología de Nobes aplicada a los países comunitarios (1983).
- Cuadro 13.** Clasificación de Gray basada en áreas culturales (1988).
- Cuadro 14.** Clasificación de Gray para países europeos (1988).

- Cuadro 15.** La morfología de Alnajjar a los países comunitarios (1992).
- Cuadro 16.** La clasificación de Gernon y Bindon (1992).
- Cuadro 17.** Factores que influyen en el sistema contable de un país según diversos autores.
- Cuadro 18.** Situación de los países comunitarios según las distintas clasificaciones.
- Cuadro 19.** Muestra del trabajo de la FEE.
- Cuadro 20.** Trabajos de medida de la armonización.
- Cuadro 21.** Estudio comparado de las transacciones en moneda extranjera en Europa.
- Cuadro 22.** Estudio comparado de la conversión de estados financieros en Europa.
- Cuadro 23.** Moneda extranjera. Grado de armonización y grado de concentración.
- Cuadro 24.** Estudio comparado del tratamiento de los gastos de I+D en Europa.
- Cuadro 25.** Investigación y Desarrollo. Grado de armonización y grado de concentración.
- Cuadro 26.** Estudio comparado del tratamiento del arrendamiento financiero en Europa.
- Cuadro 27.** Arrendamiento financiero. Grado de armonización y grado de concentración.
- Cuadro 28.** Estudio comparado de otro inmovilizado inmaterial en Europa.
- Cuadro 29.** Concesiones y similares. Grado de armonización y grado de concentración.
- Cuadro 30.** Fondo de Comercio. Grado de armonización y grado de concentración.
- Cuadro 31.** Índice global medio de armonización.
- Cuadro 32.** Índice global medio de concentración.
- Cuadro 33.** Síntesis de los índices globales de armonización y concentración.

## PROLOGO<sup>1</sup>

Durante más de treinta años, la Unión Europea (denominación que recibe la Comunidad Europea desde el 1 de enero de 1994) ha perseguido armonizar la información financiera de las empresas. Los fundadores de la Comunidad Europea previeron, que si las cuentas de empresas ubicadas en uno de los Estados Miembros, por ejemplo en Francia, fueran significativamente distintas de las de empresas con base en otro Estado Miembro, por ejemplo Alemania, estas diferencias crearían un serio obstáculo para alcanzar un verdadero Mercado Común; dificultándose así que una empresa alemana invirtiera o implantara una subsidiaria en Francia. Aun más, el propio funcionamiento del Mercado Común quedaría completamente distorsionado, si a cada Estado Miembro se le permitiese otorgar a las empresas con base en su territorio, ventajas competitivas respecto a las empresas situadas en otros Estados Miembros, mediante el permiso para que sus cuentas anuales tuvieran un menor desglose informativo respecto a sus actividades.

Por estas razones, el Tratado de Roma, firmado en marzo de 1957, por el que se crea la Comunidad Europea, encargó a las instituciones comunitarias la redacción e implantación de un programa para la armonización de las cuentas anuales. El objetivo último era que las empresas con base en cualquier Estado Miembro, estuviesen sujetas a requisitos relativos a la información financiera esencialmente equivalentes.

La Comunidad Europea ha estado trabajando, desde su fundación en 1958, en este campo y ha desarrollado un programa que incluye unas 20 directivas. Aunque este programa abarca un campo más amplio que la mera información financiera, sus elementos principales son las dos directivas relativas a las cuentas anuales: La Carta Directiva de 25 de julio de 1978 sobre las cuentas de compañías individuales y la Séptima Directiva de 13 de junio de 1983 sobre cuentas consolidadas. Indudablemente, el progreso ha sido bastante lento. Se han producido retrasos en todas las etapas: En primer lugar, en el nivel de la Comisión Europea para decidir

---

<sup>1</sup> Traducción de Cristina de Fuentes, profesora del Departamento de Contabilidad de la Universidad de Valencia.

el contenido de la propuesta; en segundo lugar, en el nivel del Consejo para llegar a un acuerdo sobre la propuesta de la Comisión; y finalmente, en el nivel de los Estados Miembros para transformar los requisitos establecidos por la Comunidad Europea en una ley nacional. El efecto acumulativo de todos estos retrasos, ha provocado que la implantación de la Cuarta y Séptima Directiva en todos los Estados Miembros no se produjera hasta 1992, unos treinta y cuatro años después de la fundación de la Comunidad. El último Estado en proceder a implantarlas fue Irlanda. Es interesante destacar que, a pesar de que la integración de España en la Comunidad Europea se produjo en 1985, cuando ya el Consejo había promulgado la Cuarta y la Séptima Directivas, se consiguió la implementación de dichas directivas antes que en Irlanda, lo que obviamente refleja el fuerte compromiso de España con respecto a Europa.

Sin embargo, no puede darse por sentado, que con la tardía incorporación de la Cuarta y Séptima Directivas a la legislación nacional de los Estados Miembros, se haya alcanzado el objetivo de armonización de las cuentas anuales de las empresas en la Unión Europea. Este objetivo aún queda lejos, y ello por distintas razones, entre las que destacan:

- Las directivas no concretan un elevado grado de armonización: Las llamadas “opciones” permiten tratamientos alternativos para muchas partidas de las cuentas.
- Las directivas no tratan un número importante de temas, bien porque no se alcanzó ningún acuerdo, bien porque la importancia de estas cuestiones surgió con posterioridad a la emisión de las Directivas. Ejemplo de ello son la conversión de moneda extranjera (para lo que no se establecieron normas) y el leasing financiero, que no llega siquiera a mencionarse.
- Puede existir una diferencia importante entre la posición legal establecida en las directivas, y las prácticas corriente empresarial.
- Las normas de las directivas tratan de una forma más exhaustiva el formato de las cuentas anuales que el significado de las cifras que contienen las cuentas, es decir, las directivas ponen un mayor énfasis en la forma que en el contenido. Esto puede conducir a situaciones donde la armonización sea más aparente que real, a una armonización superficial.

Por todo ello, el proceso de las directivas, *per se*, no alcanza la armonización. Por tanto es vital comprobar la situación efectiva a través del examen de las cuentas reales de las empresas.

El estudio de María Antonia García Benau, centrado en la investigación de las cuentas de 401 compañías de once países (todos los Estados Miembros que constituían la Unión Europea en 1994, excepto Portugal), trata, por tanto, un tema de gran importancia: cuál es, de hecho, el presente nivel de armonización de las cuentas anuales de las empresas en la Unión Europea. Su estudio posee dos características de gran interés y valor.

- La utilización de índices (el índice de armonización y el índice de concentración) especialmente contruidos para medir de una forma científica y objetiva el nivel de armonización. El índice de concentración fue desarrollado por la autora, lo que representa una importante contribución al campo investigador digna de felicitación.
- El estudio especia de cuatro áreas, que no han sido consideradas en las directivas:

La conversión de moneda extranjera  
Investigación y Desarrollo  
Leasing financiero, y  
Activos intangibles

Existe cierta unanimidad al considerar que las disposiciones de las directivas respecto a estas áreas son inadecuadas, pero sólo a través de la investigación de la autora es posible medir, de una forma rigurosamente científica, las consecuencias de la insuficiencia de las directivas.

La conclusión final de María Antonia García Benau es que el nivel de armonización de las cuentas anuales dentro de la Unión Europea es bajo. Esta conclusión, basada en un estudio rigurosamente científico de las prácticas empresariales, representa tanto una crítica como un reto a la Unión Europea que no puede permitirse el lujo de autocomplacerse y debería adoptar acciones efectivas para mejorar esta situación.

*John Flower*  
Director del Centro para la Investigación  
en Contabilidad Europea (C.R.E.A.)



## PROLOGO

For over thirty years, the European Union (since 1 January 1994, the new name for the European Community) has sought to harmonise the financial reporting of companies. The founders of the European Community foresaw that if the accounts of companies based in one Member State, say France, were significantly different from those of companies based in another Member State, say Germany, these differences would create a serious obstacle to the achievement of a truly Common Market; for example, they would make it more difficult for a German company to raise capital or to set up a subsidiary in France. Even worse, the proper functioning of the Common Market would be completely distorted if individual Member States were allowed to give companies based on their territory a competitive advantage over companies based in other Member States by permitting them to disclose less about their activities in their published accounts.

For these reasons, the Treaty of Rome of March 1957, which set up the European Community, charged the Community institutions to draw up and implement a programme for the harmonisation of company accounts. The ultimate aim was that companies in all Member States should be subject to essentially equivalent requirements relating to financial reporting.

Since its foundation in 1958, the European Community has been labouring away in this field and has developed a programme that includes some twenty directives. Although the programme covers a wider field than financial reporting alone, its centerpieces are the two directives relating to company accounts: the Fourth Directive of 25 July 1978 on the accounts of individual companies and the Seventh Directive of 13 June 1983 on consolidated accounts. Undoubtedly progress has been rather slow. There have been delays at all stages: firstly at the level of the European Commission in deciding on what to propose, secondly at the level of the Council in agreeing to the Commission's proposal and finally at the level of the Member States in transforming the European Community's requirements into their national law. The cumulative effect of all these delays has been that it was not until 1992, some 34 years after the Community's foundation that the Fourth and Seventh Directives were implemented in all Member States. The last Member State to act was Ireland. It is interesting to note that Spain, despite joi-

ning the European Community only in 1985, i. e. after the enactment of the Fourth and Seventh Directives by the Council, succeeded in implementing directives before Ireland, which certainly reflects Spain's strong commitment to Europe.

However, it should not be assumed that with the final belated incorporation of the Fourth and Seventh Directives into national law in all Member States that the aim of harmonised company accounts throughout the European Union has been achieved. This is far from the case for a number of reasons, of which the most important are:

— The directives do not specify a very high degree of harmonisation: through the so-called «options», they permit alternative treatments for many items in the accounts.

— The directives do not deal with a number of important matters either because no agreement could be reached or because these issues have become important since the directives were issued. Examples are foreign currency translation (where no rules are laid down) and financial leasing (which is not even mentioned).

— There may be a substantial gap between the legal position, as set out in the directives, and the actual practice of companies.

— The directives rules deal more comprehensively with the format of company account, than with the meaning of the figures contained in the accounts, that is the directives emphasise form over content. This can lead to a situation where harmonization is more apparent than real, harmonisation that is only «skin-deep».

For all these reasons, the passage of the directives, per se, does not achieve harmonisation. Therefore, it is vital to check the real position by examining the actual accounts of companies.

María Antonia García Benau's study, which involved investigating the accounts of 401 companies in eleven countries (all the Member States of the European Union as of 1994, except Portugal) therefore deals with a very important question: what, in fact, is the present level of harmonisation of company accounts in the European Union. Two features of her study adds greatly to its interest and value:

— The use of specially constructed indices (the harmonisation index and the concentration index) that measure the level of harmonisation in an objective and scientific fashion. The concentration index was developed by the author her-

self; she is to be congratulated for a most significant contribution to the research field.

— The special study in four areas, that are neglected in the directives:

- Foreign currency translation;
- Research and development;
- Financial leasing, and
- Intangible assets.

There is general agreement that the directives provisions in these areas are inadequate, but only through the author's research is it possible to measure the results of the directives inadequacy in a rigorously scientific fashion.

María Antonia García Benau's final conclusion is that the level of harmonisation of company accounts within the European Union is low. This conclusion, based on a rigorously scientific study of company practice, represents both a criticism and a challenge to the European Union, that it cannot afford to be complacent but should take effective action to improve the situation.

*John Flower*

Director del Centro para la Investigación  
en Contabilidad Europea (C.R.E.A.)



## PRESENTACION

La presentación de una obra parece que requiere en primer término una breve semblanza de su autor —autora en este caso— como paso previo a la glosa o comentario del contenido del trabajo que se ofrece al lector. Es por ello que comenzaré con una referencia a la personalidad y la obra científica de M.<sup>a</sup> Antonia García Benau, a cuyo esfuerzo e indudable acierto debemos el libro que ahora me cabe el honor de presentar.

M.<sup>a</sup> Antonia García Benau es doctora en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia y desde que concluyó sus estudios de Licenciatura demostró una clara vocación por la docencia y la investigación universitaria en Contabilidad, con un tesón y una dedicación a prueba de cualesquiera dificultades. Luego de la lectura de su tesis doctoral, que me cupo el honor de dirigir, ha desarrollado una creciente y fructífera actividad docente e investigadora, cada día más sólida, tanto a través de trabajos individuales como en equipos de investigación, con una especial atención a los análisis comparados de las prácticas contables internacionales.

La colaboración de la autora viene siendo solicitada en gran cantidad de congresos y encuentros, y sus proyectos de investigación, patrocinados por diversas entidades públicas y privadas, ponen de manifiesto el desarrollo de una intensa y muy productiva actividad en este campo.

La vocación internacionalista de la profesora García Benau la ha llevado a incrementar contactos, presencia en congresos, participación en simposiums y realización de trabajos conjuntamente con prestigiosos colegas de diversos países de la Unión Europea. Estas experiencias le han permitido indudablemente abordar sus estudios con una visión especialmente amplia y directa y con unas posibilidades de información muy ventajosas.

En cuanto a la obra que se presenta, incide en el problemático panorama de la armonización contable europea, cuyos trabajos se iniciaron con gran ilusión hace ya en torno a treinta años, sin que en la práctica se haya disminuido demasiado la diversidad de prácticas contables. Ello es así luego de haberse aprobado dos direc-

tivas técnico-contables (la cuarta y la séptima) y de que los Estados miembros hayan adaptado sus legislaciones a sus exigencias. La diversidad de opciones permitida ha limitado de hecho en gran medida la eficacia de tales normas, y el proceso normativo europeo se encuentra prácticamente estancado. La rigidez paquidérmica del proceso de elaboración, y no digamos de revisión y adaptación a las cambiantes circunstancias, de la normativa de la Unión Europea, ha hecho que los responsables de la regulación contable en Europa, hayan girado su mirada, con un criterio realista, a los mecanismos del IASC, cuya normativa se halla en vías de introducirse de forma efectiva en la información financiera a proporcionar por nuestras empresas, como una vía más segura y universal de aproximación de los estados financieros y comparabilidad de la información.

El libro de García Benau se centra en la explotación de una metodología basada en el establecimiento de una medida del grado de concentración y del grado de armonización de la información contable en Europa. El grado de concentración se cuantifica a través de una metodología original basada en los llamados indicadores de dominancia, que permiten determinar los grados de concentración de cada política contable y el índice de concentración total.

El grado de armonización se mide por medio del índice de Herfindahl, utilizado ya en investigación contable por Van der Tas y Tay y Parker.

Los aspectos seleccionados para aplicar la metodología de análisis son los de moneda extranjera, investigación y desarrollo, leasing financiero, concesiones y fondo de comercio. Aunque no vamos a anticipar ahora las conclusiones, sí podemos decir que confirman, como no podía dejar de ser, la diversidad de prácticas en Europa, pero lo hacen en términos rigurosos y concretos.

El trabajo resulta pues muy atractivo y su lectura es fácil, sin perder un ápice de rigor y profundidad. Por algo mereció el I Premio de Investigación Carlos Cubillo, que como el segundo, ganado por José Manuel Vela, ha quedado —si se me permite la inmodestia de decirlo aquí— dentro del ámbito de mis discípulos, y ésta es una de las mayores satisfacciones que puede caberle a un profesor universitario.

No quisiera concluir sin atraer la atención del lector sobre el prólogo de John Flower, que aporta, desde su experiencia y responsabilidad, unas ideas muy claras y concretas acerca del estado actual y el futuro de la normalización contable en Europa.

**Vicente Montesinos Julve**  
*Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad*

## I. INTRODUCCIÓN

El proceso de internacionalización de la economía en las tres últimas décadas ha producido un avance significativo en los temas estudiados por la Contabilidad Internacional. El crecimiento de los negocios internacionales y el desarrollo de las empresas multinacionales han sido factores decisivos. El primero de ellos se ha producido como consecuencia del aumento de las actividades económicas entre países, por medio de actividades de importaciones y exportaciones, por el crecimiento de las inversiones extranjeras y por la fuerte interdependencia entre países desarrollados y menos desarrollados. El progresivo grado de integración económica entre países de distintos continentes, las economías a escala y la seguridad que otorga la diversidad geográfica, propiciaron el segundo aspecto mencionado, esto es, el desarrollo de las empresas multinacionales. La internacionalización del mercado de capitales y el incremento de las inversiones directas extranjeras de las empresas que operan en varios países han llevado a la necesidad de obtener información comparable relevante y en el momento adecuado, sobre las actividades empresariales de aquellas compañías que operan en más de un país.

La Contabilidad Internacional se ha desarrollado fundamentalmente en los países del área anglosajona, haciéndose necesario, tal y como señala Schoenfeld (1981, pag. 96), incrementar la investigación procedente de países de habla no inglesa pues la escasa aportación de países europeos y japoneses puede constituir un impedimento para un adecuado desarrollo de la misma. Este hecho, junto con nuestro interés por los temas que abarcan posiciones que van más allá de nuestras fronteras, nos ha llevado a realizar el trabajo que ahora presentamos, que es un trabajo de investigación dentro de la denominada "Contabilidad Internacional". Concretamente esta investigación se enmarca dentro de la "Contabilidad Europea".

Hablar de Europa en estos momentos, constituye un tema de gran actualidad e importancia. La realización del Mercado Interior en enero de 1993, con la plena integración comercial y financiera, supone además de una fecha histórica, una apertura importante de nuestros planteamientos profesionales y personales.

El trabajo que presentamos está directamente relacionado con el problema de armonización contable en la Unión Europea y tiene como objetivo poner de mani-

fiesto las diferencias encontradas en el tratamiento seguido en los estados miembros, en algunas prácticas contables seleccionadas. El estudio va a realizarse a dos niveles. En primer lugar, desde una perspectiva teórica y en segundo lugar, realizaremos una medida del grado de armonización alcanzado, basándonos en datos publicados por la Federación de Expertos Contables, sobre un conjunto de empresas europeas. De este modo, contrastaremos las diferencias teóricas (“las que deberían ser”) con las diferencias reales o de hecho (“las que son”), pudiendo tras este análisis, opinar con una base consistente y sólida, sobre los logros alcanzados a nivel comunitario tras la publicación de las Directivas del Derecho de Sociedades.

El modo en que una empresa refleja en sus informes financieros los efectos de las transacciones y los hechos que ocurren fuera y dentro de la misma, depende de la política contable elegida. Ante la existencia de libertad de elección de determinadas transacciones, podemos encontrarnos que empresas distintas optan por métodos también distintos. Este hecho no sería un problema si los usuarios de la información utilizaran sólo los estados financieros de una determinada empresa. Sin embargo, en muchas ocasiones, los usuarios están interesados en comparar informes de distintas empresas con el objetivo de evaluar su actuación. En tales casos, la comparación de estados financieros elaborados según políticas contables distintas no puede llevarse a cabo. Por realizar una similitud con la vida cotidiana, querer comparar dicha información es como querer comparar dos distancias, una de ellas expresada en millas y la otra expresada en kilómetros.

Las diferencias en las prácticas sobre información financiera de empresas en distintos países, crea dificultades al preparar, consolidar, auditar e interpretar los estados financieros publicados. Así pues, los principales efectos que se producen por la existencia de diferencias en las normas contables son la ausencia de comparabilidad de la situación financiera y de los resultados de empresas en distintos países y la existencia de un coste adicional para poder cumplir los requisitos informativos de diferentes países.

Con el deseo de obtener equivalencia entre la información financiera de los países, surge la necesidad de alcanzar lo que se ha acordado en denominar “armonización contable internacional”. Dicha armonización ha tenido en los últimos años un gran interés tanto por parte de los académicos como de los profesionales. El esfuerzo realizado por organismos públicos y privados, ha sido muy importante, pero ¿cuáles han sido los logros alcanzados?

A nivel internacional, el organismo armonizador más importante es el Comité Internacional de Normas Contables (IASC); la política seguida por él, ha sido y es, muy dinámica. El objetivo perseguido por el IASC es “la formulación y publicación, en interés público, de las normas a seguir en la presentación de los estados financieros y pro-

mover su aceptación y aplicación a nivel mundial”. Los avances conseguidos son muy importantes, y dentro de los trabajos del IASC se realizan análisis de la repercusión de las normas. Cada tres años se lleva a cabo un estudio sobre el uso y aplicación de las normas contables internacionales de modo que se obtengan datos para calibrar los factores de aceptación de la normativa contable de este organismo. Sin embargo, poco se ha hecho para intentar cuantificar el éxito alcanzado en el esfuerzo armonizador.

A nivel europeo, el papel desarrollado por la Unión Europea ha dado un nuevo giro a la Contabilidad en Europa. Las normas contables comunitarias constituyen el más importante y logrado intento de armonización regional de carácter público. En el procedimiento seguido se han utilizado las directivas, por las que los estados miembros están obligados a promover sus cuerpos legislativos y reglamentarios para adecuar su ordenamiento a los impuestos por la norma comunitaria. Con ello se consigue que los cuerpos legislativos de los estados miembros, en cuanto cuerpos legislativos y leyes de sociedades, alcancen un mínimo de homogeneidad. Podríamos decir que todos los países del mundo tienen puesta su atención en los logros comunitarios. Por eso, los países analizan las implicaciones de estos textos y adoptan, incluso, los elementos que consideran oportunos aunque no les sean obligatorios. Sin embargo, y a pesar de los logros alcanzados, los temas pendientes de investigación son todavía muy importantes. La precisión de lo que significa la armonización, y el impacto que tienen las organizaciones, encargadas de emitir normas contables, sobre la misma y sobre el grado de armonización, son cuestiones aún no resueltas.

La metodología utilizada en este trabajo de investigación ha sido, para la parte teórica, analizar aquella regulación pública o privada que desarrolla el tratamiento contable de las prácticas contables seleccionadas. Para la parte relativa a la determinación de los índices de medida, hemos realizado una matización distinguiendo entre “grado de armonización” y “grado de concentración”. Para el primero de ellos, grado de armonización, hemos utilizado el Índice de Herfindhal, así como un contraste estadístico de independencia, que nos ha permitido analizar la armonía que existe en los estados miembros respecto a la utilización de determinadas alternativas contables. Para determinar el grado de concentración hemos realizado nuestra propia propuesta de medida que analiza la agrupación existente en cuanto a la utilización de una alternativa concreta.

Para ello, hemos estructurado nuestra investigación en trece secciones. Tras esta breve introducción, la sección segunda analiza los objetivos perseguidos por la Unión Europea, destacando el papel que la información financiera desempeña en su consecución. La sección tercera se centra en analizar el objetivo de armonización contable comunitario, exponiendo el alcance del mismo y los instrumentos armonizadores utilizados. La sección cuarta analiza los factores más importantes que provocan la diversidad contable europea. La sección quinta analiza lo que se entiende por “sistemas contables”, resaltando algunas clasificaciones de los mis-

mos que aportan visiones interesantes en torno a la situación de los países comunitarios en las mismas. La sección sexta expone la metodología seguida para el estudio de la diversidad contable europea y aporta una aproximación de medida del grado de armonización y concentración. Se comienza realizando un análisis de los recientes trabajos empíricos realizados por la Federación de Expertos Contables. La exposición de los estudios previos existentes de medida de la armonización internacional, nos servirá para presentar y justificar la metodología seguida. Las secciones de la séptima a la undécima analizan la concreción de nuestra metodología para las siguientes prácticas contables: moneda extranjera, gastos de investigación y desarrollo, arrendamiento financiero, concesiones y fondo de comercio. El análisis de cada práctica contable comienza con un planteamiento teórico que pone de manifiesto si las prácticas contables seguidas, en los países objeto de estudio, son significativamente diferentes o si existe cierto grado, de uniformidad. La aplicación del método cuantitativo que calcula los índices de medida acabarán la parte descriptiva de cada práctica contable, la cual se completará con un análisis detallado de la misma. Una vez realizado el estudio con todas las prácticas procederemos a presentar un índice global de armonización y concentración. La sección duodécima ofrece unas reflexiones finales deducidas de todo el estudio anterior y la última sección presenta las principales conclusiones de este trabajo de investigación.

## **2. LA UNION EUROPEA: OBJETIVOS Y EVOLUCIÓN**

### **2.1. Los objetivos comunitarios**

Las Comunidades Europeas constituyen un proceso atípico y original de integración internacional. Sin definirse acerca del carácter federal de su diseño (transferencias de competencias desde los Estados hacia un poder supranacional) o confederal (una cooperación intragubernamental sin cesión de soberanía), el proceso iniciado con el Tratado CECA no ha cesado de modificarse. El pragmatismo o funcionalismo ha sido la vía elegida. De los cinco elementos que esencialmente definen un Estado frente a los demás (una unión económica, una unión monetaria, una política exterior, una política de defensa y una ciudadanía común) en la llamada Comunidad Económica Europea (en adelante CEE), el factor económico ha sido el motor de integración elegido.

Dentro del proceso de unión, existen tres acontecimientos claves que marcan tres fases diferenciadas: la aprobación del Tratado de Roma (TCEE) en 1957, la ratificación del Acta Única Europea en 1987, y el Tratado de la Unión Europea, pendiente todavía de su entrada en vigor. Quizás lo más característico de estas etapas es que en todas ellas ha existido una variable constante: el llamado Mercado Común.

Aunque se han utilizado denominaciones diversas a lo largo de los últimos 37 años (mercado interior, espacio sin fronteras internas, etc.) el sentido ha sido siempre el mismo, lograr la libre circulación de los factores de producción: personas, servicios, mercancías y capitales.

La libre circulación de las mercancías exige la creación de una unión aduanera. Según el artículo 3 del TCEE esto implicaba la supresión de los aranceles entre los estados miembros, la aplicación de un Arancel Aduanero Común, la supresión de las restricciones cuantitativas y la armonización de una reglamentación común en materia aduanera. En otras palabras, las mercancías debían circular en el interior de la CEE con la misma facilidad que lo hacían individualmente en el interior de cada uno de los estados miembros. De todos estos aspectos, la falta de armoniza-

ción aduanera (entiéndase reglas de origen, valor en aduana, tráfico de perfeccionamiento, etc.), junto con la ausencia de una política fiscal común y el espectacular desarrollo de las normas técnicas nacionales, facilitaron el mantenimiento de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas y por ende bloquearon parcialmente el comercio intracomunitario.

La libre circulación de las personas implicaba la eliminación de las trabas que impedían a los trabajadores por cuenta ajena desplazarse de un país a otro en busca de un empleo. La obligatoriedad de poseer un permiso de residencia o de trabajo para poder ejercer este derecho supuso en la práctica una discrecionalidad de los Estados a la hora de facilitarla. La CE es activa en muchas áreas, intentando alcanzar el reconocimiento mutuo o una política común dentro del Mercado Interior. El derecho de establecimiento y la libre prestación de los servicios debía facilitar a los trabajadores por cuenta propia tanto la posibilidad de instalarse en otro país de la CEE, como la de ejercer su profesión. El problema real para poder beneficiarse de este principio era la necesidad de lograr un reconocimiento de las titulaciones nacionales. Salvo en el sector sanitario, cuya armonización se vió facilitada por las similitudes existentes en los planes de estudios de los Estados miembros los avances en las demás titulaciones no pudo avanzar al ritmo inicialmente previsto.

Por último, la libre circulación de los capitales debía servir para facilitar una óptima ubicación de los recursos. En una primera fase esto suponía la convertibilidad cambiaria de las divisas nacionales para los pagos corrientes de operaciones comerciales y transacciones invisibles. Para ello era necesario limitar las posibles variaciones de los tipos de cambio (la serpiente europea y el SME son ejemplos de este aspecto). Más adelante se hace necesaria la armonización de los controles nacionales para la circulación de los capitales. Para poner en marcha este proceso la CEE se ha ido dotando de una serie de políticas comunes que han servido bien para reforzarla (competencia, comercial, agrícola, pesquera, etc.) bien para amortiguar los efectos que la misma podía ocasionar a la economía de alguno de sus miembros (regional, social, cooperación al desarrollo, etc.) y cuyo grado de desarrollo ha variado mucho en función de su mayor o menor comunitarización. Este esquema de actuación exigía el disponer de un presupuesto común. Hasta el final de los años 70 éste se nutrió de las aportaciones nacionales. A partir de las primeras elecciones al Parlamento Europeo en 1978 éste se comunitarizó a través de los llamados recursos propios (aranceles comunes, exacciones agrarias e IVA). Como ejemplo del carácter dinámico de la CEE, en la década de los 80, se inicia la financiación de la Comunidad a través de un porcentaje del PNB de cada estado miembro. La futura financiación comunitaria sigue siendo un capítulo abierto. La duplicación de los Fondos estructurales, las inversiones del nuevo Fondo de cohesión y la garantía de los productos agropecuarios obligarán de nuevo a replantearse la forma y el volumen de los recursos disponibles.

Para completar el edificio se crearon una serie de instituciones comunes encargadas de poner en marcha las políticas comunes y de gestionar el presupuesto comunitario. La Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas aparecen con un marcado carácter federal frente al Consejo de Ministros y al Consejo Europeo de Jefes de Estado o de Gobierno que representan los intereses nacionales. El gran debate vigente es el reparto del poder entre las distintas instituciones y en especial del llamado “déficit democrático” del Parlamento Europeo.

A través de sus objetivos, políticas comunes, presupuesto para financiar las mismas e instituciones encargadas de poner las iniciativas en marcha y controlarlas se ha ido configurando la actual Comunidad Europea. La evolución de este proceso de integración no ha estado exenta de graves dificultades motivado tanto por la coyuntura económica internacional, como por los diversos intereses nacionales; aspecto este agravado por las sucesivas ampliaciones de nuevos estados.

En el período comprendido entre 1957 y 1986 podemos encontrar tres fases; una hasta 1967 en la que la CEE avanza espectacularmente; la otra hasta 1977 de ralentización del proceso y la tercera hasta 1985 en la que el europeísmo empieza a ser la nota dominante.

En la primera de ellas, la CEE realiza la unión arancelaria (se suprimen los aranceles en los intercambios comerciales intracomunitarios) y se avanza en la unión aduanera a través de la aplicación de un Arancel Aduanero Común frente a los países terceros y de la eliminación de las restricciones cuantitativas (los llamados cupos o contingentes) y de las medidas de efecto equivalente entre los Estados miembros. Un aspecto particularmente importante es la creación de la Política Agraria Común (PAC). Se ponen en marcha 18 organizaciones comunes de mercado que cubren la casi totalidad de los productos básicos (aquéllos que pueden almacenarse) y de los productos transformados del campo que pueden igualmente almacenarse (leche, mantequilla, carne, vino, etc.) A través de una política de precios se incentivan las producciones, se frenan las importaciones (precios de referencia) y se estimulan a través de subvenciones las exportaciones (restituciones a la exportación). Los productos de temporada cuyo almacenamiento resulta más difícil (sobretudo frutas y hortalizas) quedan con una protección mucho menor frente al exterior. Este avance integrador se ve frenado cuando Francia fuerza, en 1965, el llamado “compromiso de Luxemburgo” a los demás países de la CEE. Las propuestas federalistas de la Comisión Europea de suprimir la unanimidad a la hora de votar en el seno del consejo de Ministros choca con el nacionalismo del general De Gaulle. La solución alcanzada permite a los Estados paralizar cualquier propuesta de política comunitaria si ésta afecta intereses nacionales fundamentales. Bien entendido que nadie define cuáles son esos intereses, por lo que en la práctica la integración queda bloqueada.

Entramos a partir de 1968 en un período inestable que conduce en 1970 al abandono de la convertibilidad del dólar en oro y se agrava con la crisis energética. La reacción comunitaria es la ampliación de la CEE a 9 países, la apertura comercial frente a países terceros (piénsese en el Acuerdo Comercial Preferencial de 1970 con España) y la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Finalizado el período transitorio para la plena adhesión del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda y coincidiendo con la segunda crisis energética, surgen los graves problemas presupuestarios que amenazan con hacer estallar la CEE. En esta ocasión el Reino Unido lidera la protesta y exige un trato “ad hoc” preludio de lo que se va a empezar a conocer como la Europa a dos velocidades o Europa a la carta. Nos encontramos frente a la aplicación de condiciones diferentes a los diversos Estados; fórmula esta que se repetirá dentro del Sistema Monetario Europeo (recuérdese que Italia mantenía márgenes de fluctuación del 6% o que el Reino Unido se quedó fuera del mismo), con la aplicación a Grecia del llamado “Memorandum de Papandreu” y que ante las dificultades para aplicar las condiciones del acuerdo de Maastricht se ha vuelto a poner de actualidad.

En plena fase de europesimismo, de nuevo la CEE muestra su capacidad de reacción admitiendo a Grecia como su décimo miembro, iniciando las negociaciones de adhesión con España y Portugal y creando el SME. El precio a pagar fue el de bloquear la libre circulación de factores de producción en sus diversas facetas. Los trabajadores asalariados veían frenadas sus posibilidades de empleo ante las exigencias de permisos de estancia o de residencia; los profesionales, salvo en el sector de la sanidad, no obtenían la homologación de sus títulos y diplomas; la falta de homologación y la diversidad de controles sanitarios y fitosanitarios impedía la circulación de las mercancías; los controles de cambio nacionales afectaban a la libre circulación de los capitales y las divergencias fiscales frenaban la liberalización de los servicios financieros y la cooperación de las empresas. Nos encontramos en 1984 en pleno apogeo de la Euroesclerosis, enfermedad que refleja la parálisis de las instituciones europeas. La intransigencia británica en los temas presupuestarios y agrarios junto al bloqueo de la ampliación de la CEE a 12 países, demuestran la falta de sintonía respecto al modelo de comunidad que se desea construir. Ante esta situación el Parlamento Europeo lanza en febrero de ese año el proyecto de Tratado sobre la Unión Europea y obliga así al resto de instituciones europeas a reaccionar. La Comisión publica el “Libro Blanco sobre el Mercado Interior” que representa un verdadero programa para establecer un espacio económico entre los estados miembros. A partir de estas iniciativas y basándose en las conclusiones del Comité de Expertos dirigidos por el irlandés Doooge, decidió en 1985 la convocatoria de una conferencia intergubernamental para reformar los Tratados e iniciar igualmente una cooperación en materia de política exterior y de seguridad.

En julio de 1987 entra en vigor definitivamente el Acta Única Europea, que supone la primera gran modificación del original Tratado de Roma. De forma sucinta podemos señalar los aspectos principales de esta reforma como:

- Realización del mercado interior, tal y como antes lo hemos definido.
- Reformas de las instituciones encaminadas a facilitar la toma de decisiones por mayoría cualificada, a conceder más poder al Parlamento Europeo y a ampliar el poder de ejecución de la Comisión.
- Puesta en marcha de nuevas políticas tales como la cohesión económica y social, el Medio Ambiente y la Investigación y el Desarrollo Tecnológico.
- La cooperación política de los Estados.

Del conjunto de medidas adoptadas destacan sin duda las relativas a la realización del mercado interior. La Comisión propuso un paquete de directivas (300 reducidas después a 279) destinadas a eliminar las barreras físicas, técnicas y fiscales. Aún no había comenzado España a aplicar todo el derecho derivado comunitario, aceptado en el Tratado de Adhesión a la CEE, cuando tuvimos que empezar a asumir toda esta nueva reglamentación. Lo importante del proyecto en marcha era el compromiso formal de finalizarlo el 31 de diciembre de 1992. La fuerza que otorga incluir una fecha tope para la realización de un proyecto ya se había hecho con motivo de la realización de la unión aduanera. Al haberse aceptado tomar las decisiones por mayoría cualificada (54 votos sobre 76) se aumentaron significativamente las posibilidades de sacar el proyecto del mercado interior adelante (Puede consultarse Diez Hochleitner, 1992).

Los acontecimientos internacionales iban mientras tanto sucediéndose a un ritmo vertiginoso. Por un lado, la caída del muro de Berlín y la reunificación alemana; por otro, la desintegración de la Unión Soviética y el final de la guerra fría. La respuesta europea se plasma en una nueva revisión de los Tratados. El Consejo Europeo reunido en Dublín en abril de 1990 decide introducir modificaciones en los Tratados para reforzar la legitimidad democrática de la Unión y su eficacia. Al amparo del artículo 236 del TCEE se constituyen las Conferencias Intergubernamentales sobre la Unión Política (CIUP) y sobre la Unión Económica y Monetaria. Con una inusitada rapidez, ambas Conferencias presentan en Diciembre de 1991 unos textos que se consensuan, después de largas discusiones, por el Consejo Europeo en la ciudad holandesa de Maastricht.

Dado que el resultado final es una mezcla de intereses de 12 Estados, el Tratado de la Unión Europea (TUE) es de una gran complejidad. Éste teóricamente engloba al conjunto de los tres tratados existentes. Hace desaparecer la palabra “Económica” de

la antigua CEE; articula los textos con letras del alfabeto e incluye nuevos procedimientos decisorios de una gran complejidad (Puede consultarse Mangas Martín, 1992).

El Título I (arts. A-F) explica los objetivos principales y los medios para conseguirlos. El Título II (art. G) introduce notables cambios en el antiguo TCEE. Por un lado, se incluye el concepto de la ciudadanía europea. A partir de las propuestas españolas se quiere hacer desaparecer el carácter puramente mercantil de la CE. Dentro del art. G aparece el programa para llegar a la Unión Económica y Monetaria (UEM). El objetivo central de la política monetaria pasa a ser la estabilidad de los precios. Como contrapeso a las ideas alemanas, en la definición de esta política monetaria, Francia logró imponer su postura respecto a la fijación del tipo de cambio externo del ECU: este será realizado por el Consejo de Ministros de la CE. Claro que si se produce un antagonismo entre la estabilidad de los precios y el valor del ECU, el primer aspecto es el prioritario. Por último, el art. 109 establece un programa en tres etapas para llegar a la creación de una moneda común. Aunque el Tratado no lo diga expresamente se deduce del mismo que la fecha no podrá ser posterior al 1 de enero de 1999. El problema para algunos países vendrá por su posible incapacidad para cumplir las condiciones requeridas para pasar a la tercera etapa de la UEME, éstas son: (i) una estabilidad de precios de forma que el IPC del último año no supere en más de 1,5%, el de los tres países de precios más estables, (ii) adecuada disciplina presupuestaria de la forma antes expresada, (iii) la estabilidad del tipo de cambio de la moneda en el seno del Sistema Monetario Europeo y (iv) una aproximación suficiente de los tipos de interés a largo plazo de forma que no superen en más del 2% los existentes en los tres países de precios más estables.

Tal como figuraba en el texto del Acta Única, la fecha del primero de enero del año 93 aparece como la referencia específica para realizar del mercado interior. Los problemas que todavía persistirán en el post 94 podemos considerarlos de cuatro tipos:

- Quedan unas 10 directivas por consensuar en la CE la mayoría relativas a temas fiscales y a la eliminación de controles físicos en las fronteras comunitarias.
- La trasposición de las directivas comunitarias a los derechos nacionales, que supone un período medio de 18 a 24 meses, supondrá para algunas de aquéllas, que su entrada real en vigor será bien entrado el año 95.
- Frente a importaciones procedentes de países terceros será necesario llegar a unas normas comunes de control de mercancías. El gobierno español ha forzado a los demás Estados comunitarios a armonizar estos controles de forma que no se produzcan desviaciones de tráfico intracomunitarios,

ésto se podría producir si la entrada de una mercancía fuera menos rigurosa por alguna de las aduanas nacionales que por otras.

- La aplicación de reglamentaciones nacionales en materia de protección medioambiental o de defensa del consumidor puede convertirse en una nueva forma de proteccionismo comercial.

El acuerdo alcanzado en Maastrich (Puede consultarse Araujo Marcos, 1992) amplía el horizonte de la unión europea a los aspectos monetarios con objetivos (la moneda común) y plazos (1997 ó 1999) perfectamente definidos. Por otro lado se inicia la cooperación intergubernamental en materia de relaciones exteriores, seguridad y defensa, interior y justicia, así como la creación de la ciudadanía europea. Sin embargo, no es éste el final del camino sino una nueva etapa intermedia que exigirá nuevas revisiones, primero a partir de 1996 (según señala el propio T.U.E.) y seguramente en 1999 cuando se llegue al final de la tercera etapa de la Unión Económica y Monetaria, y empiecen a formalizarse simultáneamente la ampliación progresiva de Chipre, Malta, los países de Visegrado (Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Rumania y Bulgaria), Eslovenia y algunos otros estados de la actual Europa. Las tensiones entre los partidarios de una mayor integración y los favorables a una mayor cooperación intergubernamental se van agudizando. Pero si se crea una moneda común europea, los primeros habrán preparado el jaque mate. La solución se tendrá en los albores del siglo XXI.

## **2.2. La Integración de España y sus efectos**

La integración de España en las Comunidades Europeas se produjo a través del Tratado de Adhesión (BOE, 1 Enero 1986), realizado en Lisboa y Madrid el 12 de Junio de 1985 y ratificado antes del 31 de Diciembre de 1985, tal y como se establecía en su artículo segundo. Este Tratado entró en vigor el 1 de enero de 1986 y la adhesión supuso la aplicación en nuestro país, de las disposiciones de los Tratados comunitarios y de los actos adoptados por las Comunidades antes de la adhesión (tal y como lo establecía el art. 2 del Acta Relativa a las Condiciones de Adhesión de España).

La Ley 47/1985, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas (BOE 30/12/85), delegaba en el Gobierno la "potestad de dictar normas de rango de Ley, en el ámbito de las competencias del Estado, sobre las materias reguladas por las Leyes incluidas en el Anexo, a fin de afectarlas por el mismo, así como sobre materias objeto de normas comunitarias vigentes el 6 de noviembre de 1985, que exijan desarrollo por Ley y no se hallen actualmente reguladas "(Véase por ej., R.D. 1255/1986, de 6 de Junio; R.D. 1265/1986, de 27 de Junio; R.D. 1298/1986, de 28 de Junio, etc.).

Inmediatamente tras la firma del Tratado de Adhesión, en Junio de 1985, los Jefes de Gobierno de la Comunidad acordaron impulsar el Libro Blanco del Mercado Interior, donde se establecían un conjunto de medidas dirigidas a hacer efectivas las cuatro grandes libertades de circulación dentro de la Comunidad.

El Acta Única Europea firmada el 17 de febrero de 1986 (ratificada por España el 9 de Diciembre de 1986) fue el primer instrumento para alcanzar los objetivos anteriores. En el Acta Única se indica cómo un objetivo comunitario, la creación de un espacio sin fronteras nacionales, donde se garantice la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, antes del 31 de Diciembre de 1992. (Puede consultarse Illescas, 1991, pag. 624).

El profesor Girón Tena (1986) señala que el objetivo del Mercado Común “requiere una sustancial paridad de tratamiento de los sujetos intervinientes en la vida económica, tratamiento jurídico que puede ser distinto en los diferentes ordenamientos nacionales”, de donde se deduce que haya de considerarse la necesidad de excluir las distorsiones derivadas de ello.

Tras el Tratado de la Unión y de cara a la Unión Económica y Monetaria, España, según datos del Banco de España y de la Comunidad Europea, dista mucho de cumplir las condiciones de convergencia que se deben satisfacer para acceder a la tercera y definitiva etapa de la Unión Económica y Monetaria: estabilidad de precios, consolidación fiscal, pertenencia a la banda normal del Sistema Monetario Europeo y tipos de interés a largo plazo reducidos (Puede consultarse Viñals, 1992).

Existen referencias específicas a las sociedades en los art. 52 y ss. del Tratado de Roma. El art. 54.3.g. encomienda al Consejo y la Comisión coordinar en la medida necesaria y con objeto de hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los estados miembros a las sociedades para proteger los intereses de socios y terceros”.

La Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas comunitarias en materia de sociedades, supone la adaptación a la I, II, III, IV, VI, VII directivas de la Comunidad Europea. La adaptación a la VIII Directiva del Derecho de Sociedades se produce a través de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas (Puede consultarse Polo, 1991, pag. 776).

Como sabemos, el derecho comunitario sobre sociedades ha utilizado como instrumento las Directivas. No obstante, a esta regla general se le unen dos excepciones al uso de la directiva, una es un Reglamento y la otra está pendiente de aprobación. Nos referimos a la Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE) y al Proyecto de Sociedad Anónima Europea (SAE) (Puede consultarse Gavalda, 1991, pag. 11).

La AEIE está regulada por el Reglamento del Consejo 2137/1985, de 25 de Julio y su fin es facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros. En España la Ley 12/1991, de 29 de Abril, sobre Agrupaciones de Interés Económico (AIE), las regula como nueva forma asociativa a nuestro ordenamiento, completando así la correspondiente regulación comunitaria sobre esta materia. (Puede consultarse Cabello del Alba, 1992).

### **2.3. El papel de la información financiera en el Mercado Único Europeo**

Las reglas, prácticas y conceptos utilizados en la Contabilidad, forman una parte importante de la infraestructura del Mercado Único. La Comunidad Europea ha subrayado y ha puesto un gran énfasis en la armonización contable pero a la vez, ha señalado que la misma es un proceso lento puesto que la idiosincrasia de los países afecta y condiciona prácticas y métodos contables. Lo cual supone resaltar la evidente vinculación entre los aspectos sociales y culturales, con la metodología contable.

Todo ello nos permite saber, de antemano, que si bien nos vamos a encontrar con logros en la armonización contable comunitaria, también vamos a encontrarnos actualmente con una serie de limitaciones.

La información no es más que una parte del proceso de comunicación, y un informe contiene datos, que son “una representación de hechos, conceptos e instrucciones de una manera formalizada, adecuada para la comunicación” (Rosenberg, 1983, pag. 136). Esta definición significa, en nuestro caso, que los datos contenidos en los informes financieros son la representación formalizada, de las transacciones y acontecimientos que afectan a los activos y pasivos, o a los resultados de la empresa.

Para precisar qué se entiende por informes financieros, el FASB nos señala (FASB, SFAS I, 1978, pag. 18):

*“La información ofrecida por los informes financieros es, en primer lugar, financiera por naturaleza, y normalmente se cuantifica y expresa en unidades monetarias. La información que se recoge formalmente en los estados financieros debe cuantificarse en unidades monetarias. Otra información puede incluirse en notas o similares... La información no financiera cuantificada... y la información no cuantificada normalmente sirve de base para la información financiera”.*

El modo en que los datos sobre las transacciones económicas se recogen, determina el contenido del informe financiero. El alcance de los datos publicados, y

el nivel de detalle de los mismos, constituye “la política de publicación”. El modo de registro, a través de métodos de reconocimiento, de valoración y presentación, constituyen “la política de valoración de la empresa”. Y por último “la política contable” está formada por la combinación de la “política de publicación” y “la política de valoración”.

Las políticas contables y los informes financieros son elementos inseparables en el contexto de la armonización. El contenido de los informes financieros está determinado por la política de publicación y la política de valoración aplicadas. Las normas pueden estar establecidas por el gobierno, Bolsa Valores, organizaciones profesionales o usuarios, individualmente o en combinación. Las normas tienen consecuencias económicas positivas, como por ejemplo, mejorar la asignación de recursos de las empresas y consecuencias negativas, como, por ejemplo, realizar una aproximación a la politización (Horngren, 1973, pag. 61). Por otra parte, sirven para proteger el trabajo del auditor pero también, limitan la libertad de la gerencia para elegir entre políticas contables alternativas. El problema del conflicto entre las normas sólo existe en un nivel internacional. Si operamos a nivel nacional, las normas o son únicas, o complementarias o se establece un orden jerárquico entre ellas. Las normas pueden referirse a políticas de publicación y/o a políticas de valoración. La existencia de coordinación entre las políticas de medida es útil para empresas que operan en más de un país, pues, previenen el que las normas nacionales sean incompatibles. Con respecto a las normas relativas a las políticas de publicación no suele ser incompatible pues las empresas que operan en varios países ofrecen información que satisface a todas las normas nacionales.

El objetivo de la Comunidad Europea está establecido en el art. 2 del Tratado de Roma (Véase Rudden y Wyatt, 1986, para una reproducción del Tratado de Roma):

*“La Comunidad tendrá como tarea, el establecimiento de un Mercado Común y progresivamente aproximará las políticas económicas de los estados miembros, para promover a través de la Comunidad un desarrollo armonioso de las actividades económicas, una continua y equilibrada expansión, un incremento en la estabilidad, un crecimiento acelerado en cuanto a la aproximación de las relaciones entre los estados que pertenecen a ella”.*

Para alcanzar este objetivo, el art. 3 del citado Tratado precisa lo establecido anteriormente, para lo que fija unos requisitos mínimos tales como la eliminación de fronteras, agricultura común, políticas de transporte, la creación de un Fondo Social Europeo y de un Banco de Inversiones Europeo. A esto se le añaden cuatro que son muy importantes, desde un punto de vista contable:

- eliminar, entre los estados miembros, las aduanas y las restricciones a las importaciones/exportaciones de mercancías y otras medidas con efectos equivalentes.
- abolición, entre los estados miembros, de obstáculos para la libre circulación de personas, servicios y capitales (art. 3 c).
- la institución de un sistema que asegure que la competencia en el Mercado Único no se distorsiona (art. 3 f).
- la aproximación de las leyes de los estados miembros para el adecuado funcionamiento del Mercado Común (art. 3 h).

Así pues, la armonización del derecho de sociedades y de la fiscalidad puede verse como central en la creación de un Mercado Común, ayudando a la consecución de los objetivos comunitarios.

Dentro de la libre circulación de bienes y servicios, la armonización del Derecho de Sociedades puede entenderse porque el comercio no puede tener lugar en términos similares si las reglas contables conducen a diferentes resultados y planteamientos.

La libre circulación de personas implica la eliminación de trabas que impidan a los trabajadores por cuenta ajena desplazarse de un país a otro en busca de empleo. La armonización de la información financiera hace que los informes contables sean más comparables, lo que permite realizar análisis sobre la rentabilidad de un trabajo potencial o cualquier tipo de análisis similar.

El derecho de establecimiento y la libre presentación de servicios debe facilitar a los trabajadores por cuenta propia la posibilidad de instalarse en otro país miembro, así como poder ejercer su profesión. Uno de los modos de proteger los intereses de los miembros a fin de ofrecer garantías equivalentes, es facilitar datos financieros de unos estados a otros. El hecho de que se observen diferencias importantes en la regulación de la información financiera preocupa especialmente, puesto que la consecución del Mercado Único debe permitir el reconocimiento mutuo de empresas entre los estados miembros, lo cual se alcanza con un grado importante de armonización en la información financiera. Dicha armonización permitiría analizar, con mayor precisión, las ventajas e inconvenientes de ubicar una determinada empresa en varios estados miembros, así como también llevaría a que los usuarios de la información contable pudieran realizar, con mejor información, sus decisiones de capital puesto que al desear comparar informes financieros, es importante de cara a la comparabilidad que las políticas contables no difieran.

El objetivo de libertad de establecimiento es sumamente importante para la contabilidad. El art. 54 del Tratado de Roma indica las condiciones que deben satisfacerse para asegurar dicha libertad de establecimiento. Una de las condiciones señaladas es la coordinación de salvaguardar para proteger a accionistas y a terceras partes. El art. 58 contiene la norma de que tales salvaguardas deberían hacerse equivalentes. El art. 100 va más lejos:

*“El Consejo, actuando unánimemente y a propuesta de la Comisión, emitirá directivas para la aproximación de las provisiones establecidas por Ley, regulación o acción administrativa en los estados miembros, que afectan directamente al establecimiento o funcionamiento del Mercado Único.”*

Mathijsen (1985) realiza una distinción entre lo que se entiende por libertad de establecimiento y libertad de prestación de servicios. La primera de ellas requiere una base permanente en otro estado miembro mientras que la segunda supone ofrecer servicios manteniendo la base en un país miembro, por lo que resulta bastante más fácil de conseguir que la libertad de establecimiento.

La libre circulación de capitales debe servir para facilitar la óptima ubicación de los recursos. Las decisiones de asignación de capital necesitan datos financieros. La información financiera comparable y el entendimiento de informes financieros son necesarios para la libre circulación de capitales, constituyendo un pre-requisito para la misma. Las diferencias en las presentaciones de la información financiera, puede crear dificultades de comprensión sobre todo para las personas no habituadas con esta clase de informes, pero las diferencias en los métodos contables pueden llevar a decisiones de capital no óptimas.

### **3. EL OBJETIVO DE ARMONIZACION CONTABLE COMUNITARIO**

#### **3.1. Información financiera equivalente y comparable**

El problema de la armonización del Derecho de Sociedades comenzó a principios de la década de los 60. El primer aspecto que preocupó fue la búsqueda de una armonización de temas legales relacionados con la información financiera empresarial. La consecución de este punto fue considerado como un bloque de gran interés para el logro de los objetivos comunitarios. Sin embargo, las grandes diferencias sociales, políticas, económicas y culturales, entre los estados miembros, provocó un retraso importante en la aprobación de la primera directiva relacionada con la contabilidad. No fue hasta 1978 cuando se produjo la aprobación del texto de la IV Directiva comunitaria del derecho de sociedades (primera directiva contable). Esto supone que es desde esa fecha cuando se ha iniciado un camino, hacia la información equivalente, todavía inconcluso.

El significado del término armonización no está definido en el Tratado de Roma, observando que lo utiliza indistintamente con otros términos como aproximación y coordinación. Aunque dichos conceptos no son sinónimos, a efectos prácticos pueden considerarse similares (Smith y Herzog, pag. 469, Vol. 3).

Con el objetivo de establecer unas grandes líneas sobre su contenido, pasamos a referirnos brevemente a él. Para que una empresa pueda expresar la imagen fiel de la situación financiera y de los resultados debe recoger los hechos contables y someterlos a las políticas contables de la empresa, lo cual supone aplicar un método contable y por tanto, elegir entre varias alternativas dadas. La publicación de normas contables, públicas o privadas, restringe la capacidad de elección.

La armonización es una coordinación, una sintonización de dos o más objetivos. Es un proceso que supone un movimiento que parte de la diversidad total de la práctica (Tay y Parker, 1990, pag. 71). La armonización significa que diferentes normas pueden prevalecer en los países individuales siempre que estén en armonía con las de otros países, lo que supone que no deberían entrar en conflicto entre ellas (Choi y Mueller, 1984, pag. 470). Para Nobes y Parker (1981, pag. 329) la armonización es

“un proceso de incremento de la compatibilidad de prácticas contables, estableciendo límites en su grado de variación.” La armonización es el intento de poner juntos distintos sistemas, es un proceso de combinar prácticas según una estructura ordenada, lo cual produce un efecto sinérgico importante (Alexander y Archer, 1990).

Para Choi y Mueller (1984, pag. 470) la normalización significa que “una única norma o regla se aplica a todas las situaciones”. Samuels y Piper (1985, pag. 56) también señalan que la normalización va más allá de la armonización y que “... apunta a la uniformidad... es una condición en la que todo es regular, homogéneo e invariable”. Es por tanto, un intento hacia la uniformidad que supone imponer un conjunto de reglas más rígidas y estrechas (Nobes y Parker, 1981, pag. 329). Por lo que, según esta definición, la uniformidad debe entenderse como aquel punto en el que no existe más armonización siendo, por tanto, el último grado de la misma.

No obstante, los términos armonización y normalización, a menudo, se utilizan intercambiados. La Comunidad Europea habla de armonización, mientras que el IASC y las normas nacionales hablan de normalización. Para Tay y Parker (1990) la armonización y la normalización son dos procesos paralelos, de modo que el primero de ellos conduce a la armonía mientras que el segundo lleva a la uniformidad (Véase Wright, 1989).

Por nuestra parte, no queremos entrar en un mayor debate semántico, pues consideramos más útil hablar del propio programa de armonización. La armonización no significa que las leyes de todos los estados miembros deberían ser idénticas, sino asegurar que la información financiera publicada por empresas en distintos países sea “equivalente y comparable”. La IV Directiva establece requisitos mínimos a aplicar en todos los países, dando así la impresión de que la armonización incorpora cierta flexibilidad en la información financiera.

En nuestro caso, vamos a plantear la armonización de la información financiera con respecto al método contable aplicado. Esto supone que no se busca la uniformidad sino la comparabilidad de la información financiera. El avanzar en el grado de comparabilidad es el objetivo perseguido con la armonización. Esto supone que más empresas en las mismas circunstancias aplican el mismo método contable a un hecho o bien facilitan información adicional de modo que los informes financieros entre las empresas sean comparables.

La armonización de la información financiera no es una condición suficiente para conseguir la comparabilidad, pero sí que es una condición necesaria. Existen muchas razones por las que es necesario o deseable hacer comparaciones de rentabilidad, solvencia, etc. entre empresas de distintos países; entre ellas, destacamos: el funcionamiento del mercado de capitales y el proceso de asignación del capital, las fusiones y adquisiciones, las relaciones industriales, la competencia, la política fiscal, etc.

El hecho de que las prácticas contables difieran considerablemente entre países, puede crear problemas de comparabilidad, llevar a unos elevados costes de información financiera y distorsionar la libre competencia e incluso la asignación de recursos escasos (Puede consultarse Alnajjar, 1986).

Los conceptos establecidos por el FASB en la norma 2 señalan que (SFAS 2):

*“La información sobre una empresa particular gana en utilidad si puede compararse con información similar de otras empresas y con información similar de la misma empresa de otros períodos de tiempo. La comparabilidad entre empresas y la consistencia en la aplicación de métodos a lo largo del tiempo incrementa el valor informativo de comparaciones de actuaciones económicas relevantes”.*

Esta norma es válida tanto para empresas nacionales como multinacionales. Los usuarios de la información contable necesitan información que sea comparable más allá de los límites nacionales. Los rápidos avances tecnológicos han hecho el mundo cada vez más pequeño, hablando en términos del tiempo exigido para comunicar las transacciones económicas. Tales avances han incrementado la interdependencia de las naciones, no sólo en términos de transacciones comerciales, sino también en el contexto de los mercados financieros de capitales.

Existe un grado de utilidad en la información financiera que se refiere a la situación financiera, los resultados de las operaciones y los cambios en la posición financiera de la empresa. Pero para que la información sea más útil dicha información además de ser relevante, tiene que ser comparable. Para ello debe existir un acuerdo sobre los datos necesarios y alcanzar un grado aceptable de uniformidad en la metodología utilizada para cuantificar esos datos.

El propósito de comparación es, pues, detectar y explicar las similitudes y diferencias. La comparabilidad no debe confundirse con identidad y a veces se aprende más de las diferencias que de las similitudes, siempre que puedan explicarse tales diferencias (Fasb, sfac 2, 1980, pag. 119). La armonización no crea comparabilidad pero facilita la comparación.

### **3.2. Argumentos a favor y en contra de la armonización europea**

Muchos han sido los argumentos que se han expuesto a favor y en contra del proceso de armonización contable. En 1969, Zweigert y Goldman ponían de manifiesto sus inquietudes señalando que la armonización suponía grandes ventajas pero también problemas potenciales. Entre las ventajas destacan la mayor seguridad

legal que se obtiene en los negocios internacionales, así como que la misma animaría a la cooperación internacional entre firmas. Entre los problemas potenciales destacaban que las leyes armonizadoras resultan, a menudo híbridas y con un exceso de cláusulas; también indican que la armonización europea es muy difícil por la dificultad de definir una sociedad anónima europea.

Cuatro años más tarde, en 1973, Schmitthoff señaló que los argumentos para la armonización eran fuertes. Subrayó la importancia de que las leyes europeas fueran iguales en todos los países, para que las empresas pudieran ubicarse en otros países, se facilitaran las fusiones, etc.

Por su parte Berwin & Co. (1989) apuntan la necesidad de que las reglas contables deberían ser idénticas, argumentando los aumentos de las oportunidades de economía a escala que se producirían en la Unión Europea, si se establecieran un conjunto de reglas a seguir (Puede consultarse también Chevalier, 1977).

Tonkin (1989, pag. 11) ofrece una versión un tanto peculiar señalando la persistencia en la diversidad de las prácticas contables e insistiendo en que quizás esto no suponga un aspecto tan negativo; en su opinión lo que se necesita es más información pero no armonización. Sus argumentos apoyan, pues, el establecimiento de prácticas aceptables que ofrezcan guías para preparar y utilizar la información financiera.

Dine (1989) ofrece una de las opiniones más interesantes aportadas en la armonización europea. Mientras argumenta que la armonización del derecho de sociedades permite alcanzar la libertad de establecimiento evitando distintas leyes de sociedades, se cuestiona también si la libertad de establecimiento puede alcanzarse con este tipo de armonización.

Van Hulle (1989) opina que la creación del Mercado Único lleva a aumentar la necesidad de una mayor comparabilidad de la información financiera. Esta visión ha sido fuertemente apoyada y compartida, incluso por los autores del Tratado de Roma.

Otros autores que han dado su opinión recientemente sobre la armonización europea, ofrecen visiones que no son uniformes entre sí. Aunque se destaca el general reconocimiento de la dificultad de la armonización, se ofrecen soluciones muy diferentes para resolver los problemas actuales (Véase los comentarios de Fitzgerald, 1981).

Entre las principales soluciones planteadas destacamos las siguientes. Van Hulle (1989 a) subraya la necesidad de que los usuarios de la información contable deben poder comparar resultados de distintas empresas en distintos países. Para ello apunta la posibilidad de utilizar junto con los formatos establecidos según las legislaciones nacionales, otros que sigan lo establecido en la Unión Europea.

Berwin y Co (1989) señalan la poca utilidad de la propuesta de Van Hulle, apuntando la necesidad de que exista una solución más radical. Por ello apuntan como imprescindible alcanzar estructuras europeas, en lugar de estructuras nacionales, como por ejemplo, la Sociedad Anónima Europea y la Agrupación Europea de Interés Económico.

Nobes (1989), por su parte, aboga por resolver problemas muy básicos ya que esto puede ayudar enormemente a la deseada armonización. El entendimiento de las diferencias internacionales existentes en la información financiera y la superación de dificultades del lenguaje, puede ayudar en gran medida a mejorar la comparabilidad de la información financiera (También puede consultarse Douppnik, 1987).

Con el objetivo de expresar nuestra posición personal a favor o en contra de la armonización, observemos el cuadro 1. Desde nuestro punto de vista, la información contenida en dicho cuadro, en relación con las empresas Hero AG y Volkswagen, resulta muy ilustrativa para poder posicionarse a favor de la armonización contable.

### Cuadro 1

#### DATOS QUE SUBRAYAN LA NECESIDAD DE LA ARMONIZACION CONTABLE INTERNACIONAL

EMPRESAS	LOS RESULTADOS Y LOS PRINCIPIOS
HERO AG	Los resultados según principios británicos son 192, según principios alemanes 133 y según principios españoles 131 (Datos en millones de ecus).
WOLKSWAGEN	El Resultado según principios alemanes o británicos, difiere en más de un 20%.
AUTORES	ALGUNOS EJEMPLOS
<b>BAVISHI Y VAN OFFEREN (1990)</b>	Los resultados de empresas multinacionales convertidos según las normas del IASC son distintos en los de raíz local europea que en los países anglosajones.
<b>WEETMAN Y GRAY (1991)</b>	Suecia es menos conservadora que EE.UU. y ésta menos que el Reino Unido y Holanda.

Pasamos a detallar los datos de la empresa Hero A.G., recogidos genéricamente en el cuadro 1, y donde se observa con gran claridad como los principios contables pueden afectar sensiblemente a los resultados de la empresa. Así pues, los resultados, expresados en millones de ecus, son los siguientes según las políticas contables de siete países comunitarios:

— Reino Unido	192	millones de ecus.
— Italia	174	millones de ecus.
— Francia	149	millones de ecus.
— Holanda	140	millones de ecus.
— Bélgica	135	millones de ecus.
— Alemania	133	millones de ecus.
— España	131	millones de ecus.

*Fuente: The Wall Street Journal Europe.*

Así pues, los resultados según principios británicos aparecen como los más elevados (192 millones de ECUS) debido a que en dicho país dotan pocas provisiones, mientras que Alemania y España aparecen como los países donde prima más la prudencia. Existe una pequeña disputa entre Alemania y Reino Unido ya que los alemanes acusan a la contabilidad británica de basarse en la “fantasía” y los británicos al sistema germánico de “difícilmente comprensible” y de “minimizar los resultados” por motivos fiscales.

Como puede observarse de la información contenida en los datos anteriores nos gustaría preguntar ¿Es posible dudar de la conveniencia y de las ventajas de la armonización contable internacional? ¿Se considera lógico que los usuarios internacionales utilicen dos o tres estados financieros distintos para tomar sus respectivas decisiones? ¿En qué nivel de armonización nos encontramos? ¿Puede avanzarse más o las diferencias sociales y culturales entre países lo impiden? Lo cual nos sirve para expresar nuestro apoyo a la armonización contable internacional.

### **3.3. Instrumentos armonizadores comunitarios**

Pasamos a analizar los instrumentos disponibles en la Unión Europea, el alcance de los mismos y las posibilidades de aplicarlos de cara a la armonización contable.

El art. 189 del Tratado de Roma detalla los instrumentos formales para la consecución de los objetivos comunitarios: Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Opiniones. La utilización de un instrumento u otro está condicionada por lo establecido en el Tratado de Roma. Todos los instrumentos no son igualmente válidos para alcanzar una adecuada armonización contable, aunque puede utilizarse también una combinación de los mismos.

**Cuadro 2**  
**INSTRUMENTOS FORMALES DE ARMONIZACION COMUNITARIOS**

<b>INSTRUMENTOS FORMALES</b>	<b>IDEA BÁSICA</b>	<b>SU PAPEL EN LA ARMONIZACIÓN CONTABLE</b>
<b>REGLAMENTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevalece sobre las leyes nacionales.</li> <li>- De general y directa aplicación.</li> <li>- Implantación rápida (proceso administrativo lento).</li> <li>- No existen opciones, los estados miembros no pueden elegir ni forma ni método.</li> </ul>	<p>Puede ser un instrumento adecuado de armonización, permite alcanzarlo más rápidamente y de forma más precisa. Existen restricciones formales para su utilización.</p>
<b>DIRECTIVAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben adaptarse en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.</li> </ul>	<p>Adecuado para la armonización contable.</p>
<b>DECISIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tienen un alcance muy limitado.</li> </ul>	<p>No son un instrumento adecuado de armonización.</p>
<b>RECOMENDACIONES Y OPINIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Son invitaciones a tomar ciertas medidas.</li> </ul>	<p>La opinión no es un instrumento adecuado de armonización. La recomendación es más adecuado y aplicable para la armonización contable, aunque la CE aún no lo ha utilizado. Su carácter flexible permite una mayor coordinación. Adecuada para problemas complejos.</p>

Los instrumentos formales que parecen más adecuados para lograr la armonización contable son las directivas y las recomendaciones. La primera de ellas ha sido la utilizada, hasta la fecha, por la Unión Europea mientras que la segunda aún no ha sido utilizada (Véase Cuadro 2).

Conviene tener presente que el objetivo de armonización comunitario requiere una información equivalente, para lo cual deben tomarse las medidas adecuadas. En este punto la contribución que realizan las directivas puede concretarse en exigir a los estados miembros que sus legislaciones contengan unos mínimos, o bien prohibir que existan exigencias por encima de unos máximos, e incluso estrechar las bandas de fluctuación de modo que no exista casi libertad de actuación entre los estados miembros.

Las Directivas contables contienen un número importante de opciones. Las opciones reflejan las diferentes actitudes hacia la contabilidad y la información financiera en los estados miembros. Esto se justifica porque la armonización no ayuda al desarrollo de reglas uniformes de contabilidad en la Unión Europea. Con el objetivo de establecer la comparabilidad, debe ofrecerse información adicional en la memoria. Aunque las reglas no son las mismas, los estados miembros han aceptado reconocer mutuamente las cuentas preparadas sobre la base de las Directivas contables.

La Unión Europea ha optado por la flexibilidad por lo que, junto a los mínimos establecidos (no muy rigurosos) se prevén alternativas por las que pueden los estados miembros, en atención a las peculiaridades de su ordenamiento, adaptarse atendiendo a los modelos de valoración y esquemas establecidos.

Hopwood se pronuncia entre optimista y escéptico en cuanto a la adecuación de la directiva para la armonización contable e indica que (Hopwood, 1990, pags. 71-72):

*“Las directivas han sido un instrumento útil de cambio al introducir una dimensión europea al pensamiento contable y a la práctica... Sin embargo, la naturaleza poderosa del proceso de las directivas está siendo cuestionada en una era en la que los cambios son dramáticos...”*

Stamp (1973), por su parte, ofrece una visión en la que se resalta la poca utilidad de las mismas.

*“todos los temas relacionados con normas de valoración, determinación del resultado... deben llevarse por la profesión contable”.*

Ahora bien, el papel de la directiva a propósito de la armonización contable puede concretarse en que:

- La directiva puede limitar el número de métodos alternativos de medida permitiendo un único método o un número reducido de ellos. (Esta es la forma habitual de utilizar las directivas como instrumento de armonización).
- La directiva puede imponer la obligación de que las empresas recojan determinada información en la memoria, lo cual limita la libertad de las empresas.
- La directiva puede obligar a las empresas a que ofrezcan información múltiple. Esto supone que las empresas deben ofrecer su información según distintos métodos de valoración o bien de forma normal y abreviada. Esta posibilidad ha sido apoyada por diversos autores, como Turner (1983), Meek (1985) y Nobes y Parker (1985), siempre que uno de los dos estados presentados sea según lo establecido en el IASC. No obstante, la Comunidad Europea no ha aplicado ninguno de estos dos tipos de información múltiple.

Existen también otras medidas que pueden utilizarse como por ej. (Véase Van der Tas, 1992 a, pags. 131-140): (i) Desarrollo de un sistema de reconciliación, (ii) mejora de contactos entre Estados miembros y (iii) aproximar intercambios entre partes no gubernamentales y entre cuerpos activos de la armonización de la información financiera.

Las características más sobresalientes del modelo armonizador europeo, tal y como está establecido, son (García Benau y Cerdá Aparicio, 1993):

- los métodos contables establecidos tratan de asegurar la comparabilidad y la equivalencia de las informaciones contenidas en las cuentas anuales.
- predominio de aspectos informativos, evitando los grandes tecnicismos contables.
- predominio del espíritu de la norma sobre la letra concreta, asegurando la protección de intereses informativos de accionistas y terceros.
- el establecimiento del principio de la imagen fiel debe entenderse como la exigencia de información adicional cuando la prevista no baste para los objetivos previstos, así como el abandono de una norma cuando sea contraria a la imagen fiel.
- carácter meramente mercantil.

La Unión Europea ha optado por la flexibilidad por lo que, junto a los mínimos establecidos se prevén alternativas por las que pueden optar los estados miembros, en atención a las particularidades de su ordenamiento. Existe un cierto escepticismo en cuanto a los progresos realizados en la búsqueda de un au-

téntico derecho contable europeo, ya que cada país puede mantener los rasgos esenciales de su sistema contable. No obstante, es de destacar que los avances conseguidos han sido muy importantes aunque el camino elegido, como puede deducirse de las características del modelo armonizador europeo, es lento.

Según información recibida de la Unión Europea, a septiembre de 1994, el estado de adaptación de las directivas comunitarias del derecho de sociedades es el mostrado en el cuadro 3; téngase en cuenta que cuando se hace referencia a que se han adaptado “todos los estados miembros”, nos referimos a los 12 primeros estados miembros pertenecientes a la Unión Europea (sin considerar la última ampliación de estados producida).

### Cuadro 3

#### ESTADO ACTUAL DE ADAPTACION DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS DEL DERECHO DE SOCIEDADES

<b>Directivas del Derecho de Sociedades</b>	<b>Países adaptados</b>
- Primera Directiva	Todos los estados miembros.
- Segunda Directiva	Todos los estados miembros.
- Tercera Directiva	Todos los estados miembros.
- Cuarta Directiva	Todos los estados miembros.
- Sexta Directiva	España, Francia, Grecia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido, Alemania, Dinamarca y Bélgica.
- Séptima Directiva	Todos los estados miembros.
- Octava Directiva	Todos los estados miembros.
- Undécima Directiva	Todos los estados miembros.
- Duodécima Directiva	Alemania, Dinamarca, Francia, Holanda, Portugal, Reino Unido, Bélgica, Italia, Grecia, Luxemburgo e Irlanda.

Como se desprende del cuadro anterior, el estado de adaptación de los estados miembros a las directivas comunitarias del derecho de sociedades, se encuentra muy avanzado, pero aún faltan por realizar algunas adaptaciones que permitan finalizar esta etapa del proceso de armonización.

## **4. LA DIVERSIDAD CONTABLE EUROPEA**

### **4.1. Factores determinantes**

Las prácticas contables en los estados miembros difieren en muchas formas, la razón de ello se debe a que las normas contables vienen como respuesta del entorno económico. Uno de los objetivos de la Unión Europea es armonizar las prácticas contables para reducir las diferencias nacionales existentes.

El movimiento hacia la armonización contable se realiza a través de Directivas, pudiendo éstas constituir: reglas uniformes (implantadas en los Estados miembros de modo idéntico), reglas mínimas (pueden ser más rígidas en las adaptaciones nacionales) o reglas alternativas (los Estados miembros pueden elegir entre varias alternativas).

Considerando que existen tres bloques de directivas que nos afectan, desde una perspectiva de la información financiera, queremos detenernos brevemente en los objetivos que cada una de ellas persiguen. Las directivas del derecho de sociedades pretenden la protección de los socios y terceros relacionados con las sociedades que limitan la responsabilidad de sus socios, mediante el establecimiento de unas garantías de información equivalente en todos los estados miembros. Las directivas de Bolsa tiene como objetivo establecer las condiciones que permitan la creación del Mercado de Valores Europeo, mediante la coordinación de las garantías que deben proporcionarse a los inversores. Las directivas de bancos y entidades financieras acomodan las disposiciones de la IV y VII directivas del derecho de sociedades a las peculiaridades de este tipo de entidades.

Las directivas, por su propia definición, deben ser incorporadas en las legislaciones nacionales de los estados miembros. Este proceso requiere un período de puesta en marcha y por ello, está legislado el período disponible para llevar a cabo tales adaptaciones. Las directivas van dirigidas a los estados miembros y no a los ciudadanos; obligan en cuanto al resultado a alcanzar, dejando a las instancias nacionales la competencia en lo que respecta a la forma y medios. Los estados miembros están obligados a promover sus cuerpos legislativos y reglamentarios para adecuar su ordenamiento a los mínimos impuestos por la normativa comunitaria. Con ello se consigue que los cuerpos legales de los estados miembros (Códigos Mercantiles y Leyes de Sociedades) alcancen un mínimo de homogeneidad.

Las razones de la diversidad técnica en la práctica contable de la Unión Europea, se debe a las propias directivas y al contexto contable en el que se tienen que adoptar. Las directivas ofrecen opciones, siendo el diferente ejercicio de las mismas el que puede dificultar la comparabilidad. A este hecho se une el tema de que las directivas no pueden abordar todos los tratamientos contables, quedando pues temas sobre los que no existen pronunciamientos concretos (Pueden consultarse algunos problemas de la armonización europea en Holgate, 1990).

El objetivo de la IV Directiva del derecho de sociedades comunitario no es alcanzar la uniformidad sino eliminar la diversidad innecesaria. Este deseo parece sencillo pero el estudio detenido de las circunstancias legales y culturales en cada estado miembro, hace pensar que un nivel mínimo de comparabilidad constituye todo un reto. Dicho objetivo requiere que se produzcan cambios en aspectos culturales, sociales y legales, lo cual necesita bastante tiempo para poder llevarse a cabo; aunque su éxito no está asegurado.

Para alcanzar la comparabilidad, la Directiva tendrá que eliminar la elección entre prácticas de valoración y medida, existente actualmente. De hecho, los resultados positivos o negativos de una misma empresa cambian según el sistema contable de cada país (Puede consultarse Carey, 1990).

En la Unión Europea, a pesar de la existencia de varias directivas, la diversidad contable continúa. A este respecto, F. Herranz (Herranz, Expansión 1992) manifiesta que “le sorprende que no haya todavía mayores diferencias” (Puede consultarse Barthes, 1988).

## **4.2. El entorno económico en Europa**

La contabilidad está influida por los entornos legales, los pronunciamientos profesionales, los sistemas financieros, etc. del país en el que se encuentra (Puede consultarse Carson, 1991). Puesto que todos estos factores varían entre países, no podemos estudiar la contabilidad europea como algo aislado, por lo que resulta interesante apuntar unas ideas básicas que precisen el entorno económico y social en el que nos movemos.

En cuanto al entorno legal, vamos a referirnos a la relación entre contabilidad y legislación en Europa. Hand y Bentley (1977) señalan que existen tres fuentes de legislación, no siendo excluyentes unos de otros:

- Sistemas codificados.
- Sistemas de derecho común.
- Opiniones de expertos profesionales.

La mayoría de países pertenecientes a la Unión Europea utilizan un sistema codificado. Sin embargo, Dinamarca, Irlanda y Reino Unido siguen un sistema de derecho común.

Los sistemas codificados establecen un conjunto de principios a seguir. Muchos de los sistemas codificados en Europa están basados en el Derecho Romano (Véase Van Caenegem, 1988) y en general, son “más conceptuales, más escolásticos y trabajan más con definiciones y diferencias” (Van Caenegem, 1988, pag. 88) que los basados en el Derecho Común. Los códigos legislativos recogen las normas contables con carácter de legislación nacional.

#### **Cuadro 4**

### **FUENTES DE LEYES CONTABLES EN EUROPA**

<b>FUENTES DE LEYES CONTABLES</b>	
<b>Alemania</b>	- Código de Comercio Alemán completado con varias leyes de sociedades.
<b>Bélgica</b>	- Código de Comercio Belga completado con decretos que señalan requisitos de la información financiera. - Se adoptó un plan de cuentas uniformes en 1979.
<b>Dinamarca</b>	- Legislación de sociedades. - Tras la implantación de la IV Directiva, los requisitos legales han pasado de ser vagos e imprecisos a un mayor rigor. - Las leyes fiscales son muy importantes.
<b>España</b>	- Código de Comercio. - Plan General 1990. - Leyes de Sociedades.
<b>Francia</b>	- Código de Comercio francés completado por el Plan General.
<b>Grecia</b>	- Leyes de Sociedades y legislación fiscal.
<b>Holanda</b>	- Código Civil Danés completado con legislación.
<b>Irlanda</b>	- Leyes de Sociedades.
<b>Italia</b>	- Código Civil Italiano completado con leyes fiscales.
<b>Luxemburgo</b>	- Código de Comercio luxemburgués completado principalmente con legislación fiscal.
<b>Portugal</b>	- Código de Comercio, legislación fiscal. - Plan Contable de 1983.
<b>Reino Unido</b>	- Leyes de Sociedades.

En el derecho común se argumenta que no puede ser apropiado utilizar principios formulados en el pasado para decidir sobre nuevas situaciones, que nunca se presentaron anteriormente y sobre las que puede necesitarse una nueva decisión. Suele ser la profesión contable la encargada de emitir normas contables y éstas suelen ser flexibles.

Los cuadros de cuentas juegan un papel fundamental en la economía pero proceden de las tradiciones existentes de los sistemas legales. Las leyes codificadas son detalladas y específicas y los cuadros de cuentas siguen ese mismo planteamiento.

El primer país donde apareció un cuadro de cuentas uniforme fue Alemania en 1911 (Nobes, 1986). Se utilizó durante la Primera Guerra Mundial y ofreció información para controlar la economía en el período entreguerras. Los alemanes llevaron el cuadro de cuentas a Francia durante su ocupación en la II Guerra Mundial.

Refiriéndonos al entorno financiero en Europa, observamos que el mismo es importante para determinar el tamaño de las empresas, la cantidad de regulación de la empresa y el método de financiación de la empresa. Observamos que muchas empresas escapan del requisito de auditoría de las cuentas anuales y de publicar las cuentas completas, debido a que la IV Directiva del Derecho de Sociedades no se refieren a ellas o bien son empresas de dimensión pequeña, o mediana, según ciertas condiciones (Puede consultarse García Benau, 1992).

En cuanto a los requisitos de publicación, éstos se han incrementado considerablemente tras la adaptación de la IV Directiva comunitaria. Sin embargo, los efectos que ha tenido la implantación de la IV Directiva Comunitaria en los estados miembros han sido muy diferente. Oldham (1987, pag. 100-101) resume dichos efectos, tal y como se recoge en el cuadro 5.

De este cuadro puede inicialmente deducirse que la IV Directiva ha tenido un efecto mínimo en la contabilidad del Reino Unido, Irlanda y Holanda. De hecho, han existido cambios en algunas áreas, pero no de gran trascendencia. Quizás el más importante ha sido la uniformidad alcanzada en la presentación de las cuentas anuales en el Reino Unido, así como la exigencia de ofrecer información adicional en ciertas áreas (por ej. cierta información sobre sueldos y salarios e informes segmentados, provienen de la IV Directiva). No obstante, dada la gran influencia británica en la elaboración del texto de la directiva, nos encontramos, en palabras de Nobes y Parker (1981, pag. 94), con que “la tradición contable británica ha sobrevivido substancialmente a la implantación de la IV Directiva”, lo cual manifiesta de forma clara, la influencia que el Reino Unido ha tenido en todo el proceso armonizador europeo.

Un aspecto importante de la influencia del Reino Unido es el relativo a la noción de “imagen fiel”. Este concepto no es fácil de definir, se requiere realizar jui-

## Cuadro 5

### EFECTOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA IV DIRECTIVA COMUNITARIA SOBRE LOS REQUISITOS INFORMATIVOS NACIONALES

Países	Ofrecer la Imagen fiel	Inclusión de la memoria en las cuentas anuales	Cantidad de nueva información a publicar
<b>Alemania</b>	Cambio total	Cambio total	Sustancial
<b>Bélgica</b>	Cambio total	No cambia	Muy sustancial
<b>Dinamarca</b>	Gran cambio	Cambio total	Bastante sustancial
<b>España</b>	Cambio total	Cambio total	Muy sustancial
<b>Francia</b>	Cambio total	Cambio total	Bastante sustancial
<b>Grecia</b>	Hay cambio	Gran cambio	Muy sustancial
<b>Holanda</b>	No cambia	No cambia	Pequeño
<b>Irlanda</b>	No cambia	No cambia	Pequeño
<b>Italia</b>	Cambio total	Cambio total	Muy sustancial
<b>Luxemburgo</b>	Cambio total	Cambio total	Muy sustancial
<b>Portugal</b>	Cambio total	Cambio total	Muy sustancial
<b>Reino Unido</b>	No cambia	No cambia	Pequeño

*Fuente: Oldham, 1987.*

cios y pedir información adicional que cumpla los objetivos perseguidos. Otro aspecto que puede tener una gran influencia sobre la contabilidad es el tema fiscal, a través del cual el Estado puede ejercer su control. La legislación fiscal es un elemento importante para considerar dentro de la información financiera europea ya que dichos informes constituyen la base para el cómputo fiscal en muchos países comunitarios (Véase Gray y Conenberg, 1984).

Por su parte, la situación en España, Italia, Luxemburgo, Portugal, tras la adaptación de las legislaciones nacionales a la IV Directiva de la CE ha sido muy significativa, en cuanto a requisitos informativos se refiere. Oldham (1987) señala que el aspecto fiscal son uno de los puntos más influyentes en Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Portugal y España. Dicho autor (Oldham, 1987, pag. 139) señala que la influencia fiscal ha disminuido en la década de los 80 en Dinamarca, aunque persiste en las empresas pequeñas. En Holanda, Irlanda y Reino Unido, ambos sistemas (contable y fiscal) están separados.

Con el objetivo de recoger sintéticamente la influencia que el mercado, el estado y la comunidad ejercen sobre las prácticas contables ofrecemos el cuadro 6.

**Cuadro 6****GRADO DE INFLUENCIA DEL MERCADO, ESTADO Y COMUNIDAD EN LAS PRÁCTICAS CONTABLES**

<b>Países</b>	<b>Mercado</b>	<b>Estado</b>	<b>Comunidad</b>
Alemania	Débil	Fuerte	Débil
Bélgica	Débil	Fuerte	Débil
Dinamarca	Débil	Fuerte	Fuerte
España	Débil	Fuerte	Débil
Francia	Débil	Fuerte	Débil
Grecia	Débil	Fuerte	Débil
Holanda	Fuerte	Débil	Fuerte
Irlanda	Fuerte	Débil	Medio
Italia	Débil	Fuerte	Débil
Luxemburgo	Débil	Fuerte	Débil
Portugal	Débil	Fuerte	Débil
Reino Unido	Fuerte	Débil	Medio

*Fuente: Gernan y Bindon, pag. 17.*

El marco conceptual contable en Grecia, España y Portugal posee un alto grado de control gubernamental y gran influencia fiscal. Aunque en general se observa una fuerte influencia del Estado en todos los países (a excepción del Reino Unido, Holanda e Irlanda) y una influencia débil en la mayoría de ellos en cuanto al mercado y a la comunidad se refieren. Sólo en Dinamarca se observa una influencia fuerte del Estado y la Comunidad.

## **5. SISTEMAS CONTABLES**

### **5.1. Concepto, enfoques y evolución de los sistemas contables**

El punto de partida para el análisis de las diferencias en la información financiera entre países es la precisión de lo que se viene denominando “sistema contable”. Los profesores Gonzalo y Tua, en un intento de definir lo que se entiende por sistema contable señalan que debe contener (1988 pags. 37-38): (i) Una forma determinada de información contable elaborada según unos principios contables aceptados en el marco del sistema, (ii) una información contable producida por las empresas que operan en un país o contexto geográfico determinado, (iii) una información contable destinada a usuarios, los cuales tienen unas exigencias que ejercen un control diferente según el país, (iv) una información contable encuadrada en un marco socio-económico, (v) una información contable verificada por miembros de la profesión.

En definitiva, un sistema contable es un conjunto de principios, normas y prácticas que gobiernan el suministro de información financiera en un momento del tiempo y en un lugar determinado (Puede consultarse, para un mayor detalle, Gonzalo y Tua, 1988; Nobes, 1991; Rodríguez, 1991 y Lainez, 1993).

El estudio de los sistemas contables puede realizarse, siguiendo a Nobes (Nobes, 1991 a, pag. 38), mediante los siguientes enfoques: descriptivo, analítico y predictivo. La definición de estos tres enfoques, así como los estudios más importantes realizados en cada uno de ellos, es expuesto, de modo esquemático, en el siguiente cuadro, en el que se termina subrayando la necesidad de realizar un análisis conjunto de los tres enfoques para realizar con precisión el estudio de los sistemas contables.

El estudio de los sistemas contables requiere una continua actualización de los mismos pues, como hemos podido observar, las circunstancias sociales y económicas, influyen en gran medida sobre los mismos. Podríamos decir que los sistemas contables son un concepto vivo que requiere su adecuación al entorno. Por ello, la continua evolución de los sistemas contables hace que vayan proponiéndose a lo largo del tiempo continuas clasificaciones de los mismos.

## Cuadro 7

# ENFOQUES EN EL ESTUDIO DE LOS SISTEMAS CONTABLES (NOBES 1991)

ENFOQUE DESCRIPTIVO	ENFOQUE ANALITICO	ENFOQUE PREDICTIVO
<p>Forma de describir la realidad</p>	<p>Identificar factores o variables que determinan las características de un sistema contable.</p>	<p>Efecto sobre un sistema contable de los cambios de los factores o parámetros que lo determinan.</p>
<p>Estudios sobre las prácticas y regulación contable utilizados en distintos países.</p>	<p>Sistema legal y político. Aspectos sociales y organizativos. Innovaciones empresariales. Desarrollo económico.</p>	<p>Por ej. si el factor político es uno de los condicionantes del sistema contable, hay que estudiar las consecuencias que supondría un cambio en el régimen político.</p>
<p>Arpan y Radebaugh 1985 Boom y Naciri 1989 Nobes y Parker 1991</p>	<p>Choi y Mueller 1978 Belkaoui 1985 Arpan y Radebaugh 1985 Blake 1990 Mueller et al. 1991</p>	<p>ONU 1977 Enthoven 1981-1991 Samuels y Oliga 1982 Samuels y Piper 1985</p>
<p>Su utilidad requiere una actualización constante.</p>	<p>De gran importancia para comprender el sistema contable</p>	<p>Poco nivel de desarrollo</p>
<p><b>NECESIDAD DE SU ANALISIS CONJUNTO</b> Puntos de vista distintos y complementarios</p>		

Si quisieramos sintetizar las razones por las cuales se exige la actualización de los sistemas contables, podríamos señalar, siguiendo a Gonzalo y Tua (1988 pag. 49) que existen tres causas complementarias, pero diferentes entre sí:

- Causas internas. La demanda creciente de información viene provocada por factores culturales y por cambios en los valores sociales.
- Causas externas. El crecimiento de los negocios internacionales y la implantación de las multinacionales, produce un importante efecto entre los países.
- Causas mixtas. La incorporación de los países a determinadas áreas económicas supranacionales les llevan a adecuarse a las normas allí emitidas.

## **5.2. Características de los sistemas de información financiera**

### **5.2.1. CLASIFICACIONES DE LOS SISTEMAS CONTABLES**

La primera cuestión que surge cuando se habla de clasificaciones es preguntarse ¿por qué clasificar? Al referirnos a los sistemas contables, Nobes y Parker (1981) dan cuatro razones:

1. Ayuda a ver la evolución de un sistema, el progreso de las ideas del sistema de un país dominante hacia los sistemas de otras naciones alrededor de él (la palabra “progreso” debe entenderse como que se supone que existe una jerarquía de sistemas).
2. En ciencias sociales la clasificación puede usarse para ayudar en el desarrollo de la forma más que describir cómo y porqué son las cosas. En nuestro caso, la clasificación facilita el estudio de las dificultades con las que se tropieza la armonización.
3. La clasificación ayuda al aprendizaje de las personas relacionadas con la contabilidad y que operan internacionalmente.
4. Un país puede entender mejor el sistema contable disponible, así como, el que sería más apropiado, viendo los sistemas de otros países.

A las razones anteriormente expuestas por Nobes y Parker se une la de que con dicha clasificación se pueden anticipar problemas y considerar posibles soluciones observando lo que ocurre en otros países con características similares. Aunque esta afirmación no es fácilmente generalizable. Así pues, Stamp (1980) cree que el estable-

cimiento de normas en USA no es válido para Canadá. Sin embargo, Boersema (1981) cree que Stamp exagera las diferencias entre ambos países y que la labor del FASB sería útil para Canadá. Este planteamiento también es compartido por Chetkovich (1972).

Al estudiar una determinada magnitud o fenómeno científico, el realizar una clasificación del mismo siempre constituye un aspecto interesante. Se pueden hablar de tantas clasificaciones como criterios de los que se parta, y en todas ellas, conocer la naturaleza de la clasificación y el propósito perseguido, es el punto de partida. Por ello, la clasificación de los sistemas contables, al igual que cualquier otra clasificación, requiere establecer unos criterios. Desde una perspectiva contable, muchos han sido los criterios utilizados para obtener una clasificación de los sistemas contables, como por ejemplo, las condiciones socioeconómicas, el entorno legislativo o las prácticas contables.

La American Accounting Association (A.A.A. 1977 pags. 77-78) distingue cuatro características necesarias en toda clasificación propuesta:

1. Las características de la clasificación deben completarse, de modo consistente. Esto supone diferenciar un elemento de otro, de modo claro.
2. Una adecuada clasificación contendrá suficientes alternativas para clasificar todos los elementos.
3. Las alternativas ofrecidas serán excluyentes, de modo que un elemento no puede agruparse en más de una alternativa.
4. Debe seguirse una estructura jerárquica.

No obstante, al ofrecer una clasificación, ésta debería permitir recoger y comparar, de modo adecuado y preciso, diferentes sistemas. Una adecuada clasificación de los sistemas contables ayuda a entender las dificultades que supone la armonización.

## 5.2.2. ALGUNAS CLASIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DE LOS SISTEMAS CONTABLES EUROPEOS

En los últimos años se han ofrecido varias clasificaciones de los sistemas contables, basándose en conceptos distintos. El impacto de todas ellas ha sido importante, aunque la validez de algunas de las clasificaciones propuestas, resulta bastante escasa. No obstante, existen algunas clasificaciones sumamente interesantes y con gran utilidad de cara al estudio de la información financiera internacional.

## Cuadro 8

### CLASIFICACION DE SISTEMAS CONTABLES (POR AUTORES)

CONCEPTO AUTORES	PLANTEAMIENTO BASICO	PAISES QUE COMPRENDE	CARACTERISTICAS
<b>MUELLER-67</b>	Características del entorno social, legal, político y económico.	Países Occidentales con un modelo de economía de mercado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cuatro grupos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• marco macroeconómico</li> <li>• marco microeconómico</li> <li>• disciplina independiente</li> <li>• contabilidad uniforme</li> </ul> </li> <li>— Existe cierto solapamiento entre los grupos propuestos.</li> <li>— Clasificación no jerárquica.</li> </ul>
<b>AAA-77</b>	Clasificación morfológica.	No aplica la morfología definida a países y áreas concretas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Zonas de influencia:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• británica</li> <li>• francesa-española-portuguesa</li> <li>• alemana-holandesa</li> <li>• estadounidense</li> <li>• comunista</li> </ul> </li> <li>— Se base en cinco estados en que se presentan los parámetros que definen el entorno político, económico y contable.</li> <li>— Insuficiencia y discontinuidad en los parámetros.</li> </ul>
<b>DA COSTA et alt-78</b>	Clasificación atendiendo a las prácticas contables.	38 países agrupados en dos bloques (Existen países inclasificables).	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Datos de PW 1973</li> <li>— Existen países que no pueden clasificarse.</li> <li>— De escasa utilidad.</li> </ul>
<b>FRANK-79</b>	Clasificación según prácticas contables.	— 38 países.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Propone cuatro modelos contables:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• británico</li> <li>• latino-americano</li> <li>• continental europeo</li> <li>• estadounidense</li> </ul> </li> <li>— Datos de PW 1973.</li> <li>— No ofrece las características contables que definen cada modelo.</li> </ul>

## Cuadro 8 (Continuación)

### CLASIFICACION DE SISTEMAS CONTABLES (POR AUTORES)

CONCEPTO AUTORES	PLANTEAMIENTO BASICO	PAISES QUE COMPRENDE	CARACTERISTICAS
<b>NAIR Y FRANK-80</b>	Clasificación según prácticas contable.	— 38 países para datos 1973. — 45 países para datos 1975.	— Datos de PW 1973 y 1975. — Distinguen entre: 1. Prácticas de medición y valoración. 2. Prácticas de presentación.
<b>NOBES Y PARKER-81</b>	Clasificación jerárquica.	Países Occidentales de economía de mercado.	— Distinguen: clases, subclases, familias, especies e individuos.
<b>NAIR-82</b>	Clasificación atendiendo a las prácticas contables.	64 países y 267 prácticas contables de medición y presentación.	— Datos PW 1979. — Ratificación de su estudio de 1980.
<b>NOBES-83</b>	Morfología subjetiva.	14 países desarrollados.	— Considera nueve factores ponderados en una escala de 0 a 3.
<b>GOODRICH 86</b>	Clasificación según las prácticas contables.	64 países.	— Datos PW 1979. — Encuentran una relación importante entre los sistemas contables y los factores políticos.
<b>GRAY-88</b>	Zonas de influencia. Efecto de las influencias culturales en la contabilidad.	51 países.	— Partiendo de las áreas culturales de Hofstede, distingue: 1. Prácticas de presentación. 2. Práctica de medición.
<b>NOBES-89</b>	Clasificación según prácticas contables.	Países europeos.	— Ligeras modificaciones con respecto a la clasificación de Nobes y Parker-81. — Se detalla más la orientación macro.
<b>ALNAJJAR-92</b>	Clasificación morfológica.	Ocho países.	— Determina 16 elementos que cuantifica en una escala de 1 a 5.
<b>GERNON Y BINDON-92</b>	Zonas de influencia.	Países comunitarios.	— Sigue el planteamiento de Gray.
<b>MUELLER, GERNON Y MEEK-94</b>	Factores del entorno	Ambito internacional	— Precisa las características del modelo británico y del modelo continental.

Con el objeto de abordar este tema centrándolo en el área de nuestro estudio, plantaremos las grandes líneas que explican la evolución seguida al ofrecer aproximaciones de clasificación, pero centrándonos, en todo momento, en los países miembros de la Unión Europea. Dejamos al margen, el resto de países, al quedar fuera del alcance de nuestro trabajo. De este modo, podremos más directamente observar las similitudes y diferencias existentes entre las clasificaciones abordadas. Realizamos la síntesis de las propuestas realizadas por autores en el cuadro 8.

Al final de la década de los 60, el prof. Gerhard Mueller ofreció la que constituye, sin lugar a dudas, el punto de partida de todos los intentos de clasificación de los sistemas contables (Mueller, 1967 y 1968). Conviene destacar que existió en 1911 un primer intento de clasificación por parte de Hatfield (fecha de reimpresión 1966) en la que se establecieron dos campos agrupando al Reino Unido y USA por una parte, y a Francia y Alemania por otra. No obstante, esta clasificación era muy sencilla y su impacto ha sido bastante escaso.

La clasificación de Mueller resulta más sofisticada y se realiza atendiendo a las características diferenciadoras del entorno social, legal, político y económico. Esta clasificación establece una vinculación entre la función que se exige a la contabilidad y su desarrollo histórico, enmarcado en un determinado ambiente socio-económico (Tua Pereda, 1983 pag. 1.042). En síntesis, la visión de Mueller consiste en que diferentes entornos contables requieren distintos sistemas contables. Ahora bien, conviene precisar que en esta clasificación no se cumple uno de los requisitos que debe reunir cualquier clasificación, ya que a veces existe solapamiento entre los cuatro grupos señalados. Igualmente no contempla, de modo directo las diferencias entre métodos y prácticas contables. Mueller ofreció, en 1968, una segunda clasificación según el entorno de los negocios en el que se opera, utilizó elementos comunes con la clasificación anterior, pero existen algunas diferencias interesantes entre ellas (Pueden consultarse una exposición de estas clasificaciones en Meek y Saudagaran, 1990, pag. 15; y Nobes y Parker, 1981, pags. 207). A este respecto, diferentes entornos necesitan diferentes sistemas contables. Mueller resalta diez agrupaciones en función del desarrollo económico, complejidad de la actividad mercantil, sistemas político y social y marco legal, que son las siguientes (si extraemos los países comunistas).

- Holanda
- Reino Unido / Irlanda
- Alemania
- Bélgica / Francia / Grecia / Italia / Luxemburgo / España / Portugal / Dinamarca.

Esta clasificación fue muy utilizada por organizaciones nacionales e internacionales de contabilidad.

Otro criterio de clasificación puede realizarse realizando una morfología y utilizando datos empíricos para así realizar las agrupaciones. (Una morfología es el estudio de la forma y estructura de las plantas y animales considerados aparte de su función; también una teoría particular o trabajo que trate con este tema) (Puede consultarse una morfología para los sistemas contables, ofrecida por Tua Perea, 1983, pags. 1.051-1.052).

La clasificación propuesta por la American Accounting Association (A.A.A., 1977) parte de una morfología de las prácticas contables. Su clasificación se basa en los cinco estados en que pueden presentarse ocho parámetros, que definen el entorno político, económico y contable. Los parámetros contemplados son: sistema político, sistema económico, grado de desarrollo económico, objetivos de la información contable, origen y autoridad de las normas, educación, aprendizaje y autorización, exigencia de ética y normas y destinatarios.

Dentro de esta clasificación también se desarrolla una basada en “zonas de influencia”, distinguiendo (A.A.A., 1977 pags. 129-130): británica, francesa / española / portuguesa, alemana / holandesa, estadounidense y comunista

Ahora bien, a la clasificación de la A.A.A. se le ha criticado la no aplicación de la morfología definida, a países y áreas concretas, así como la ineficiencia y discontinuidad de los parámetros propuestos.

La clasificación propuesta por Da Costa, Bourgeois y Lawson (1978 a) se basa en las prácticas contables seguidas por los países. Para ello utiliza la información ofrecida por Price Waterhouse 1973 (PW 1973), refiriéndose a 38 países y 100 prácticas. Cada práctica y su nivel de utilización se califica atendiendo a los siguientes conceptos relacionados con la contabilidad:

- Grado de adecuación de la presentación.
- Influencia de la legislación mercantil.
- Grado de aplicación del conservadurismo.
- Influencia de la legislación fiscal.
- Importancia de la inflación.
- Orientación hacia los usuarios del mercado de capitales.

La clasificación presenta tres grupos. El primero de ellos comprende al Reino Unido y nueve países que formaron parte del antiguo imperio británico. El segundo grupo está formado por Francia, Alemania y otros países no europeos, donde se observa la influencia de Estados Unidos. Conviene destacar la imposibilidad, por

parte de los autores de clasificar algunos países, como por ejemplo Holanda que formaría el tercer grupo formado por países sin correlación con los otros grupos anteriores. Esto hace que esta clasificación sea de poca utilidad y resulte excesivamente contradictoria. Sin embargo, ofrece una metodología adecuada que será posteriormente utilizada por otros autores.

Frank en 1979 (Frank, 1979) utilizó la misma fuente de información que Da Costa et al. y realizó un análisis también similar. La clasificación, propuesta por Frank, atendía a las prácticas contables y tras el análisis de los datos de Price Waterhouse 1973, propuso cuatro modelos contables, que engloban a los siguientes países europeos:

- británico (Irlanda y Reino Unido)
- latino-americano (Bélgica, España, Francia e Italia).
- continental-europeo (Alemania y Holanda).
- estadounidense.

Frank trabaja con 233 prácticas y 38 países no comunistas y sus resultados según los cuatro grupos identificables expuestos, apoyan las clasificaciones por zonas de influencia y critica aquellas clasificaciones en las que se señala el predominio del Reino Unido, Estados Unidos y Francia.

El trabajo fue ampliado en 1980 con otro estudio del autor con Nair (Nair y Frank, 1980). La clasificación se basaba también en las prácticas contables y se utilizaron, además de los datos del PW 1973, los ofrecidos por PW en 1975. Las características de la información financiera se dividieron según si se referían a prácticas de medición y valoración o a prácticas de presentación. Las primeras de ellas dependen de "las características del entorno y de sus peculiaridades económicas, sociales y culturales. Las segundas, están menos vinculadas con el entorno y son más susceptibles de ser armonizadas" (Tua Pereda, 1983 pág. 1048). La utilidad de este método es que la agrupación de países depende del criterio de clasificación. Por ejemplo, Alemania pertenece al grupo de Europa Continental si nos basamos en los criterios de medida y valoración, mientras que se clasifica en el grupo estadounidense si nos fijamos en las prácticas de presentación.

Los países europeos clasificados según estos grupos, utilizando tanto los datos de Price Waterhouse de 1973 y 1975 son los que se recogen en el cuadro 9.

Como puede observarse, Nair y Frank subrayan con esta clasificación que las variables ambientales influyen de modo diferente según se analicen las prácticas de medida y valoración o las prácticas de presentación. Las aportaciones de esta nueva clasificación con respecto a la ofrecida por Frank, no supone grandes modificaciones cuando se parten de los criterios de medida y valoración, existiendo en este caso una cierta correlación entre los sistemas contables y las variables

**Cuadro 9**  
**CLASIFICACION DE NAIR Y FRANK (1980)**

PRACTICAS DE MEDICION				PRACTICAS DE PRESENTACION			
ESTUDIO PW 1973		ESTUDIO PW 1975		ESTUDIO PW 1973		ESTUDIO PW 1975	
Modelo propuesto	Países Europeos	Modelo propuesto	Países Europeos	Modelo propuesto	Países Europeos	Modelo propuesto	Países Europeos
- Británico	- Irlanda - Holanda - Reino Unido	- Grupo I	- Irlanda - Holanda - Reino Unido	- Grupo I	- Irlanda - Reino Unido	- Grupo I	- Bélgica - Francia - España - Grecia
- Estadou-dense	—	- Grupo II	- España - Grecia - Italia	- Grupo II	- Alemania - Grecia	- Grupo III	- Alemania
- Latino-Americano	—	- Grupo III	- Alemania - Bélgica - Dinamarca - Francia	- Grupo III	- Bélgica - España - Francia - Italia	- Grupo IV	- Holanda - Irlanda - Reino Unido
		- Grupos IV y V	—	- Grupo IV	- Holanda	- Grupo VII	- Italia
				- Grupos V, VI y VII	—	- Grupos II, V y VI	—

ambientales. Por su parte, al estudiar las prácticas de presentación las variaciones son más significativas, observándose sólo cierta unidad en los bloques británico y estadounidense. En este caso, sin embargo, se observa una menor relación entre las variables ambientales y los sistemas contables.

En 1982, Nair efectuó un estudio que abarcaba 64 países y 267 prácticas contables de medición y presentación. En el mismo utilizó los datos de Price Waterhouse de 1979 y realizó una clasificación atendiendo a las prácticas contables en la que ratificó los resultados de su estudio de 1980.

Nobes y Parker ofrecen en 1981 (Cuadro 10) su clasificación de los sistemas contables, comprendiendo países occidentales de economía desarrollada y refiriéndose a las prácticas sobre información financiera. Esta clasificación ha sido la que más repercusión ha tenido en el mundo académico y a pesar de que se propuso hace ya bastante tiempo, sigue siendo la más utilizada, aunque sobre la base inicial propuesta, se han realizado algunas modificaciones, ofrecidas por los propios autores.

**Cuadro 10**  
**LA CLASIFICACION DE NOBES Y PARKER (1981)**

<b>CLASES</b>	<b>SUBCLASES</b>	<b>FAMILIAS</b>	<b>PAÍSES EUROPEOS</b>
Orientación macro	- Gobierno / Economía	-	-
	- Continental	- Base legal - Base fiscal	Alemania Italia, Bélgica, Francia, España
Orientación micro	- Empresa	- Influencia EEUU	-
		- Influencia Reino Unido	Reino Unido, Irlanda
	- Teoría económica	-	Holanda

La clasificación va de un planteamiento general a uno particular, desarrollando para ello: clases, subclases y familias. El punto de partida son las clases distinguiendo en ellas, la orientación micro y la orientación macro. Puesto que la literatura sobre esta clasificación es muy amplia (Véase por ej. Oldham, 1987) no nos detendremos en exceso en ella y destacaremos sólo aquellos puntos importantes de cara a la repercusión de la misma en los países comunitarios. La orientación macro es aquella en la que la normativa fiscal tiene una gran influencia en la valoración contable. Se trata de sistemas muy conservadores, donde la legislación regula la profesión. Por su parte, la orientación micro, no está influida fiscalmente y persigue, prioritariamente, la consecución de la imagen fiel.

Lo que dota de gran peculiaridad a esta clasificación es la jerarquización contable que permite asignar perfectamente a un país y señalar la distancia existente entre varios grupos. No obstante, Nobes y Parker sólo clasifican 17 países de los que 8 pertenecen a la Europa comunitaria.

Esta clasificación inicial ha sido ligeramente modificada en 1989 (Nobes, 1989), en lo que se refiere a la orientación macro. El autor nos ofrece una clasificación de algunos países europeos, comprendiendo todos los estados miembros de la Unión Europea. Sirva el cuadro II como resumen de dicha clasificación.

**Cuadro II**  
**CLASIFICACIÓN DE ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS OFRECIDA POR NOBES (1989)**

<b>ORIENTACIÓN MICRO</b>	Empresa / Práctica	Irlanda, Reino Unido
	Teoría Económica	Holanda
<b>ORIENTACIÓN MACRO</b>	Gobierno / Economía	—
	Base legal	Alemania
	Base Plan	Bélgica, Francia, España, Grecia, Portugal
	Base Código	Italia, Luxemburgo
	Base legal (flexible)	Dinamarca

**Cuadro 12**  
**LA MORFOLOGIA DE NOBES APLICADA A LOS PAISES**  
**COMUNITARIOS (1983)**

PAISES	ALEMANIA	BÉLGICA	ESPAÑA	FRANCIA	HOLANDA	IRLANDA	ITALIA	REINO UNIDO
<b>FACTORES</b>								
USUARIOS	0	1	1	1	2	2	1	2
NORMATIVA	0	1	1	1	3	2	1	2
FISCALIDAD	0	0	1	0	3	3	1	3
PRUDENCIA	0	0	0	0	3	2	0	2
C. HISTÓRICO	0	1	1	1	3	3	0	3
V. ACTUALES	0	1	0	1	3	2	0	2
CONSOLIDACIÓN	2	1	0	1	3	3	0	3
ALISAMIENTO	1	1	1	1	2	2	1	2
UNIFORMIDAD	1	0	0	0	3	3	2	3

En 1983, Nobes realizó una clasificación atendiendo a lo que se denominó, “morfología subjetiva”. El estudio comprendió catorce países desarrollados y el mismo considera nueve factores ponderados en una escala de 0 a 3 cuyos resultados aparecen recogidos en el cuadro 12.. Dichos factores y su ponderación, son:

- usuarios de los estados financieros.
- prescripción en detalle de la normativa contable.
- importancia de la normativa fiscal en la valoración contable.
- el coste histórico.
- valores actualizados.
- consolidación.
- alisamiento de beneficios.
- uniformidad en las reglas.

En 1986, Goodrich realiza una clasificación de los sistemas contables atendiendo a las prácticas contables. Utiliza también los datos de Price Waterhouse, referentes a 1979 y encuentra una relación importante entre los sistemas contables y los factores políticos. A este respecto, el autor señala:

*“...Los factores políticos, como tipos de sistema políticos y ser miembros de organizaciones internacionales, son lazos importantes con los grupos contables”.*

La clasificación propuesta por Gray en 1988 se basa en las denominadas “zonas de influencia”. Concretamente analiza el efecto que tienen las influencias cultu-

rales sobre la contabilidad. Para su estudio parte de las áreas culturales propuesta por Hofstede, que son y comprenden los siguientes países europeos (cuadro 13):

Atendiendo a dicha clasificación, se distinguen entre prácticas de presentación y prácticas de medición. La concreción para los países europeos es la que se muestra en el cuadro 14.

La clasificación propuesta por Alnajjar se basa en la denominada clasificación morfológica. El área de estudio abarca ocho países: Reino Unido, Francia, Alemania, Bélgica, Comunidad de Estados Independientes, Polonia, Irak y Egipto.

La metodología seguida determina 16 elementos que cuantifica en una escala de 1 a 5. Los elementos contemplados son:

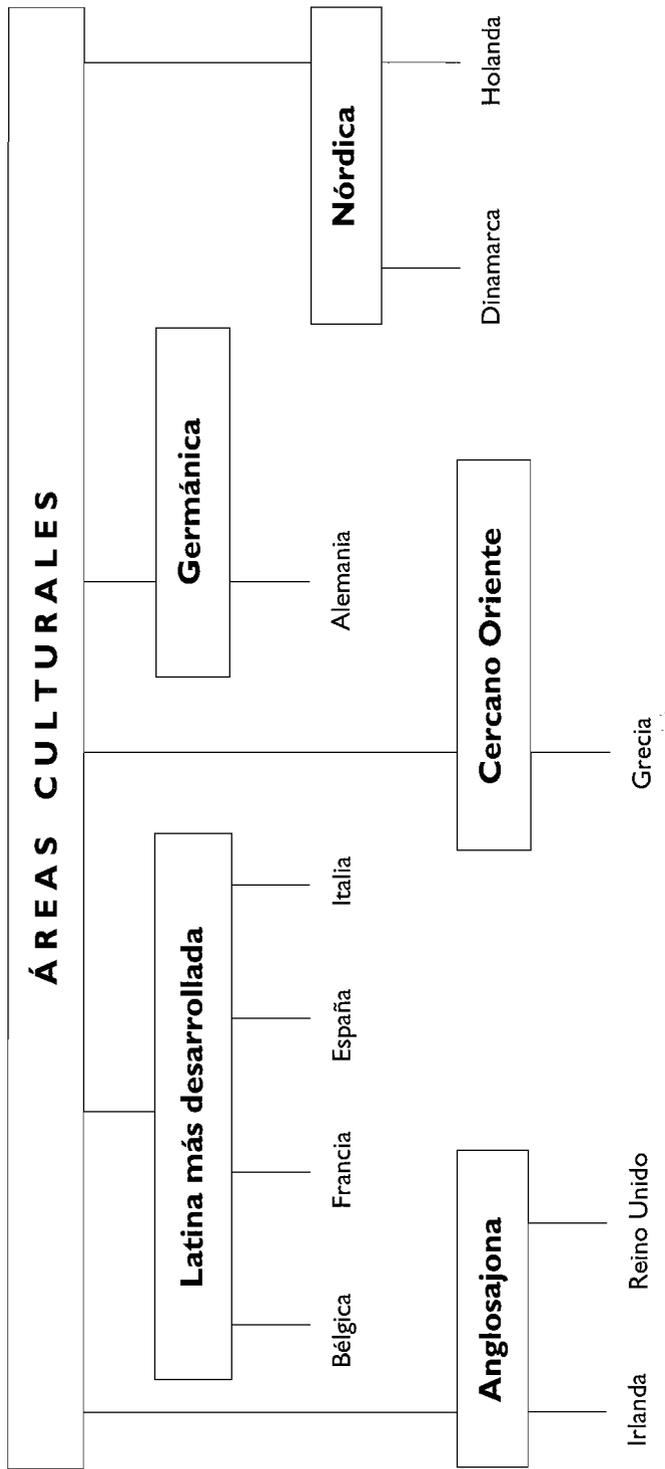
- |                                                        |                                                                      |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| — Sistema económico                                    | — Usuarios                                                           |
| — Importancia de la fiscalidad                         | — Profesión contable                                                 |
| — Responsabilidad en la emisión y aplicación de normas | — Documentación básica                                               |
| — Registro hechos contables                            | — Registros contables                                                |
| — Definición términos                                  | — Cuadro de cuentas                                                  |
| — Aplicación coste histórico                           | — Reglas cálculo depreciación                                        |
| — Conservadurismo                                      | — Consistencia                                                       |
| — Finalización ejercicio económico                     | — Contenido y presentación de los estados financieros convencionales |

Las ponderaciones ofrecidas son las que ofrecemos en el cuadro 15.

La clasificación propuesta por Gernon y Bindon sigue la línea de la ofrecida por Gray en 1988. Se basa en las denominadas zonas de influencia y tiene un alcance que comprende los países comunitarios. Al igual que Gray distingue una clasificación según la autoridad que los regula y su grado de aplicación y otra clasificación según sus criterios de medición y presentación, tal y como se recoge en el cuadro 16.

Nos falta referirnos a la reciente clasificación realizada por Mueller, Gernon y Bindon en 1994, basada en los siguientes factores del entorno: relación entre empresas y suministradores de fondos, lazos económicos y políticos con otros países, sistema legal, niveles de inflación, dimensión y complejidad de las empresas, comunidad financiera y empresarial desarrollada y niveles educativos (Puede consultarse Martínez Churiaque, 1994 y Dussault, 1994). Tras la consideración de los mismos, llegan a una clasificación de países. Esta clasificación, al igual que la mayoría de las expuestas anteriormente tiene una dimensión internacional que va más allá de los países comunitarios.

**Cuadro 13**  
**CLASIFICACION DE GRAY BASADA EN AREAS CULTURALES (1988)**



**Cuadro 14**  
**CLASIFICACION DE GRAY PARA PAISES EUROPEOS (1988)**

ÁREAS CULTURALES	PAÍSES EUROPEOS	CLASIFICACIÓN SEGÚN LA AUTORIDAD QUE LOS REGULA Y SU GRADO DE APLICACIÓN	CLASIFICACIÓN SEGÚN SUS CRITERIOS DE MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN
- Latina más desarrollada	Bélgica, Francia, España e Italia	Uniformidad-profesionalismo	Conservadurismo-secreto
- Germánica	Alemania	Profesionalismo-uniformidad	Secreto-conservadurismo
- Anglosajona	Irlanda, Reino Unido	Profesionalismo-flexibilidad	Optimismo-transparencia
- Cercano Oriente	Grecia	Control Reglamentario-uniformidad	Secreto-conservadurismo
- Nórdica	Dinamarca, Holanda		Optimismo-transparencia

**Cuadro 15**  
**LA MORFOLOGÍA DE ALNAJJAR A LOS PAÍSES**  
**COMUNITARIOS (1992)**

	ALEMANIA	BÉLGICA	FRANCIA	REINO UNIDO
- Sistema económico	1	2	3	1
- Usuarios	2	3	4	1
- Importancia de la fiscalidad	5	4	4	2
- Profesión contable	4	4	4	1
- Responsabilidad en la emisión y aplicación de normas	5	5	5	3
- Documentación básica	1	3	4	1
- Registro hechos contables	1	3	3	1
- Registros contables	1	3	4	1
- Definición términos	3	4	5	2
- Cuadro de cuentas	2	5	5	1
- Aplicación coste histórico	5	4	4	3
- Reglas cálculo depreciación	4	4	4	2
- Conservadurismo	4	3	3	2
- Consistencia	3	4	4	4
- Finalización ejercicio económico	3	4	4	3
- Contenido y presentación de los estados financieros	5	5	5	3

Si nos centramos en conocer la ubicación que los citados autores realizan de los estados miembros, observamos que dichos países pertenecen a lo que denominan "modelo británico" y "modelo continental". Concretamente Holanda, Irlanda y el Reino Unido pertenecen al modelo británico-americano, cuyas características diferenciadoras son: profesionalismo, flexibilidad, optimismo y transparencia. Por otra parte, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo y Portugal, pertenecen al denominado modelo continental, basado en: control legal, uniformidad, conservadurismo y secreto.

**Cuadro 16**  
**LA CLASIFICACIÓN DE GERON Y BINDON (1992)**

<b>PAÍSES EUROPEOS</b>	<b>CLASIFICACIÓN SEGUN LA AUTORIDAD QUE LOS REGULA Y SU GRADO DE APLICACIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN SEGUN SUS CRITERIOS DE MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN</b>
Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y España	Uniformidad-profesionalismo	Conservadurismo-secreto
Alemania	Profesionalismo-uniformidad	Secreto-conservadurismo
Irlanda y Reino Unido	Profesionalismo-flexibilidad	Optimismo-transparencia
Dinamarca	Profesionalismo-flexibilidad	Optimismo-transparencia
Holanda	Profesionalismo-flexibilidad	Optimismo-transparencia
Portugal y Grecia	Control reglamentario-uniformidad	Secreto-conservadurismo

### **5.3. Situación de los países comunitarios según las distintas clasificaciones**

Basándonos en las clasificaciones anteriores vamos a sintetizar cuál es la situación de los países miembros de la Unión Europea partiendo de las agrupaciones realizadas por los autores que hemos estudiado.

Debido a que las clasificaciones expuestas presentan países que van más allá de los límites de la Unión Europea, nos encontramos con que algunos de los países comunitarios no se han contemplado en parte de las clasificaciones presentadas.

Concretamente hemos presentado distintas clasificaciones que van desde 1975 con la clasificación de Nair y Frank hasta la reciente propuesta de Mueller, Gernon y Meek en 1994.

Luxemburgo y Portugal son los países donde encontramos mayor vacío en cuanto a su clasificación concreta, seguidos por Dinamarca y Grecia. Tal y como

Cuadro 17

## FACTORES QUE INFLUYEN EN EL SISTEMA CONTABLE DE UN PAÍS SEGÚN DIVERSOS AUTORES

	MUELLER 1968	RADEBAUGH 1975	AMERICAN ACCOUNTING ASSOCIATION 1977	CHOI Y MUELLER 1978	NAIR Y FRANK 1980
<b>1 Usuarios</b>		X	X		
Dirección		X	X		
Empleados		X	X		
Consejo Superior		X	X		
Consejo de Directores		X	X		
<b>2 Otros usuarios externos</b>		X	X		
Deudores		X	X		
Inversores		X	X		
Inversores no institucionales		X	X		
Securities exchange		X	X		
<b>3 Gobierno</b>		X	X		
Fisco		X	X		
Reguladores		X	X		
<b>4 Profesión contable</b>		X			
Naturaleza de la profesión		X	X		
Asociaciones profesionales	X	X		X	
Educación	X		X	X	
Ética			X		
Auditoría		X			
Objetos información financiera			X		
Presencia de legislación contable específica	X			X	
<b>5 Naturaleza de la empresa</b>	X	X		X	
Forma de organización empresarial	X	X		X	
Tamaño de la empresa	X			X	
Características operativas		X			
Nivel de sofisticación de la dirección	X			X	
Innovaciones empresariales	X			X	
<b>6 Entorno Local</b>		X			
Crecimiento económico	X	X		X	X
Ingreso per cápita					X
Consumo privado					X

Cuadro 17 (Continuación)

**FACTORES QUE INFLUYEN EN EL SISTEMA CONTABLE DE UN PAÍS SEGÚN DIVERSOS AUTORES**

	MUELLER 1966	RADEBAUGH 1975	AMERICAN ACCOUNTING ASSOCIATION 1977	CHOI Y MUELLER 1978	NAIR Y FRANK 1980
Gross capital formation					X
Balanza comercial					X
Cambios tipos cambio					X
Desarrollo económico	X		X	X	
Inflación	X	X		X	X
Propiedad pública/privada		X	X		
Cultura	X				
Idioma					X
Clima Social				X	
Sistema Político			X	X	
Sistema legal					
Tipo de economía	X			X	X
Legislación empresarial	X			X	
Nivel general de educación	X			X	
<b>7 Influencias internacionales</b>		X			
Historia colonial		X			
Inversiones extranjeros		X			
Comités Internacionales		X			
Cooperación regional		X			
Mercado capitales regional		X			
<b>8 Influencia académica</b>		X			
Educación		X			
Investigación		X			
Asociaciones académicas		X			

se desprende del Cuadro 18, España aparece perfectamente ubicada en todas las clasificaciones expuestas.

Como puede observarse de las clasificaciones anteriores, algunas de ellas se basan en la influencia que el entorno económico ejerce sobre la contabilidad, otras clasificaciones se basan en las denominadas morfologías y otras en las zonas de influencia.

Cuadro 18

## SITUACION DE LOS PAISES COMUNITARIOS SEGUN LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES

Países	Nair y Frank 1978		Nair y Frank 1975		Frank 1979	Gray 1988	Nobes y Parker 1981-89	Da Costa et al. 1978	Gernon y Bindon 1992		Mueller Gernon y Meek 1994
	Prácticas Medición	Prácticas Presentación	Prácticas Medición	Prácticas Presentación					Autoridad que lo regula	Criterios medición presentación	
ALEMANIA	Continental europeo	Grupo II	Grupo III	Grupo III	Estadounidense	Germanica	Macro	Grupo I	Prof.-Unifor.	Secreto-Conserv.	Continental
BELGICA	Continental europeo	Grupo II	Grupo III	Grupo I	Continental europeo	Latina más desarrollada	Macro	Grupo I	Unif.-Prof.	Conserv.-Secreto	Continental
DINAMARCA	—	—	Grupo III	—	—	Nórdica	Macro	—	Prof.-Flexib.	Optim.-Transp.	Continental
ESPAÑA	Continental europeo	Grupo III	Grupo II	Grupo I	Continental europeo	Latina más desarrollada	Macro	Grupo I	Unif.-Prof.	Conserv.-Secreto	Continental
FRANCIA	Continental europeo	Grupo III	Grupo III	Grupo I	Continental europeo	Latina más desarrollada	Macro	Grupo I	Unif.-Prof.	Conserv.-Secreto	Continental
GRECIA	—	Grupo II	Grupo II	Grupo I	—	Cercano Oriente	—	—	C. Reglam.-Unif.	Secreto-Conserva.	Continental
HOLANDA	Británico	Grupo IV	Grupo I	Grupo IV	Estadounidense	Nórdica	Micro	Inclasificable	Prof.-Flexib.	Optim.-Transp.	Británico-Americano
IRLANDA	Británico	Grupo I	Grupo I	Grupo IV	Británico	Anglosajona	Micro	—	Prof.Flexib.	Optim.-Transp.	Británico-Americano
ITALIA	Continental europeo	Grupo III	Grupo II	Grupo VII	Continental europeo	Latina más desarrollada	Macro	Grupo I	Unif.-Prof.	Conserv.-Secreto	Continental
LUXEMBURG.	—	—	—	—	—	—	Macro	—	Unif.-Prof.	Secreto-Conserv.	Continental
PORTUGAL	—	—	—	—	—	—	Macro	—	C. Reglam.-Unif.	Secreto-Conserv.	Continental
REINO UNIDO	Británico	Grupo I	Grupo I	Grupo IV	Británico	Anglosajona	Micro	Grupo II	Prof.-Unif.	Optim.-	Británico-Americano

Las morfologías y las estructuras jerárquicas aparecen como conceptos fundamentales de clasificación. La morfología permiten identificar los rasgos básicos de cada sistema contable, analizar las analogías y diferencias y el grado en que se producen. Las analogías detectadas servirán para establecer una clasificación jerárquica donde los primeros escalones serán las alternativas que presentan algunos de los factores básicos utilizados en la morfología.

Muchos han sido los trabajos que han señalado como la contabilidad está influida por el entorno económico, existiendo un efecto entre ambos. En resumen, estos trabajos desean poner de relieve como el desarrollo en contabilidad está influido por factores no contables.

Algunos autores han señalado que factores, a su juicio, influyen en la determinación del sistema contable particular de un país. Sirva el cuadro 17, como síntesis de todos ellos.

Una vez ubicados los distintos países pertenecientes a la Unión Europea según las distintas clasificaciones ofrecidas por la literatura, pasamos a continuación a detallar algunas de las características de los sistemas contables de dichos países (Sirva para ello el cuadro 18 en el que hemos ofrecido la situación de los países comunitarios según las clasificaciones ofrecidas por la literatura). Las clasificaciones que hemos analizado no son unánimes en el tratamiento dado a cada uno de los doce estados miembros. Es nuestro deseo precisar, en este momento, las diferencias y analogías existentes en dichas clasificaciones, así como realizar una breve explicación de los conceptos allí manejados. Para ello, hemos establecido cinco agrupaciones según los criterios utilizados por cada autor para realizar sus clasificaciones:

- Prácticas de presentación de Nair y Frank (1973 y 1975).
- Prácticas de medición de Nair y Frank (1973 y 1975).
- Zonas de influencia de Frank (1979), da Costa et al. (1978) y Gray (1988).
- Atendiendo a la actividad reguladora de Nobes y Parker (1981-1989) y Gernon y Bindon (1992).
- Consideración de factores del entorno de Mueller et al., (1994).

Pasamos ahora a centrarnos en exponer las características que definen cada país miembro, según las clasificaciones ofrecidas por la literatura (Puede consultarse, García Benau y Garrido, pte).

En Alemania, existe coincidencia en las prácticas de medición y de presentación de Nair y Frank (1973 y 1975), ambas prácticas clasifican al sistema contable alemán como continental-europeo. También Frank (1979) y Da Costa et al. (1978) concurren en la influencia de Estados Unidos sobre el sistema alemán. No obstante, existen diferencias, al incluirlo Gray (1988) bajo la influencia germánica. Según la autoridad reguladora, cada una de las dos clasificaciones analizadas, (Nobes y Parker, 1981-1989 y Gernon y Bindon, 1992) sitúan a Alemania en posiciones distintas. Los primeros la clasifican como macro, es decir, bajo la influencia de la fiscalidad y los segundos la clasifican como profesionalismo-uniformidad.

En Bélgica, no existen casi diferencias según el contenido de las distintas clasificaciones. Tal y como ocurre en Alemania, tanto las prácticas de presentación como las prácticas de medición (Nair y Frank 1973 y 1975) acreditan a Bélgica como un sistema contable continental-europeo. Para las clasificaciones basadas en las zonas de influencia de Frank (1979) y Gray (1988), le dan la misma ubicación, continental-europeo y latina más desarrollada, respectivamente. Excepto Da Costa et al. (1978) que emplazan a Bélgica bajo la influencia británica. Por otro lado, Nobes y Parker (1981 y 1989) y Gernon y Bindon (1992) caracterizan al sistema contable belga de forma similar, al considerarlo como macro y uniformidad-profesionalismo, respectivamente.

En cuanto a Dinamarca, según se observa en el cuadro 3, su sistema contable parece ser bastante inclasificable, la mayoría de los autores no lo analizan. Gray, por su parte, subraya la influencia nórdica del mismo. Nobes y Parker (1981 y 1989) y Gernon y Bindon (1992) lo sitúan en ámbitos distintos, mientras los primeros califican al sistema danés como macro, los segundos lo consideran profesionalismo-flexibilidad.

Por lo que respecta a España, apenas existen divergencias según las diferentes clasificaciones. Tanto las prácticas de presentación como las prácticas de medición (Nair y Frank, 1973 y 1975) incluyen a España dentro del sistema continental-europeo. Las clasificaciones basadas en las zonas de influencia de Frank (1979) y Gray (1988) le dan la misma localización, continental-europeo y latina más desarrollada, respectivamente. En cambio, Da Costa (1978) ubica al sistema español de información financiera bajo la influencia británica. Por su parte, Nobes y Parker (1981 y 1989) y Gernon y Bindon (1992) caracterizan al sistema contable español de forma igual al considerarlo como macro y uniformidad-profesionalismo, respectivamente.

El sistema contable en Francia es casi idéntico al sistema español de información empresarial. Excepto en la clasificación de Da Costa et al. (1978), que mientras el sistema español está bajo la influencia británica, el sistema francés está bajo el dominio de Estados Unidos.

Grecia está situada, según Gray (1988), en la zona de influencia del Cercano Oriente. Frank (1979) y Da Costa et al. (1978), cuyas clasificaciones se basan también en zonas de influencia, no catalogan al sistema contable griego. Y por último, en cuanto a la autoridad reguladora de Gernon y Bindon (1992), estos autores catalogan al sistema de información empresarial griego de control reglamentario-uniformidad.

Holanda, es considerada por las prácticas de medición de Nair y Frank, tanto las del estudio de 1973 como las de 1975, como un sistema de información británico. Siguiendo el criterio de la autoridad reguladora (Nobes y Parker, 1981 y 1989 y Gernon y Bindon, 1992) la sitúan como micro y profesionalismo-flexibilidad. Sin embargo, los autores no se ponen de acuerdo a la hora de ubicar al sistema contable holandés según las zonas de influencia. En este sentido, Frank (1979) lo califica bajo la influencia estadounidense, Gray (1988) nórdica y Da Costa et al. (1978) inclasificable.

En Irlanda, existe una total unanimidad en cuanto a la ubicación de su sistema contable. En efecto, las clasificaciones de Nair y Frank (1973 y 1975) lo conceptualizan como británico. También, en la clasificación de Frank de 1979 y la propuesta por Gray (1988), lo califican como un sistema británico. En la clasificación por la que se atiende a la autoridad reguladora (Nobes y Parker, 1981 y 1989; Gernon y Bindon, 1992), el sistema contable irlandés es micro y profesionalismo-flexibilidad, respectivamente.

El sistema italiano de información contable, es considerado por las prácticas de medición de Nair y Frank (1973 y 1975) como de naturaleza continental-europeo. Para Frank (1979) y Gray (1988) está, también, bajo la influencia continental-europea; excepto, Da Costa et al. que lo entiende bajo el dominio británico. Ahora bien, para las prácticas de presentación de Nair y Frank (1973 y 1975) los grupos de países en los que aparece Italia son distintos.

Tanto Luxemburgo como Portugal, se encuentran en pocas clasificaciones de las que hemos analizado, tal y como puede observarse en el cuadro 3. Nobes y Parker (1981 y 1989), clasifican los sistemas contables de ambos países, siguiendo su propia terminología, como sistemas contables “macro”, es decir, fuertemente influido por la fiscalidad.

El Reino Unido es, sin lugar a dudas, el país cuyo sistema presenta mayores coincidencias por parte de las distintas clasificaciones que hemos analizado. Curiosamente, las clasificaciones de Nair y Frank (1973 y 1975) lo conceptualizan como británico. Del mismo modo, los autores que estudian la clasificación del sistema contable desde la óptica de las zonas de influencia (Frank, 1979; Gray, 1988 y Da Costa, 1978) lo sitúan también como británico. Las clasificaciones que atienden a la autoridad reguladora (Nobes y Parker, 1981 y 1989; Gernon y Bindon, 1992) definen al sistema contable inglés como micro y profesionalismo-flexibilidad, respectivamente.

## **6. METODOLOGÍA SEGUIDA PARA EL ANALISIS DE LA DIVERSIDAD CONTABLE EUROPEA Y PARA LA MEDIDA DEL GRADO DE ARMONIZACION Y CONCENTRACION**

### **6.1. Planteamiento general**

El punto de partida de esta investigación ha sido una frase extraída del trabajo realizado por la Federación de Expertos Contables (1991) (trabajo que comentaremos brevemente en el epígrafe 6.2.).

*“El impacto armonizador de la Cuarta Directiva no ha sido el esperado”.*

Tras la lectura detenida de esta afirmación, cabría, en primer lugar, preguntarse ¿cuál era el resultado esperado?, de este modo, sí que podríamos decir si el resultado obtenido ha sido mayor, igual o menor que el que teníamos establecido “a priori”. De todas formas, nosotros pensamos que los avances conseguidos en la armonización contable tras la publicación de la IV Directiva del derecho de sociedades comunitario y su implantación en los estados miembros, ha sido muy importante, aunque no el suficiente como para pensar que no caben más avances en el mismo.

Es nuestro deseo ofrecer una medida del grado de armonización europeo alcanzado utilizando la información ofrecida por la Federación de Expertos Contables (FEE). Desde nuestro punto de vista, dicha información es muy interesante pero las conclusiones extraídas por la propia Federación no han analizado, con demasiado detalle, los datos obtenidos. Es por ello, por lo que deseamos avanzar un paso más ofreciendo un modelo de medida de la armonización, que nos permita decir porque el impacto armonizador no ha sido el deseado. De este modo, por ejemplo, diremos “los avances en la armonización comunitaria tras toda la legislación publicada hasta la fecha, ha conseguido que nos encontremos actualmente con un nivel de armonización situado en torno al X%”. Esta medida, precisada en una cifra concreta, será la que permita decir el nivel de avance realizado y fijar los futuros pasos a realizar.

Está en nuestra mente medir el grado de armonización y de concentración de algunas de las prácticas contables abordadas en el estudio de la FEE. Esto nos permitirá

saber sobre cuáles de dichas prácticas debe insistirse más para lograr una mayor armonización, así como conocer aquellas en las que el grado de armonización es ya el adecuado. Tras este análisis, estableceremos lo que denominaremos “índice de concentración” e “índice de armonización”, cuyo objetivo no es más que unir en un único valor, aquellos obtenidos para cada una de las prácticas contables previamente analizadas. Será, pues, este índice el que permita concluir sobre el avance en la armonización.

La exposición de este apartado será de modo que, tras esta breve introducción, ofrezcamos una síntesis de los trabajos empíricos desarrollados por la FEE y de cuáles han sido los estudios realizados, hasta la fecha, de medida de armonización internacional. Nos interesa especialmente conocer la metodología seguida y las conclusiones obtenidas, puesto que a partir de ellas, nosotros realizamos nuestra aportación para la medida de la armonización europea. Tras estos estudios expon-dremos analíticamente nuestra propuesta de medida, la metodología seguida y los razonamientos necesarios que justifiquen cada uno de nuestros pasos. A continuación iremos abordando las prácticas contables seleccionadas del trabajo de la FEE.

Así pues, el procedimiento seguido en cada práctica contable es el siguiente:

- Detalle de los artículos de la IV Directiva del derecho de sociedades (VII Directiva, si procede) que tienen una relación directa o indirecta con la práctica analizada.
- Estudio comparado del tratamiento contable y conceptos afines de la práctica contable estudiada en los once países comunitarios.
- Medida del grado de armonización y concentración alcanzado de cada práctica contable.
- Análisis detallado de la información obtenida en los puntos anteriores.

## **6.2. La labor desarrollada por la F.E.E.**

La Unión Europea de Expertos Contables, Económicos y Financieros (U.E.C.) se creó en 1951 y su actividad ha estado fundamentalmente orientada hacia la auditoría, aunque también se han realizado ciertos avances en el campo de la normalización contable.

Al finalizar 1986, la UEC se fusiona con el Grupo de Estudios de Expertos Contables de la CE, dando lugar a la Federación de Expertos Contables Europeos (FEE). Dicha fusión pareció lógica pues estaba existiendo un solapamiento de sus pronunciamientos con los del IFAC. (Veáse Guiliotti M., 1987). En síntesis, los objetivos perseguidos por la FEE son:

1. Armonización de la profesión de experto contable en Europa.
2. Impulsar la colaboración entre los distintos organismos profesionales en Europa.
3. Representar a la profesión contable europea a nivel internacional.
4. Constituir el único organismo consultivo de la profesión contable europea en relación con la CE.
5. Organizar congresos y seminarios.

Los trabajos de la FEE para conocer el progreso en Europa de la armonización de las prácticas contables y de la comparabilidad de los estados financieros publicados por las empresas, han sido dos. Ambos han tenido lugar tras la publicación de la IV Directiva del Derecho de Sociedades.

El primero de ellos se realizó a petición de la propia Comisión de las Comunidades Europeas y se publicó en 1989, recogiendo datos referentes a las cuentas anuales de 1987. Con dicho trabajo se quería conocer si la implantación de la IV Directiva sobre cuentas anuales, había supuesto un incremento en la armonización de las prácticas contables en los estados miembros. La información se obtuvo de las cuentas anuales, así como de cuestionarios, de 191 empresas de nueve estados miembros: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo y Reino Unido. Como principal conclusión de este estudio queremos destacar que la FEE distingue entre armonización alcanzada por aquellas áreas cubiertas por la Cuarta Directiva y la armonización alcanzada en aquellas parcelas no abordadas por el texto comunitario. Con respecto a la primera de ellas, el estudio señaló que se “había observado un alto nivel de armonización”, mientras que en las áreas cubiertas parcialmente por la Directiva, se observa “una aparente ausencia de armonización”.

El segundo de ambos trabajos, que es al que nos referimos con nuestro trabajo, se realizó por iniciativa de la propia FEE con el objetivo de determinar el desarrollo de las prácticas en las distintas áreas contables y estudiar las dificultades existentes para mejorar la armonización contable en Europa (FEE, 1991 y 1992).

Con el propósito de situar las líneas que definen el trabajo que constituye nuestro punto de partida, vamos a descubrir brevemente aquellos aspectos que ayudan a conocer cuál es su contenido. Aunque los resultados se publicaron en noviembre de 1991, van referidos al ejercicio 1989 y comprenden 475 empresas. Para obtener la información se elaboró un cuestionario y se distribuyó entre 15 países europeos, que se dividen en tres grupos:

Grupo 1. Países miembros de la Comunidad Europea que, a esa fecha, habían adaptado la IV Directiva de sociedades: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo y Reino Unido.

Grupo 2. Países miembros de la Comunidad Europea que, a esa fecha, aún no habían adaptado la IV Directiva de sociedades: España e Italia.

Grupo 3. Países europeos no comunitarios: Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza.

Aunque la muestra total era de 475 empresas, la muestra finalmente disponible fue de 441 empresas y se encontraba distribuida entre los grupos enunciados, tal y como aparece recogido en el cuadro 19.

**Cuadro 19**  
**MUESTRA DEL TRABAJO DE LA FEE**

	Muestra Inicial	Muestra Disponible
<b>Grupo 1</b>	374	341
<b>Grupo 2</b>	60 (30 de España)	60 (30 de España)
<b>Grupo 3</b>	41	40
<b>Total</b>	<b>475</b>	<b>441</b>

Los sectores entre los que se distribuyó la muestra fueron: construcción, químico/farmacéutico, industrial, comercial y de servicios. Queda excluido el sector de prestación de servicios financieros.

La información de las empresas del primer grupo se obtuvo de la publicada según las normas establecidas en los artículos 47 de la IV Directiva y 38 de la VII Directiva. En los otros grupos se tuvo que acudir a otras fuentes de información, que en algunos casos, suponía tener que acudir a la propia empresa seleccionada.

Puesto que en los epígrafes siguientes expondremos las prácticas contables en los países objeto de estudio, y con el deseo de no ser repetitivos, dejamos para dichos apartados el análisis de los datos. En este momento, nos interesa subrayar algunas de las principales conclusiones expuestas por la propia FEE y que nos sirven de aliciente para seguir avanzando en las mismas:

- La información de las empresas cotizadas es más detallada y suele estar disponible.

- Existen grandes diferencias entre los grupos de países analizados (sobre todo en lo relativo a requisitos detallados en la IV Directiva).
- En algunos casos, los países de los grupos 2 y 3 presentan un mayor desglose de información que los del grupo 1.
- En los países del grupo 1 se observan divergencias importantes en los tratamientos contables seguidos. Se destaca como excepción lo relativo a publicidad y detalles exigidos por la norma comunitaria.

Ante esto, la FEE señala que todo parece indicar que “el impacto armonizador de la Cuarta Directiva no ha sido el esperado” debido a que existen otros factores que influyen sobre las prácticas contables.

Desde nuestro punto de vista, la afirmación anterior, que hemos subrayado de modo especial, nos parece demasiado precipitada a la luz de la información ofrecida por la FEE y creemos necesario realizar un análisis más exhaustivo para poder concluir diciendo hasta qué punto se ha conseguido o no, un adecuado impacto armonizador.

Por ello, hemos seguido las recomendaciones realizadas por la FEE al señalar que se plantea la necesidad de continuar investigando, tanto para identificar las diferencias como para conocer las razones por las que éstas se producen. Así pues, esperamos contribuir con nuestro trabajo al progreso de avanzar en la comparabilidad de la información financiera empresarial en Europa.

### **6.3. Estudios previos de medida de la armonización internacional**

El tema de la armonización contable constituye uno de los temas más importantes en los últimos años y al que se está dedicando gran parte del esfuerzo de la investigación en contabilidad. Los trabajos publicados son muy abundantes desde una perspectiva conceptual, pero muy poco se ha hecho para medir el grado de armonización alcanzado. Las propuestas e intentos ofrecidos por algunos autores han sido importantes, aunque pensamos que los contrastes de las metodologías utilizadas aún no se encuentran lo suficientemente desarrollados.

El primer estudio importante de medida de la armonización internacional fue realizado en 1981 por Nair y Frank (Nair y Frank, 1981). Su trabajo está orientado a averiguar el impacto conseguido con el esfuerzo de armonización realizado por el IASC. Concretamente estudian el efecto de las normas internacionales 1 a 10.

El campo de aplicación abarca 37 países, y los datos utilizados son los ofrecidos por el estudio de Price Waterhouse (PW) referidos a los años 1973, 1975 y

1979. El hecho de partir de esta fuente de datos, y por la propia característica de la misma, el estudio está más basado en regulaciones que en prácticas contables. Como conclusión más importante se subraya que durante el período de funcionamiento del IASC se ha producido un incremento en la armonización de las normas contables en los países objeto de estudio.

Evans y Taylor plantearon en 1982 un estudio similar al desarrollado por Nair y Frank. El objetivo del mismo pretendía determinar el impacto de las normas del IASC sobre la información financiera (Evans y Taylor, 1982). Las normas internacionales analizadas fueron la 2, 3, 4, 6 y 7, y los países estudiados fueron Francia, Japón, Reino Unido, USA y Alemania. La información utilizada iba referida a 9-10 informes financieros de cada uno de los citados países, y se estudió la conformidad de los mismos con las normas del IASC. El período de tiempo comprende los años 1975-1988. Como conclusión de su trabajo señalaron que el IASC ha tenido poco impacto en las prácticas contables de los países estudiados, lo cual contrasta evidentemente, con la conclusión obtenida por Nair y Frank.

En 1984, McKinnon y Janell analizaron la influencia que ejercía el IASC, tanto de modo directo como indirecto, sobre las normas contables (McKinnon y Janell, 1984). El trabajo, por tanto, de estos autores, también estuvo centrado en las normas emitidas por el IASC y concretamente, en las normas 3-4 y ED 11 (IAS 21). Los datos utilizados fueron los ofrecidos por Price Waterhouse (PW) en su estudio de 1979 y el campo de aplicación comprendía 64 países. La conclusión de su trabajo está en la línea de la ofrecida por Evans y Taylor ya que señalan que el IASC no ha tenido éxito para cambiar las normas existentes o bien para establecer normas nuevas.

Doupnik y Taylor aportaron un nuevo trabajo sobre esta materia, en 1985, pretendiendo valorar la adecuación de los países de la Europa occidental a un "núcleo básico de práctica contable". La información utilizada fue también la ofrecida por Price Waterhouse (PW) en su estudio de 1979 y el campo de aplicación fueron 16 países de la Europa occidental (Doupnik y Taylor, 1985). El análisis confrontó las normas 1-8 del IASC y las conclusiones ofrecidas son menos contundentes que las ofrecidas por los estudios previos. Señalan, al respecto, que aunque se ha logrado un cierto acuerdo con las normas del IASC, existe mucha diversidad entre los países estudiados.

No obstante, las conclusiones halladas por Nobes en 1987, no se encuentran en la línea de las anteriores ya que la aceptación de las normas del I.A.S.C. era insignificante. El estudio estaba centrado en empresas americanas e inglesas y se refería a las normas 3-4 y 22 en U.S.A. y 9-14-19 en Reino Unido. Los datos analizados se referían a 1985 y comprendían una muestra aleatoria de empresas cotizadas (Nobes, 1987).

En 1988 Van der Tas realizó una importante aportación a la medida de la armonización, la idea básica de su razonamiento se basa en que "la comparabilidad

incrementa cuando el resultado de la elección que las empresas realizan entre métodos contable alternativos se concentra en uno o en un número limitado de métodos contables, incluso cuando el número de métodos disponible es idéntico” (Van der Tas, 1988). Aunque se proponen varios índices de medida de la armonización, el básico es el índice Herfindahl que es uno de los muchos utilizados para valorar la concentración industrial o monopolio.

La expresión matemática para determinar el índice Herfindahl es la siguiente:

$$H = \sum_{i=1}^m p_i^2$$

donde:     H = Índice Herfindahl  
           $p_i$  = frecuencia relativa del método contable  $i$   
           $m$  = número de métodos contables alternativos

El índice H agrega las frecuencias relativas de cada uno de los métodos aplicados. Se proponen variaciones del índice H, específicamente el índice C para temas nacionales y el índice I para temas internacionales. Los datos utilizados por Van der Tas, van referidos a los años 1965-85 y los países que se contemplan son Holanda, Reino Unido y U.S.A. El análisis está centrado en lo relativo al impuesto diferido en el Reino Unido, contabilidad para “investment tax credit” en Holanda y U.S.A. y valoración de terrenos y edificios en Holanda. De los resultados obtenidos se extrae como conclusión que hay períodos de baja armonización y períodos de alta armonización.

Tay y Parker en 1990 estudian los métodos propuestos por la doctrina para medir la armonización y detectan una serie de puntos con principales aspectos conflictivos (Tay y Parker, 1990). La propuesta considera la prácticas “de hecho” de las empresas, en lugar de la regulación, por lo que ellos hablan de armonización “de hecho” y no “de derecho”. La información utilizada debe ser, pues, las cuentas anuales en las empresas. Aunque estos autores no concretan su exposición teórica con ningún trabajo empírico, subrayan especialmente que la evidencia de la existencia de una armonía debe realizarse utilizando test de significancia. Concretamente, estos autores hablan de una distribución esperada y de una distribución aleatoria.

Emenyoun y Gray presentaron en 1992 una aproximación para medir la armonización internacional. El trabajo va referido a la medida de la armonización en Francia, Alemania y Reino Unido y comprende 26 empresas industriales de cada país. Los datos van referidos a 1989 y la metodología utilizada sigue de cerca las aportaciones de Tay y Parker y Van der Tas. Se estudian una serie de prácticas contables concretas: valoración de stocks, depreciación, goodwill, I+D, bases de

valoración de activos fijos y partidas extraordinarias. La fórmula general propuesta coincide con el índice I de Van de Tas incluyendo un factor de corrección en el caso de dos o más países. Dicha fórmula es:

$$I = \left[ \sum_{i=1}^n (f_i^1 \cdot f_i^2 \dots f_i^m) \right]^{1/m-1}$$

donde  $f_i^m$  = frecuencia relativa del método i en el país m.  
 m = número de países.  
 n = número de métodos contables alternativos.

O sea, el índice I se calcula multiplicando la frecuencia relativa de utilización de un método contable particular en distintos países y agregando los resultados para todos los métodos alternativos. Tras todo su planteamiento y tras la aplicación de la metodología propuesta se llega a la conclusión de que todavía persisten diferencias significativas.

Y por último, resaltar la aportación realizada en 1992 por Van der Tas sobre su trabajo realizado en 1988 (Van der Tas, 1992 a). En este nuevo trabajo, el índice C se determina:

$$C = \frac{\sum_{j=1}^m (a_j^2 - a_j) - \sum_{j < k} \sum (a_{jk}^2 - a_{jk}) + \sum \sum \sum_{j < k < l} (a_{jkl}^2 - a_{jkl})}{n^2 - n}$$

$$\frac{\dots + (-1)^{m+1} \sum \dots \sum (a_{j\dots}^2 - a_{j\dots})}{n^2 - n}$$

donde:  $a_j$  = número de empresas que aplican el método j.  
 $a_{jk}$  = número de empresas que aplican el método j y k.  
 m = número de métodos de medida alternativos.  
 jk = parámetros, fluctuando entre 1 y m.  
 $a_{jkl\dots}$  = número de empresas que ofrecen datos basados en métodos de medida j, k, l, etc.

A continuación, presentamos el cuadro 20, donde se ofrece una síntesis de las principales características presentadas por los estudios realizados sobre la medida de la armonización, y que acabamos de comentar.

Cuadro 20

TRABAJOS DE MEDIDA DE LA ARMONIZACION

	NAIR Y FRANK 1981	EVANS Y TAYLOR 1982	McKINNON Y JANELL 1984	DOUPNIK Y TAYLOR 1985
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Analizar el impacto del esfuerzo armonizador del IASC.</li> <li>— Armonización Material.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Determinar el impacto de las normas del IASC sobre la información financiera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Analizar la influencia directa e indirecta del IASC sobre las normas contables y los requisitos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Valorar la adecuación de los países de la Europa Occidental a un "núcleo básico de práctica contable".</li> <li>— Analizar los cambios a lo largo del tiempo.</li> </ul>
METODOLOGIA	Cambios en la distribución de países según los requisitos comprobados según la significancia con Friedman's ANOVA	Informes analizados para estudiar la conformidad con las normas del IASC.	Estudio descriptivo de la regulación contable de los miembros del IASC. Análisis de la influencia del IASC sobre ASC y FASB en lo relativo a la conversión monetaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Respuestas ponderadas.</li> <li>— Medias calculadas por grupos y regiones. Utilizan tests no paramétricos.</li> </ul>
DATOS UTILIZADOS	Estudio de PW de 1973, 1975 y 1979.	1975-88 Se estudian 9-10 informes financieros de cada país.	PW 1979.	PW 1979.
PAISES ESTUDIADOS	37 países.	Francia, Japón, R. Unido, USA y Alemania.	Cubre 64 países.	16 países de la Europa Occidental.
ALCANCE	Normas internacionales (1-10).	Normas internacionales 2-3-4-6-7.	Normas internacionales 3-4 y ED 11 (IAS21).	Normas internacionales (1-8).
CONCLUSIONES MAS RELEVANTES	Durante el período de existencia del IASC ha habido un incremento en la armonización de las normas contables en los países analizados.	— El IASC tiene poco impacto en las prácticas contables de los países estudiados.	— El IASC no ha tenido éxito para cambiar las normas existentes o establecer nuevas normas.	Aunque se ha logrado cierto acuerdo con las normas del IASC, existe mucha diversidad entre los países analizados.
OBSERVACIONES	— Se centra más en la regulación que en la práctica existente.	—	—	—

**Cuadro 20 (Continuación)**  
**TRABAJOS DE MEDIDA DE LA ARMONIZACION**

	<b>NOBES 1987</b>	<b>VAN DER TAS 1988</b>	<b>TAY Y PARKER 1990</b>	<b>EMENYOUM Y GRAY 1985</b>	<b>VAN DER TAS 1992</b>
<b>OBJETIVOS</b>	Comprobar la hipótesis de que las empresas inglesas y americanas no cumplen las normas del IASC.	Cuantificar la armonización, determinar cuando se ha producido, cuál es su alcance e impacto.	— Medida de la armonización. — Armonización material.	Medir la armonización internacional.	Cuantificar la armonización.
<b>METODOLOGIA</b>	Análisis de las diferencias entre las normas nacionales y las del IASC.	Se desarrollan tres índices de armonización. El índice básico es H-index.	— Partiendo de las cuentas anuales, determinar porcentaje y comparar la distribución real con la esperada.	— Determinar la frecuencia relativa de cada método en cada país. — Construir el índice I de Van der Tas. — Test chi-cuadrado.	Similar a la propuesta en 1988.
<b>DATOS UTILIZADOS</b>	Nuestras aleatorias de empresas cotizadas. 1985.	1965-85.	No realiza aplicación empírica.	26 empresas industriales de cada país. 1989.	1978-1988.
<b>PAISES ESTUDIADOS</b>	R. Unido y USA.	Holanda, R. Unido y USA.	No aplica.	Francia, Alemania y R. Unido.	Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Holanda, Reino Unido.
<b>ALCANCE</b>	Normas internacionales 3-4 y 22 en USA y 9-14-19 en R. Unido.	Impuestos diferidos (en R.U.), imposición sobre inversiones (Holanda y USA), valoración de terrenos y edificios (Holanda).	No aplica.	Valoración de stocks, depreciación, goodwill, I+D, bases de valoración de activos fijos y partidas extraordinarias.	Impuestos diferidos.
<b>CONCLUSIONES MAS RELEVANTES</b>	La aceptación de las normas del IASC es insignificante.	Es posible medir la influencia de las prácticas obligatorias y no obligatorias.	No se ofrecen por las propias características del trabajo.	Diferencias significativas.	Avance en la armonización.
<b>OBSERVACIONES</b>	—	No estudia el significado de los cambios.	Sólo puede aplicarse para medir el grado de armonización, no el movimiento.	—	—

## 6.4. Exposición de la metodología de medida seguida

Partiendo de los estudios teóricos realizados sobre la armonización contable internacional, así como de los trabajos anteriormente expuestos de medida de la armonización, pasamos a ofrecer nuestra sugerencia de medida de la armonización.

En nuestro caso hemos realizado una matización que consideramos interesante. Por una parte hablaremos de índice de concentración y por otra de índice de armonización. La diferencia entre ambos es sumamente importante para comprender nuestro estudio posterior. El índice de concentración indica hasta qué punto las prácticas contables están ubicadas en torno a una o varias alternativas mientras que el índice de armonización indica hasta qué punto las alternativas utilizadas por distintos países son o no comparables.

Para comenzar nuestro estudio, el primer aspecto a detallar es el ámbito de aplicación. En nuestro caso comprende Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Reino Unido. El segundo aspecto se refiere a la precisión de las prácticas contables a estudiar. En nuestro caso, hemos seleccionado por sus especiales características la moneda extranjera, los gastos de investigación y desarrollo, el arrendamiento financiero, las concesiones y el fondo de comercio.

Igualmente interesa resaltar algunas consideraciones previas:

- Nuestra propuesta trata de medir la armonización de hecho. El estudio está centrado en las prácticas contables actuales y no intenta medir la armonización alcanzada con la regulación emitida.
- La información obtenida está basada en las cuentas anuales así como en determinada información adicional de un conjunto de empresas situadas en once países de la Europa comunitaria.
- Se supone que la muestra de empresas es representativa y cumple los requisitos necesarios para considerar que se pueden extrapolar a nivel comunitario, los resultados con ella obtenidos.

### 6.4.1. MEDIDA DEL GRADO DE CONCENTRACIÓN

La metodología utilizada para realizar nuestra propia aproximación a la medida de concentración, la exponemos en los puntos siguientes:

1) Determinar el ámbito de aplicación del estudio.

El trabajo para el estudio del grado de concentración se ofrece de modo que los países están agrupados en dos bloques. El primero de ellos comprende nueve países, que son: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo y Reino Unido. Estos países ya habían adaptado la IV Directiva del derecho de sociedades en la fecha de realización del estudio, por lo que realizaremos el análisis con dichos países para conocer cual ha sido el avance conseguido con la implantación de la citada Directiva.

El segundo bloque comprende dos países miembros que aún no habían adaptado la IV Directiva en la fecha de realización del estudio: España e Italia. El estudio se hará en este bloque por separado puesto que las conclusiones obtenidas del mismo pueden, en principio, diferir significativamente del grupo anterior. No obstante, la metodología utilizada en ambos bloques es idéntica.

2) Precisar los conceptos que definen cada práctica contable y las alternativas que existen en cada concepto.

En este punto se trata de plantear la posibilidad de que una empresa pueda elegir entre varias alternativas. No obstante, partiendo de la información disponible el tema no resulta tan sencillo puesto que existen un conjunto “n” de conceptos que definen cada práctica contable “j”. Igualmente puede ocurrir que se ofrezca en alguna de las alternativas más de una respuesta por pregunta.

Esto supone que tenemos “j” prácticas contables con “n” conceptos en cada una de ellas y “z” alternativas disponibles en cada concepto. Conviene resaltar que el número de conceptos que definen cada práctica no tiene porque coincidir. Igualmente las alternativas existentes en cada concepto también pueden diferir entre sí.

O sea,

PRACTICAS CONTABLES				
	Práctica 1	Práctica 2	...	Práctica j
CONCEPTO 1	$C_{11}$	$C_{12}$		$C_{1j}$
CONCEPTO 2	$C_{21}$	$C_{22}$		$C_{2j}$
.	.	.		.
.	.	.		.
CONCEPTO n	$C_{n1}$	$C_{p2}$		$C_{tj}$

$C_{ij}$  = Concepto i que define la práctica j.

donde:

	CONCEPTOS			
	Concepto 1	Concepto 2	...	Concepto n
ALTERNATIVA 1	$A_{11}$	$A_{12}$		$A_{1n}$
ALTERNATIVA 2	$A_{21}$	$A_{22}$		$A_{2n}$
•	•	•		•
•	•	•		•
ALTERNATIVA w	$A_{w1}$	$A_{k2}$		$A_{zn}$

$A_{ij}$  = Alternativa i dentro del concepto j.

3) Determinar los porcentajes de empresas que utilizan las distintas alternativas en cada concepto.

Una aproximación de la concentración existente puede obtenerse determinando el número de empresas que siguen cada alternativa. Para ello, el estudio de cada práctica contable es independiente y deben establecerse claramente los conceptos que la definen y calcular cual es el porcentaje de empresas que siguen cada alternativa. En el caso de que fuera posible la obtención por parte de las empresas, de más de una respuesta y puesto que la información disponible no nos permite conocer cuales son las alternativas afectadas por dicha respuesta, hemos optado por adecuar el número de empresas disponibles al número de respuestas obtenidas. Este ajuste no afecta a los resultados y permite realizar una aproximación más adecuada. Esta etapa ofrece información muy interesante pues permite conocer si la mayoría de los conceptos giran en torno a una alternativa o se encuentran distribuidos entre varias.

En resumen, los conceptos y las alternativas que definen la práctica contable j, puede expresarse del modo siguiente:

	CONCEPTO	
	Concepto 1	Concepto n
Alternativa 1	$\frac{A_{11}}{\sum_{i=1}^w A_{i1}}$	$\frac{A_{1n}}{\sum_{i=1}^z A_{in}}$
•	•	•
Alternativa w ó z	$\frac{A_{w1}}{\sum_{i=1}^w A_{i1}}$	$\frac{A_{zn}}{\sum_{i=1}^z A_{in}}$
Muestra	$\frac{\sum_{i=1}^w A_{i1}}{\sum_{i=1}^w A_{i1}}$	$\frac{\sum_{i=1}^z A_{in}}{\sum_{i=1}^z A_{in}}$

#### 4) Construir indicadores de dominancia

Tras el conocimiento de los porcentajes de empresas que siguen una alternativa concreta, debemos construir indicadores de dominancia considerando, los pesos relativos de cada proporción.

Así pues, basándonos en los resultados obtenidos en el punto 3, tenemos que determinar aquella posición que domina con respecto a las otras.

El análisis se ha realizado desde dos perspectivas:

- Considerando cual es el grado de concentración con respecto a la alternativa dominante.
- Considerando cual es el grado de concentración con respecto a las dos alternativas que dominan.

Evidentemente cuanto mayor es el número de alternativas consideradas, mayor será el índice de concentración que obtendremos. Creemos que este razonamiento es válido puesto que armonización no es uniformidad y puede lograrse un adecuado grado de concentración en torno a dos o más alternativas. En cada uno de los puntos a y b anteriores, hemos determinado el citado indicador de dominancia del siguiente modo:

	<b>Alternativa dominante</b>	<b>Segunda alternativa dominante</b>	<b>Resto de alternativas</b>
<b>Concepto 1</b>	$\frac{A_{d1}}{\sum_{j=1}^z A_{j1}}$	$\frac{A_{c1}}{\sum_{j=1}^z A_{j1}}$	$\frac{A_{i1}}{\sum_{j=1}^z A_{j1}}$
<b>Concepto n</b>	$\frac{A_{en}}{\sum_{j=1}^z A_{jn}}$	$\frac{A_{fn}}{\sum_{j=1}^z A_{jn}}$	$\frac{A_{jn}}{\sum_{j=1}^z A_{jn}}$

Así pues, el indicador de dominancia será:

	Considerando la primera alternativa dominante	Considerando las dos primeras alternativas dominantes
<b>Concepto 1</b>	$\frac{A_{d1}}{\sum_{j=1}^z A_{j1}}$	$\frac{A_{d1} + A_{c1}}{\sum_{j=1}^z A_{j1}}$
<b>Concepto n</b>	$\frac{A_{en}}{\sum_{j=1}^z A_{jn}}$	$\frac{A_{en} + A_{fn}}{\sum_{j=1}^z A_{jn}}$

5) Presentar los indicadores de dominancia con y sin ponderación estadística.

Partiendo de los indicadores de dominancia del punto 4 ofrecemos dos columnas tanto si consideramos solo la primera alternativa dominante como las dos primeras alternativas, en las que aparezcan los valores sin ponderar o bien ajustados tras un índice corrector. El factor de ponderación estadístico debe ser tal que se ponga de manifiesto si la alternativa dominante, domina con gran distancia a la segunda alternativa más empleada, o bien, existe un nivel de proximidad importante entre las dos alternativas más seguidas. Así pues, el factor de ponderación estadístico utilizado para la alternativa dominante es:

$$\frac{A_{di}}{A_{di} + A_{ci}}$$

donde:

$A_{di}$  = la alternativa dominante (d) en la práctica contable i.

$A_{ci}$  = la segunda alternativa más importante (c) en la práctica contable i.

Por su parte, el factor de ponderación estadístico para las dos alternativas dominantes es:

$$\frac{A_{di} + A_{ci}}{A_{di} + A_{ci} + A_{ki}}$$

donde:

$A_{di}$  = alternativa dominante (d) de la práctica contable i.

$A_{ci}$  = segunda alternativa dominante (c) de la práctica contable i.

$A_{ki}$  = tercera alternativa dominante (k) de la práctica contable i.

Esta ponderación lo aplicaremos sobre el índice de dominancia y obtendremos un nuevo índice ponderado.

El proceso sería:

	Una alternativa dominante			Las dos alternativas dominantes		
	Sin ponderar	Ponderando		Sin ponderar	Ponderando	
<b>Concepto 1</b>	$A_{d1}$	$A_{d1}$	$A_{d1}$	$A_{d1} + A_{c1}$	$A_{d1} + A_{c1}$	$A_{d1} + A_{c1}$
.	$\sum_{j=1}^z A_{j1}$	$\sum_{j=1}^z A_{j1}$	$A_{d1} + A_{c1}$	$\sum_{j=1}^z A_{j1}$	$\sum_{j=1}^z A_{j1}$	$A_{d1} + A_{c1} + A_{k1}$
<b>Concepto n</b>	$A_{en}$	$A_{en}$	$A_{en}$	$A_{en} + A_{fn}$	$A_{en} + A_{fn}$	$A_{en} + A_{fn}$
	$\sum_{j=1}^z A_{jn}$	$\sum_{j=1}^z A_{jn}$	$A_{en} + A_{fn}$	$\sum_{j=1}^z A_{jn}$	$\sum_{j=1}^z A_{jn}$	$A_{en} + A_{fn} + A_{en}$

donde:

$A_{k1}$  = tercera alternativa dominante en el concepto 1

$A_{fn}$  = tercera alternativa dominante en el concepto n

#### 6) Determinar el grado de concentración.

Una vez delimitados los indicadores de dominancia sin ponderar y tras la correspondiente ponderación estadística, calculamos el grado de concentración de cada práctica contable en función de los conceptos analizados y realizando una media de los indicadores de dominancia obtenidos. Dicha información la completaremos con el cálculo de la desviación típica correspondiente.

7) Establecer el índice de concentración total.

Partiendo de los distintos grados de concentración de las prácticas contable analizadas, en este punto hemos de clacular el índice de concentración global.

$$\text{Conc. Total} = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{A_{di}}{\sum_{j=1}^z A_{ji}} \frac{A_{di}}{A_{di} + A_{ci}}}{n}$$

donde:

$A_{di}$  = alternativa (d) dominante de la práctica contable i.

$\sum_{j=1}^z A_{ji}$  = número total de alternativas de la práctica contable.

$A_{ci}$  = segunda alternativa dominante (c) de la práctica contable i.

$n$  = número total de prácticas contables analizadas.

#### 6.4.2. MEDIDA DEL GRADO DE ARMONIZACIÓN

El ámbito de aplicación en el caso de estudiar el grado de armonización serán sólo los países que, a la fecha de presentación de la información, han adaptado sus legislaciones nacionales a la IV Directiva, ya que es en las mismas en las que dicha medida tiene sentido. Procederemos a realizar una agrupación de los países europeos, siguiendo la propuesta del profesor Nobes (Nobes, 1989). Para ello hemos realizado una primera clasificación siguiendo la aproximación micro y macro (lo que nosotros denominaremos Grupo 2), de modo que la primera de ellas agrupa a Holanda, Irlanda y Reino Unido mientras que la aproximación macro comprende Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Luxemburgo. A continuación hemos realizado un mayor detalle, distinguiendo cuatro grupos (lo que nosotros denominaremos Grupo 4). El primero de ellos recoge a Holanda, el segundo al Reino Unido e Irlanda, el tercero a Bélgica, Francia, Grecia y Luxemburgo y el cuarto a Alemania y Dinamarca. Las precisiones respecto a la relación entre prácticas contables -conceptos- alternativas sigue siendo la misma que la expuesta anteriormente.

Para medir el grado de armonización de las prácticas seleccionadas empezaremos sometiéndolas a un test estadístico para determinar si su tratamiento en to-

dos los países permite decir que son significativamente diferentes o no. Basándonos en ello, calcularemos un índice internacional que permita medir el nivel general de armonización alcanzado con respecto a cada una de las prácticas contables.

El estadístico utilizado ha sido chi-cuadrado ( $\chi^2$ ). El test chi-cuadrado se utiliza para determinar la significación de las diferencias entre dos o más grupos independientes cuando los datos de investigación consisten en frecuencias de categorías discretas (Puede consultarse Siegel y Castellar, 1988). En nuestro caso, la hipótesis nula con la que trabajaremos será considerar que las prácticas contables que se utilizan no dependen del grupo que las clasifica (previamente fijado). Esta hipótesis supone independencia de los grupos, lo cual evidencia armonización. Por su parte, cuando rechazamos la hipótesis nula, la hipótesis alternativa será considerar que las prácticas contables que se utilizan si que depende de la agrupación que hemos fijado previamente, lo cual pone de manifiesto cierta independencia y por tanto, falta de armonización. En nuestro caso hemos fijado el nivel de significación estadística en un 10%. En nuestros datos, tras la realización del oportuno contraste estadístico, indicaremos el nivel de significación estadística alcanzado.

Para medir la armonización utilizaremos el índice I, que es una medida de la concentración de Herfindahl. Dicho índice se utiliza para calcular el grado de armonía internacional que existe entre países. Concretamente este índice ha sido empleado por Van der Tas (1988), quien señala que ésta es sólo una de las muchas medidas de armonización posibles. Tay y Parker (1990, pag. 83), sin embargo, señalan que el uso de este índice ofrece una forma realmente útil e interesante de evaluar el nivel de armonización.

La fórmula general para su cálculo es la siguiente (Van der Tas, 1988, pag. 168), que incluye un factor de corrección en el caso de dos o más países:

$$I = \sum_{i=1}^n [(f_i^1 \cdot f_i^2 \dots f_i^m)]^{1/m-1}$$

donde:

$f_i^m$  = frecuencia relativa del método i en el país m

m = número de países

n = número de métodos contables alternativos

Lo cual supone que el índice I se calcula multiplicando la frecuencia relativa de utilización de un método contable particular entre los países y luego se añaden los resultados para todos los métodos alternativos.

En las páginas que siguen y conforme vayamos abordando los conceptos que definen cada práctica recogeremos nuestros cálculos con la siguiente nomenclatura.

I = Valor del Índice de Herfindhal

$\chi^2$  = Valor del estadístico chi-cuadrado

NS = No significativo con un nivel de significación estadística del 10%.

S = Significativo con un nivel de significación estadística del 10%.



## **7. ANALISIS DEL TRATAMIENTO DE LA MONEDA EXTRANJERA Y MEDIDA DEL GRADO DE ARMONIZACION Y CONCENTRACION**

### **7.1. Contenido en las Directivas comunitarias**

La IV Directiva comunitaria del derecho de sociedades no recoge ni detalla el tratamiento de las operaciones en moneda extranjera. Únicamente el art. 43.1.1. indica que la memoria debe contener los criterios de conversión utilizados para expresar en moneda local los elementos contenidos en las cuentas anuales que están o estaban originariamente expresados en moneda extranjera. Por su parte, la VII Directiva comunitaria del derecho de sociedades tampoco contiene ninguna mención sobre los criterios que deben seguirse en la conversión de los estados financieros de empresas extranjeras. Al igual que la IV Directiva, el art. 34.1 exige que la memoria se indiquen las bases de conversión utilizada para presentar las cuentas anuales consolidadas.

### **7.2. Estudio teórico comparado**

Para realizar el estudio comparado entre los países comunitarios realizaremos el análisis distinguiendo si se trata de una empresa sometida al riesgo de transacción, por realizar determinadas operaciones en una moneda distinta a la nacional, o bien si la empresa está sometida al riesgo de conversión, por tratarse de una empresa que opera en varios países y debe convertir las cuentas anuales a una unidad monetaria común.

#### **7.2.1. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Los aspectos que hemos recogido en nuestro estudio comparado abarcan los siguientes puntos: registro contable en la fecha de la transacción, valoración a la fecha de presentación de las cuentas anuales, tratamiento de las diferencias de cambio, positivas y negativas, ya sean reales o potenciales, información que deben

Cuadro 21

ESTUDIO COMPARADO DE LAS TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN EUROPA

PAISES	ALEMANIA	BELGICA	DINAMARCA	ESPAÑA
REGISTRO CONTABLE	Al tipo de cambio en la fecha de la transacción.	Tipo al contado en la fecha de la transacción.	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.
AJUSTE AL FINAL DEL EJERCICIO	Según el principio de prudencia.	Las partidas monetarias al tipo de cierre	Las partidas monetarias al tipo de cierre.	— Partidas monetarias. Al tipo de cambio de cierre. — Partidas no monetarias. Se mantienen los valores por los que fueron registrados.
TRATAMIENTO DIFERENCIAS DE CAMBIO REALES	A resultados.	A resultados.	A resultados.	A resultados.
TRATAMIENTO DIFERENCIAS DE CAMBIO POTENCIALES	Se reconocen.	A resultados.	A resultados.	A resultados.
	No se reconocen.	En el balance como ingresos a distribuir.	A reservas.	Al balance como ingresos a distribuir (salvo las de tesorería).
INFORMACION A PRESENTAR	Tratamiento de las diferencias de cambio.	Método utilizado, tratamiento de las diferencias de cambio y contratos forwards.	— No existen formatos estandarizados. — Tratamiento de las diferencias, cambios en las reservas de conversión de moneda extranjera y exposición neta.	— Diferencias positivas que se diferencian. — Diferencias que se llevan a resultados. — Criterios de valoración. — Tratamiento de las diferencias. — Transacciones efectuadas. — Características de las inversiones en el inmovilizado material situadas en el extranjero.
OBSERVACIONES	El desarrollo está en el Código de Comercio.	Se recogen las reglas en una opinión (Statement of Recommended Practice) emitida en 1987 por Accounting Standards Commission.	No existen normas legales de este tema.	Se pueden capitalizar las diferencias de cambio que provengan de financiar el inmovilizado, en ciertas circunstancias

Cuadro 21 (Continuación)

ESTUDIO COMPARADO DE LAS TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN EUROPA

PAISES	FRANCIA	GRECIA	HOLANDA	IRLANDA
REGISTRO CONTABLE	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.
AJUSTE AL FINAL DEL EJERCICIO	Las partidas monetarias al tipo de cierre.	Tipo de cierre.	Cuentas a cobrar y a pagar al tipo de cierre.	Las partidas monetarias al tipo de cierre.
TRATAMIENTO DIFERENCIAS DE CAMBIO REALES	A resultados.	A resultados.	A resultados.	A resultados.
TRATAMIENTO DIFERENCIAS DE CAMBIO POTENCIALES	Negativas	A resultados.	A resultados.	A resultados.
	Positivas	No se reconocen.	Pueden diferirse.	— Pueden considerarse el balance como ingreso diferido. — A resultados como norma general.
INFORMACION A PRESENTAR	— Tipo de transacciones cubiertas. — Tipo de mercado en que la posición ha sido tomada. — Análisis de los cambios que los ajustes por conversión han provocado en los recursos propios. — Las empresas cotizadas tienen que informar de su gestión de riesgo de cambio.	Bases de conversión.	— Políticas contables utilizadas en la conversión. — Tratamiento de las diferencias de cambio. — análisis de los cambios en los recursos propios, debido a los ajustes por conversión.	— Tratamiento diferencias de conversión. — Movimiento neto de reservas que surgen por las diferencias de cambio.
OBSERVACIONES	— Pueden compensarse ganancias no realizadas con pérdidas y en fechas comparables. — Se pueden activar las diferencias de cambio en la adquisición de inmovilizado.	—	Guideline 1.03.9	SSAP 20

**Cuadro 21 (Continuación)**

**ESTUDIO COMPARADO DE LAS TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN EUROPA**

PAISES	ITALIA	LUXEMBURGO	REINO UNIDO
REGISTRO CONTABLE	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.	No existen reglas específicas ni en la IV Directiva ni en la Ley Luxemburguesa.	Tipo de cambio en la fecha de la transacción.
AJUSTE AL FINAL DEL EJERCICIO	Las partidas monetarias al tipo de cambio medio del último mes del ejercicio.		Las partidas monetarias al tipo de cierre.
TRATAMIENTO DIFERENCIAS DE CAMBIO REALES	A resultados.		A resultados.
TRATAMIENTO DIFERENCIAS DE CAMBIO POTENCIALES	A resultados.		A resultados.
	No resultados.		— Pueden considerarse en el balance como ingreso diferido. — A resultados en general.
INFORMACION A PRESENTAR	No existen requisitos por Ley. Suelen informar de las políticas contables utilizadas. — Prudencia.		— Tratamiento de las diferencias de cambio. — Análisis de los cambios que los ajustes por conversión provocan en los recursos propios.
OBSERVACIONES	—Decreto de la Presidencia 22-12-86.	— Prudencia. — No existe obligación de utilizar la moneda nacional. Puede utilizarse cualquier moneda convertible.	SSAP 20.

publicar las empresas en relación con las transacciones en moneda extranjera y alguna observación que interesa destacar, tal y como puede observarse en el Cuadro 21 (Un interesante trabajo sobre la contabilidad comparada puede consultarse en Most, 1962).

El desarrollo de la moneda extranjera en Alemania se encuentra desarrollado en el Código de Comercio. En el momento en el que se produce la transacción el registro contable se realiza al tipo de cambio de esa fecha pero al final del ejercicio los créditos deben valorarse al tipo de cambio más bajo entre el tipo histórico y el tipo de cierre, mientras que los débitos se valorarán al más alto de ambos. Lo cual supone una evidente utilización del principio de prudencia. En cuanto a las diferencias de cambio, se reconocen todas las diferencias negativas y las positivas potenciales.

En Bélgica las normas están emitidas en una opinión (Statement of Recommended Practice) emitida por Accounting Standards Commission. La valoración cuando se produce el reconocimiento en contabilidad es al tipo de cambio al contado en la fecha de la transacción, actualizando al cierre del ejercicio las partidas monetarias. Las diferencias de cambio reales, positivas y negativas, se imputan a resultados mientras que en las potenciales depende del signo de las mismas. Las diferencias negativas potenciales se compensan con ganancias del balance, el resto debe llevarse a resultados; las diferencias positivas potenciales se recogen, atendiendo al principio de prudencia, en el balance como ingreso a distribuir.

En Dinamarca no existen normas legales con respecto a este tema. El tratamiento que se sigue es el que hemos recogido sintéticamente en el cuadro anterior.

En España se reconocen contablemente las transacciones en divisas al tipo de cambio en la fecha de la transacción, atendiendo a la naturaleza monetaria o no monetaria de la partida para realizar al correspondiente ajuste de final de ejercicio sólo se ajustarán las partidas monetarias, que se valoran al tipo de cambio de cierre, aunque en el caso de estar cubiertas se considerará sólo la parte no cubierta. Las diferencias de cambio reales y las potenciales positivas se llevan a resultados y las positivas potenciales se consideran ingresos a distribuir. Excepción se realiza con respecto a la "tesorería", donde todas las diferencias de cambio, reales o potenciales, se reconocen en resultados. Puede producirse la capitalización de las diferencias de cambio que provengan de financiar el inmovilizado cuando se cumplen las siguientes circunstancias:

- Las diferencias de cambio se producen en deudas en moneda extranjera a plazo superior a un año.

- La deuda generadora de las diferencias se haya utilizado inequívocamente para adquirir un activo inmovilizado concreto.
- El período de instalación sea superior a 12 meses.
- La variación en el tipo de cambio se produzca antes de que el inmovilizado entre en funcionamiento.
- El importe resultante de la incorporación al coste de las diferencias de cambio no supere el valor de mercado o de reposición del activo inmovilizado.

En Francia las transacciones en moneda extranjeras se recogen al tipo de cambio en la fecha de la transacción, ajustando las partidas monetarias al cierre del ejercicio. Las diferencias de cambio son reconocidas si son reales o potencialmente negativas. Pueden compensarse ganancias no realizadas con pérdidas no realizadas con monedas y fechas comparables. También se pueden activar las diferencias de cambio en la adquisición de inmovilizado.

Holanda recoge el tratamiento de la moneda extranjera en la guideline I.03.9 (NIVRA). En Irlanda y en el Reino Unido, el SSAP 20 es la norma que aborda las operaciones en divisas. Italia lo desarrolla en el Decreto de la Presidencia 22.12.86.

En Luxemburgo no existen reglas específicas ni en la IV Directiva del Derecho de Sociedades comunitario ni en la ley luxemburguesa. No obstante, haciendo extrapolación de la posición general mantenida en ese país, debe seguirse el principio de prudencia, y por tanto todo, lo que ello implica. No existe obligación de utilizar la moneda nacional por lo que, en principio puede utilizarse cualquier moneda convertible.

## 7.2.2. CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando un grupo multinacional desea consolidar las cuentas anuales de las empresas que forman el grupo, debe presentar todos los estados en la misma moneda. Ello supone la realización de la conversión aplicando alguno de los métodos admitidos en la práctica y la consideración de las diferencias de conversión que surjan.

En nuestro estudio comparado hemos recogido información del método de conversión, del tratamiento de las diferencias de cambio, de la información a publicar y de algunas observaciones que consideramos interesantes.

## Cuadro 22

### ESTUDIO COMPARADO DE LA CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS EN EUROPA

PAISES	METODO DE CONVERSION	TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE CONVERSION	INFORMACION A PUBLICAR	OBSERVACIONES
ALEMANIA	No se detalla (se exige consistencia).	Deben llevarse a resultados o a recursos propios y el tratamiento debe ser consistente año tras año.	— Método utilizado. — Tratamiento de las diferencias de conversión.	Normalmente se utiliza el método temporal o el de tipo de cambio de cierre.
BELGICA	— Monetario/no monetario o tipo de cambio actual. — Los ingresos y gastos al tipo de cambio cuando se registran o al tipo medio.	— Si se emplea el método monetario/no monetario, las diferencias a resultados. — Si se utiliza el método de tipo de cierre, las diferencias pueden llevarse al pasivo con la denominación. "Diferencias de conversión". — Pueden aplicarse reglas diferentes en circunstancias especiales.	Método utilizado y tratamiento de las diferencias de conversión.	Las reglas se recogen en el Real Decreto de 6-03-90, Parte II, Sección 3.ª (es obligatorio) (similar al IAS 21).
DINAMARCA	— Tipo de cambio actual. Puede utilizarse el tipo histórico, aunque no es habitual en la práctica.	Se llevan a recursos propios.	Método y tratamiento de las diferencias.	—
ESPAÑA	— Método tipo de cambio de cierre -si las empresas extranjeras operan independientemente de la matriz. — Método monetario/no monetario -si las empresas extranjeras operan como una extensión de la dominante.	— En el método tipo de cambio de cierre -al neto consolidado. — Método monetario/no monetario -a resultados.	— Criterios de conversión. — Transacciones en moneda extranjera. — Créditos y deuda en moneda extranjera según tipos de moneda y distinguiendo entre corto y largo plazo.	Se siguen las reglas del IAS 21.

## Cuadro 22 (Continuación)

### ESTUDIO COMPARADO DE LA CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS EN EUROPA

PAISES	METODO DE CONVERSION	TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE CONVERSION	INFORMACION A PUBLICAR	OBSERVACIONES
FRANCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Tipos de cierre, si son: Filiales independientes.</li> <li>— Monetario/no monetario. Filiales como extensión de la matriz.</li> <li>— Tipos medios para la Cuenta de Resultados. En método temporal o tipo cierre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— En el método del tipo de cierre a neto.</li> <li>— En el método monetario/no monetario, a resultados.</li> </ul>	Método de conversión.	—
GRECIA	Monetario/no monetario.	A resultados.	Bases de conversión.	—
HOLANDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Tipo de cierre si las filiales son independientes.</li> <li>— Método temporal si las filiales son una extensión de la matriz.</li> <li>— La Cuenta de Resultados al tipo de cierre o tipos medios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— En el método del tipo de cierre, a neto.</li> <li>— En el método temporal, a resultados.</li> </ul>	— Método de conversión.	—
IRLANDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Método de tipo de cierre.</li> <li>— La Cuenta de Resultados al tipo de cierre o a tipos medios.</li> </ul>	Se llevan a Reservas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Método utilizado.</li> <li>— Movimiento neto de las reservas que surgen de las diferencias de conversión.</li> </ul>	En ciertas circunstancias cuando una filial opera como extensión de la matriz y los flujos de caja tienen un impacto directo en los de la matriz, puede utilizarse el método temporal.
ITALIA	Método de tipo de cierre.	A resultados.	— Método utilizado.	En circunstancias adecuadas puede utilizarse el método temporal.

## Cuadro 22 (Continuación)

### ESTUDIO COMPARADO DE LA CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS EN EUROPA

PAISES	METODO DE CONVERSION	TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE CONVERSION	INFORMACION A PUBLICAR	OBSERVACIONES
LUXEMBURGO	No hay reglas específicas			
REINO UNIDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Método del tipo de cierre.</li> <li>— La Cuenta de Resultados al tipo de cierre o al tipo medio.</li> </ul>	A Reservas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Método de conversión.</li> <li>— Explicar el movimiento neto de Reservas que surgen de las diferencias de conversión.</li> </ul>	Cuando la filial es una extensión de la matriz o los flujos de caja tienen un impacto directo en los de la matriz, puede utilizarse el método temporal.

### 7.3. Índices de medida

Los conceptos utilizados para la moneda extranjera para determinar el grado de armonización y el de concentración, son:

- a. Base de conversión del balance en las cuentas consolidadas.
- b. Base de conversión de la cuenta de resultados en las cuentas consolidadas.
- c. Diferencias de conversión resultantes de la conversión del balance.
- d. Diferencias de conversión resultantes de la conversión de la cuenta de resultados.
- e. Base de conversión de transacciones en moneda extranjera.
- f. Reconocimiento de las diferencias de cambio.

#### 7.3.1. MEDIDA DE ARMONIZACIÓN

En el deseo de medir el grado de armonización alcanzado procedemos a aplicar la metodología previamente expuesta a los datos con los que vamos a trabajar. No haremos distinción con respecto a si la empresa se encuentra sometida a riesgo de conversión o al riesgo de transacción, sino que abordaremos una serie de conceptos que contemplen dichas situaciones.

El número de empresas que utilizan cada una de las alternativas contempladas en los conceptos que definen la moneda extranjera son:

	Grupo 4				Grupo 2	
	Holanda	R.U. Irlanda	Bel.-Fr.-Gr.-L.	Alem.Din.	Macro	Micro
<b>a. Base de conversión del balance consolidado.</b>						
Tipo de cierre	26	51	14	38	52	77
Otro método	3	7	4	19	23	10
	$I = 0,7427$ $X^2 = 10,20$ NS			$I = 0,6488$ $X^2 = 7,89$ NS		
<b>b. Base de conversión de la Cuenta de Resultados en las Cuentas Consolidadas.</b>						
Tipo de cierre	10	17	9	26	35	27
Tipo medio	9	31	5	24	29	40
Otra base	9	10	4	7	11	19
	$I = 0,4001$ $X^2 = 11,79$ NS			$I = 0,3587$ $X^2 = 4,18$ S		
<b>c. Diferencia de conversión resultante de la conversión del balance.</b>						
No se separa	8	44	7	1	8	52
No se publica	11	12	4	43	47	53
Otros	9	2	7	14	20	11
	$I = 0,2464$ $X^2 = 79,15$ NS			$I = 0,3594$ $X^2 = 43,16$ NS		
<b>d. Diferencia de conversión resultante de la conversión de la Cuenta de Resultados.</b>						
No se separa	11	45	7	5	12	56
No se publica	14	13	2	47	49	27
Otros	3	0	9	5	14	3
	$I = 0,3145$ $X^2 = 89,75$ NS			$I = 0,3158$ $X^2 = 41,39$ NS		
<b>e. Base de conversión de transacciones en moneda extranjera.</b>						
Tipo de cierre	30	66	76	26	102	96
Otro	1	6	7	44	51	7
hco/forward/no inform.	5	8	19	7	26	13
	$I = 0,5575$ $X^2 = 96,46$			$I = 0,5051$ $X^2 = 25,60$ NS		
<b>f. Reconocimiento diferencias de cambio.</b>						
Todas a Rdos.	16	63	10	17	21	79
Ganancias reales y todas las pérdidas a Resultados	0	2	61	43	104	2
Otro	20	10	20	14	34	30
	$I = 0,2321$ $X^2 = 149,04$ NS			$I = 0,1835$ $X^2 = 117,85$ NS		

Tras este estudio detallado de todos los conceptos que integran el tratamiento de la moneda extranjera, llegamos que, en términos generales, el grado de armonización alcanzado en la moneda extranjera ha sido:

	<b>Grupo 4</b>	<b>Grupo 2</b>
Grado de armonización	41,55%	39,52%

## 7.3.2. MEDIDA DE CONCENTRACIÓN

En el deseo de medir el grado de concentración existente en el tratamiento de la moneda extranjera, realizaremos el estudio distinguiendo países que han adaptado y países que no han adaptado la IV Directiva comunitaria. Por su parte, no haremos distinción de si la empresa se encuentra sometida al riesgo de transacción o al riesgo de conversión, sino que definiremos un conjunto de conceptos que contemplen ambas situaciones.

### 7.3.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva

Las alternativas mostradas en cada uno de los conceptos expuestos y la frecuencia absoluta y relativa de cada una de ellas es:

<b>Alternativas</b>	<b>Número de empresas</b>	<b>Porcentaje de empresas</b>
<b>a. Base de conversión del balance en las cuentas consolidadas.</b>		
a <sub>1</sub> . Tipo de cierre	129	80,12 %
a <sub>2</sub> . Tipo histórico	7	4,35 %
a <sub>3</sub> . Método temporal	10	6,21 %
a <sub>4</sub> . Otros	8	4,97 %
a <sub>5</sub> . No información	7	4,35 %
	<b>161</b>	<b>100 %</b>
<b>b. Base de conversión de la cuenta de resultados en las cuentas consolidadas</b>		
b <sub>1</sub> . Tipo de cierre	62	38,51 %
b <sub>2</sub> . Tipo histórico	9	5,59 %
b <sub>3</sub> . Método temporal	1	0,62 %
b <sub>4</sub> . Tipo medio	69	42,86 %
b <sub>5</sub> . Otros	8	4,97 %
b <sub>6</sub> . No información	12	7,45 %
	<b>161</b>	<b>100 %</b>

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>c. Diferencias de conversión resultante de la conversión del balance.</b>		
c <sub>1</sub> . Información en el balance	6	3,72 %
c <sub>2</sub> . Información en la Cuenta Rdos.	1	0,62 %
c <sub>3</sub> . Información en la memoria	24	14,91 %
c <sub>4</sub> . No se separa, aparece agregado	60	37,27 %
c <sub>5</sub> . No se publica	70	43,48 %
	161	100 %
<b>d. Diferencias de conversión resultante de la conversión de la cuenta de resultados.</b>		
d <sub>1</sub> . Información en el balance	16	9,94 %
d <sub>2</sub> . Información a la Cuenta Resultados	1	0,62 %
d <sub>3</sub> . Otro	0	0,00 %
d <sub>4</sub> . No se separa, se presenta agregado	68	42,24 %
d <sub>5</sub> . No se publica	76	47,20 %
	161	100 %
<b>e. Base de conversión de transacciones en moneda extranjera.</b>		
e <sub>1</sub> . Tipo histórico	9	3,05 %
e <sub>2</sub> . Tipo cierre	198	67,12 %
e <sub>3</sub> . Forward	3	1,02 %
e <sub>4</sub> . Otro	58	19,66 %
e <sub>5</sub> . No información	27	9,15 %
	295	100 %
<b>f. Reconocimiento de las diferencias de cambio.</b>		
f <sub>1</sub> . Todas a resultados	106	38,13 %
f <sub>2</sub> . Las reales a resultados	3	1,08 %
f <sub>3</sub> . Las ganancias reales y todas las pérdidas a resultados	106	38,13 %
f <sub>4</sub> . Otro	6	2,16 %
f <sub>5</sub> . No información	57	20,5 %
	278	100 %

La construcción de los indicadores de dominancia en torno a 1 ó 2 alternativas, sin realizar ponderaciones y ajustando a través de la correspondiente ponderación estadística, es la siguiente:

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA			CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES		
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado
<b>Conversión del balance.</b>	a <sub>1</sub> Tipo de cierre	80,12%	74,35%	a <sub>3</sub> Método temporal	86,33%	81,63%
<b>Conversión de P y G.</b>	b <sub>4</sub> Tipo medio	42,86%	22,58%	b <sub>1</sub> Tipo cierre	81,37%	74,54%
<b>Dif. conversión en balance</b>	c <sub>5</sub> No se publica	43,48%	23,41%	c <sub>4</sub> Aparece agregado	80,75%	68,17%
<b>Dif. conversión P y G.</b>	d <sub>5</sub> No se publica	47,20%	24,91%	d <sub>4</sub> Aparece agregado	89,44%	80,50%
<b>Transacciones en moneda extranjera.</b>	e <sub>2</sub> Tipo de cierre	67,12%	51,91%	e <sub>4</sub> Otro	86,76%	78,48%
<b>Reconocimiento diferencias de cambio.</b>	f <sub>1</sub> Todas a resultados f <sub>3</sub> A resultados las pérdidas y las ganancias reales	38,13%	19,07%	f <sub>1</sub> / f <sub>3</sub>	76,26%	60,10%

Así pues el grado de armonización y la desviación típica serán los siguientes para cada uno de los supuestos analizados.

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	53,15 %	36,04 %	83,49 %	73,90 %
<b>Desviación típica</b>	15,18 %	20,30 %	4,44 %	7,62 %

### 7.3.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva

En este caso, y debido a la disponibilidad de información, los conceptos utilizados para la moneda extranjera han sido:

- a. Base de conversión del balance.
- b. Reconocimiento de las diferencias de conversión
- c. Publicación de las diferencias de conversión
- d. Publicidad de las diferencias de cambio

Las alternativas ofrecidas y las frecuencias absolutas y relativas de cada una de ellas son:

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>a. Base de conversión del balance.</b>		
a <sub>1</sub> . Tipo de cierre	15	33,33 %
a <sub>2</sub> . Tipo histórico	7	15,56 %
a <sub>3</sub> . Forward	1	2,22 %
a <sub>4</sub> . Otros	3	6,67 %
a <sub>5</sub> . No información	19	42,22 %
	45	100 %
<b>b. Reconocimiento de las diferencias de cambio.</b>		
b <sub>1</sub> . Todas a resultados	4	9,09 %
b <sub>2</sub> . Las ganancias reales y todas las pérdidas a resultados	10	22,73 %
b <sub>3</sub> . Pérdidas y ganancias reales a resultados	3	6,82 %
b <sub>4</sub> . Otro	1	2,27 %
b <sub>5</sub> . No información	26	59,09 %
	44	100 %
<b>c. Publicación de las diferencias de conversión.</b>		
c <sub>1</sub> . En resultados	8	18,18 %
c <sub>2</sub> . Como provisión	3	6,82 %
c <sub>3</sub> . Ingresos actuales y diferidos	1	2,27 %
c <sub>4</sub> . Memoria	10	22,73 %
c <sub>5</sub> . Sin efecto en resultados	5	11,36 %
c <sub>6</sub> . No información	17	38,64 %
	44	100 %
<b>d. Publicidad de las diferencias de cambio.</b>		
d <sub>1</sub> . Separadamente en P y G	10	22,73 %
d <sub>2</sub> . En la memoria	9	20,45 %
d <sub>3</sub> . No publicidad	25	56,82 %
	44	100 %

Los indicadores de dominancia en torno a 1 y 2 alternativas son los que se expresan a continuación. Los valores aparecen sin ponderar y tras la ponderación estadística correspondiente.

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA				CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES				
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado
<b>Conversión balance.</b>	a <sub>5</sub> No información	42,22%	23,59%	a <sub>1</sub> Tipo cierre	75,56%	62,66%			
<b>Reconocimiento de diferencias de cambio.</b>	b <sub>5</sub> No información	59,09%	42,68%	b <sub>2</sub> Pérdidas y ganancias reales a resultados	81,82%	73,64%			
<b>Publicaciones de diferencias conversión</b>	c <sub>6</sub> No información	38,64%	24,33%	c <sub>4</sub> Memoria	61,36%	47,34%			
<b>Publicación de diferencias de cambio</b>	d <sub>3</sub> No publicidad	56,82%	40,59%	d <sub>1</sub> Separadamente en P y G	79,55%	63,27%			

El grado de concentración alcanzado en cada uno de los casos estudiados ha sido el siguiente:

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	49,19 %	32,80 %	74,57 %	61,73 %
<b>Desviación típica</b>	8,89 %	8,87 %	7,95 %	9,38 %

## 7.4. Análisis de la información obtenida

La determinación del precio de una moneda en términos de otra puede realizarse a través de un sistema de tipo de cambios fijo o flexible. La ventaja principal de una estabilidad en el tipo de cambio es la reducción de la incertidumbre en la planificación económica y financiera. Esto permite lograr una mayor eficiencia en la inversión y un mejor aprovechamiento de las ventajas que ofrece el comercio internacional.

El funcionamiento del mercado de divisas y el conocimiento de las fuerzas económicas que inciden en su desarrollo es un hecho económico actual de enorme importancia. De hecho, las empresas que operan en mercados internacionales tienen que hacer frente al denominado “riesgo de cambio”. El riesgo de cambio surge por la realización de transacciones económicas en monedas distintas a la nacional y depende de las fluctuaciones de los tipos de cambio y del nivel de exposición de la empresa. La exposición al riesgo de cambio, en un momento dado, viene dada por la diferencia entre los activos y los pasivos en moneda extranjera no cubiertos mediante contratos, ni neutralizados entre sí. El riesgo de cambio, tal y como señala el profesor Durán, es un “concepto ex-ante y por lo tanto, la preocupación ha de centrarse en la eliminación de los posibles efectos negativos que pueda tener un tipo de cambio desfavorable en los resultados y situación económico-financiera de la empresa” (Durán Herrera, 1991 pag. 17).

Las soluciones contables ofrecidas al tratamiento de las operaciones en moneda extranjera no han permanecido invariables, sino que han ido cambiando conforme lo hacía el funcionamiento del mercado de divisas. La existencia de diferentes prácticas contables en los países, plantea problemas de comparación

internacional de la información financiera. Un estudio detallado, desde un punto de vista histórico, nos permite observar que ha existido un mayor acercamiento en las posiciones tomadas por los organismos emisores de normas, debido, entre otras causas, a la mayor integridad económica internacional. No obstante, las diferencias existen y en algunos casos, vienen motivadas por la existencia de algunos países que aplican básicamente el principio del coste histórico, mientras otros países se basan en el coste de reposición o coste actual. En esta línea y ante la situación contable internacional queda plenamente justificado que las empresas multinacionales desarrollan su propia normativa contable que traduzca la información de las filiales, a información armonizada de la multinacional, para así conseguir un grado de homogeneidad que permita la toma de decisiones (Durán Herrera, 1.990 pag. 300-1).

Concretando los aspectos que destacan del estudio comparado realizado anteriormente destacar que hemos observado, a nivel teórico, un tratamiento contable bastante similar en los países analizados, excepción realizada de Luxemburgo donde no existen normas específicas para el tratamiento de las divisas.

Con respecto a las empresas que realizan transacciones en moneda extranjera, el criterio de registro es unánime al señalar que debe aplicarse el tipo de cambio en la fecha de la transacción. Por norma general, al cierre del ejercicio deben ajustarse las valoraciones, a dicha fecha, de las operaciones monetarias pendientes de vencimiento, salvo en Alemania donde prevalece el principio de prudencia, de un modo especial, pues debe elegirse entre el tipo de cambio histórico o actual, según se trate de una partida deudora o acreedora.

El tratamiento de las diferencias de cambio reales es unánime, pues todos los países reconocen los beneficios y las pérdidas de cambio producidas. Por su parte, las pérdidas de cambio potenciales también se reconocen, en general. No obstante, no existe un único tratamiento cuando se trata de diferencias de cambio positivas potenciales. Las soluciones ofrecidas son o diferir su reconocimiento recogiendo en el pasivo como una cuenta a distribuir o bien no reconocerlas.

El problema principal, como puede observarse, es el reconocimiento de las diferencias de cambio positivas. Las reales se imputan a resultados pero al no recoger las potenciales en los resultados, se puede atentar contra la imagen fiel de la empresa, al no medir adecuadamente la actuación empresarial puesto que no reconoce todas las diferencias de cambio, con independencia de su signo.

A este respecto, nos gustaría resaltar una aportación sumamente importante que realizó la F.E.E. en un estudio sobre la moneda extranjera. El grupo de estudios de la C.E. señala que al final del ejercicio las partidas monetarias deben ajustarse.

tarse al tipo de cierre, ofreciendo tres alternativas en cuanto al tratamiento de las diferencias de cambio (F.E.E., 1.990 pág. 12-12):

- Diferencias negativas a resultados, mientras que las positivas se incorporarán al pasivo en una cuenta especial o bien se llevarán a pérdidas y ganancias dotando una provisión.
- Todas las diferencias a resultados. Deben dotarse una provisión dada la incertidumbre de las diferencias positivas.
- Diferencias negativas a resultados mientras que las diferencias positivas no se reconocen, pero se indican en la memoria.

Los países estudiados siguen alguna de las alternativas ofrecidas por la F.E.E., lo cual pone de manifiesto el avance producido en este tema.

Con respecto a la conversión de estados financieros expresados en moneda extranjera, las soluciones propuestas giran en torno a los métodos de conversión. Cada uno de estos métodos parten de una concepción distinta del riesgo de cambio, así como de un propósito de la consolidación también diferente entre sí.

La empresa se enfrenta ante el riesgo de conversión, el cual da lugar a las diferencias de conversión, cuya cuantía depende del método de conversión utilizado, de las variaciones del tipo de cambio entre la moneda de consolidación y la moneda local, así como de la exposición de la empresa. Para el tratamiento contable de tales diferencias, los partidarios de la imagen fiel señalan que debe imputarse a resultados, mientras que los más conservadores proponen llevar a resultados sólo las pérdidas potenciales.

Los países analizados suelen utilizar el método monetario/no monetario o el método temporal cuando las operaciones de la filial se consideran una extensión de las de la matriz. Recordemos que ambos métodos siguen un planteamiento básico similar y en realidad, son variaciones con respecto al mismo principio. Por su parte, en aquellos grupos multinacionales en los que las filiales actúan de modo independiente de la matriz, el método propuesto es el del tipo de cambio de cierre.

A este respecto, destacar que Alemania no se pronuncia con respecto a ningún método, mientras que Grecia, Italia, Irlanda y Reino Unido sólo proponen una opción. Recordemos, que al igual que en las transacciones en moneda extranjera, Luxemburgo no tiene establecidas reglas específicas para la conversión de estados financieros.

El tratamiento de las diferencias de conversión, llevándolas a resultados o a neto, sigue también, en líneas generales, los pronunciamientos internacionales.

El estudio realizado de medida de la concentración, nos ha permitido obtener los siguientes resultados:

	Considerando una alternativa dominante				Considerando dos alternativas dominantes			
	Sin ponderar		Ponderación estadística		Sin ponderar		Ponderación estadística	
	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva
<b>Grado de concentración</b>	53,15 %	49,19 %	36,04 %	32,80 %	83,49 %	74,57 %	73,90 %	61,73 %
<b>Desviación típica</b>	15,18 %	8,89 %	20,30 %	8,87 %	4,44 %	7,95 %	7,62 %	9,38 %
<b>Coefficiente de variación</b>	0,28	0,18	0,56	0,27	0,05	0,10	0,10	0,15

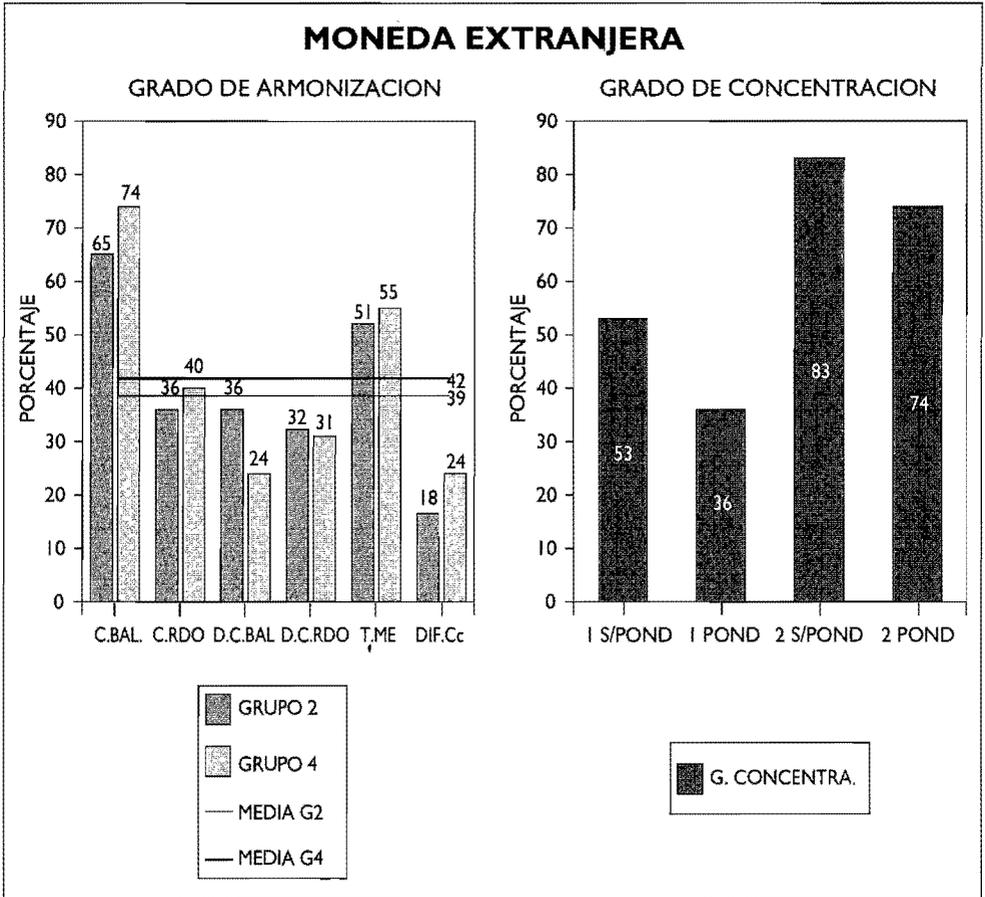
Por su parte, el grado de armonización ha sido:

	Grupo 4	Grupo 2
Índice I	41,55%	39,52%

Sirva el gráfico siguiente (Cuadro 23) para mostrar una síntesis del grado de armonización y de concentración alcanzado en los países adaptados. Por lo que se refiere al grado de armonización recogemos en el eje de abscisas los seis conceptos que definen a la práctica contable "Moneda extranjera" y en el eje de ordenadas, los porcentajes. Cada uno de los conceptos recoge los valores obtenidos según la clasificación grupo 2 ó grupo 4, obteniendo un valor medio en el primer caso del 39% y en el caso de Grupo 4 del 42% aproximadamente. Por lo que se refiere al grado de concentración hemos recogido las cuatro opciones planteadas, considerando la alternativa dominante o las dos alternativas dominantes, sin ponderar y ponderando.

Cuadro 23

**MONEDA EXTRANJERA. GRADO DE ARMONIZACION Y GRADO DE CONCENTRACION**



Esto supone alcanzar un grado de concentración (considerando sólo la alternativa dominante y tras la ponderación) del 36,04% con un grado de armonización (grupo 4) del 41,55%. Igualmente el grado de concentración (considerando dos alternativas y tras la ponderación) nos alcanza un valor del 73,9% frente a un 72,21% de grado de armonización (grupo 2).



## **8. ANALISIS DEL TRATAMIENTO DE LOS GASTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO Y MEDIDA DEL GRADO DE ARMONIZACION Y CONCENTRACION**

### **8.1. Contenido en la IV Directiva**

Aunque la problemática de las actividades de investigación y desarrollo no están abordadas específicamente en la IV Directiva del derecho de sociedades, existen una serie de artículos que deben considerarse a la hora de regular esta cuestión. Dichas normas se encuentran desarrolladas en:

#### Sección 3 “Estructura del balance”

Los arts. 9 y 10 ofrecen la presentación del balance según una estructura horizontal y vertical. Los gastos de investigación y desarrollo aparecen dentro del activo inmovilizado, y más concretamente en “Inmovilizaciones inmateriales” aunque se indica que se presentarán de tal forma siempre que la legislación nacional autorice su inscripción en el activo.

#### Sección 7 “Reglas de valoración”

El art. 37 señala que “el artículo 34 es aplicable a la partida “Gastos de investigación y desarrollo”. Sin embargo, los estados miembros podrán autorizar, para casos excepcionales, la no aplicación del citado artículo... Estas excepciones se señalarán en la memoria debidamente motivadas”. La lectura del art. 34 supone que si la legislación nacional autoriza la inscripción en el activo de los gastos de I+D, éstos se sanearán en un plazo máximo de 5 años.

#### Sección 8 “Contenido del Anexo”

Deberá indicarse el plazo del saneamiento, cuando éste no siga las directrices generales señaladas en el art. 34. Asimismo, deben indicarse los criterios de valo-

ración aplicados a las distintas partidas de las cuentas anuales, así como los empleados en el cálculo de las correcciones valorativas, siguiendo lo señalado en el art. 43.1.1.

### Sección 9 “Contenido del informe de gestión”

El art. 46 contempla la información que, como mínimo, deberá contener el informe de gestión. El punto 2.C señala que deberán incluirse incitaciones sobre las actividades de I+D.

## 8.2. Estudio teórico comparado

Con el objetivo de que queden perfectamente resaltadas las diferencias y similitudes existentes entre los diversos países, presentamos su exposición a través del cuadro 24. En el mismo, se ha intentado recoger todos aquellos aspectos que sintetizan la posición mantenida en cada país y que permiten conocer cual es el camino por el que se ha optado. De este modo, recogemos en el Cuadro 24 los siguientes conceptos: reconocimiento de las actividades de investigación y desarrollo, amortización, información que debe publicarse con respecto a los gastos de I+D, y algunas observaciones que consideramos interesantes.

Para poder comprender mejor la síntesis expuesta en el citado cuadro, vamos a añadir un poco de información adicional que ayude a comprender mejor la posición de cada país comunitario y permitir, de este modo, poder obtener conclusiones más precisas (Puede consultarse Peller y Schwitter, 1991 para algunas consideraciones generales).

En Alemania la ley no permite que las empresas capitalicen los gastos de I+D, incluso aunque se puedan definir claramente los beneficios futuros. La opción elegida es considerar los gastos dentro de los resultados, lo cual pone de manifiesto una contabilidad muy prudente. El informe de gestión de las empresas medianas y grandes debe recoger información de las actividades de I+D, aunque, en general, la ley no obliga a publicar este tipo de gastos. Si la empresa opta por su publicación se recomienda que se siga un criterio de “materialidad”. De hecho, pocas empresas facilitan esta información; un porcentaje inferior al 10% de las empresas lo hacen (Puede consultarse Seckler, 1992).

En Bélgica se permite la capitalización como activo fijo intangible si no excede de una prudente estimación de su valor útil o de su futura contribución al

**Cuadro 24**

**ESTUDIO COMPARADO DEL TRATAMIENTO DE LOS GASTOS DE I+D EN EUROPA**

PAISES	RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE I+D	PERIODO DE AMORTIZACIÓN	INFORMACION A PUBLICAR
ALEMANIA	Como gasto.	No procede.	— La ley no obliga a publicar los gastos de I+D, aunque a las empresas medianas y grandes se les exige que informen en el informe de gestión.
BELGICA	— Puede capitalizarse como activo fijo intangible.	Máximo 5 años.	— Bases de valoración. — Políticas de amortización. — Justificación si se amortiza en más de 5 años.
DINAMARCA	Pueden capitalizarse.	Máximo de 5 años.	— Bases de amortización. — Cantidad gastada (informe de gestión). — Cantidad del ejercicio y acumulada tanto en amortización como pendiente.
ESPAÑA	Pueden activarse si se cumplen ciertas condiciones.	Máximo de 5 años.	— Criterios contables, criterios para capitalización, amortización y saneamiento. — Análisis del movimiento durante el ejercicio (PGC). — Información de las actividades de la empresa en materia de I+D (inf. gestión, TRLSA).
FRANCIA	Pueden capitalizarse como activo intangible si se cumplen ciertas condiciones.	Máximo 5 años.	— Componentes de los gastos de I+D capitalizados. — Cualquier alteración del período de amortización. • Método de amortización.
GRECIA	Pueden activarse.	Máximo 5 años.	— Método de valoración. — Método de amortización.
HOLANDA	— Pueden activarse.	Amortización consistente.	— Información de los gastos totales de I+D llevados a Resultados.
IRLANDA	Pueden activarse los costes de desarrollo en circunstancias especiales.	Modo sistemático según la vida de producción del producto.	— Políticas contables adoptadas. — Cantidad de I+D llevada a resultados, tanto gastos como amortizaciones. — Movimientos de los gastos de desarrollo activados. — Razones de la capitalización.

## Cuadro 24 (Continuación)

### ESTUDIO COMPARADO DEL TRATAMIENTO DE LOS GASTOS DE I+D EN EUROPA

PAISES	RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE I+D	PERIODO DE AMORTIZACIÓN	INFORMACION A PUBLICAR
ITALIA	— Pueden activarse o considerarse como gasto.	— Máximo 5 años.	— Políticas nacionales. — Valoración y amortización. — Cambios en los gastos de I+D.
LUXEMBURGO	— Pueden capitalizarse.	— Máximo en 5 años.	Razones, si procede, por las que se amortizan en más de cinco años.
REINO UNIDO	Pueden activarse los costes de desarrollo en circunstancias especiales (def. en SSAP 13).	De modo sistemático según la vida de fabricación del producto.	— Políticas contables seguidas para I+D. — Cantidad de I+D llevada a Resultados. — Movimientos del ejercicio. — Razones por las que se capitalizan los gastos de desarrollo y momento en que se inicia la amortización.

beneficio de la empresa. Aunque no se ofrece una definición precisa, puede entenderse que en la misma se incluyen costes de investigación, producción y desarrollo de prototipos, productos y descubrimientos relevantes para el desarrollo de las actividades futuras de la empresa. La valoración que se realiza por el valor de adquisición o precio de coste, permite la inclusión de los intereses intercalarios. En el caso de que la empresa reciba subvenciones, éstas se considerarán como un ingreso de las operaciones o bien se deducen de los costes capitalizados.

Dinamarca permite la capitalización de los gastos de I+D, aunque la mayoría de empresas no los activan. La ley no define, ni precisa lo que se entiende por gastos de esta naturaleza, sobreentendiéndose que se trata de los costes en los que se incurre para fabricar un nuevo producto o mejorar significativamente alguno que ya se fabrica en la actualidad. El período establecido para la amortización de estos gastos, en aquellos casos en los que se haya procedido a su activación es de 5 años como máximo, aunque se permite un período superior siempre que se presenten y justifiquen las razones de ello. Se establece que las posibles subvenciones recibidas deben tratarse de la misma forma que los gastos a los que se refieren.

En España, el planteamiento general es considerar las actividades de I+D como gastos de periodo, aunque se permite la activación siempre que se cumplan ciertas condiciones.

- Estar específicamente individualizados por proyecto y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- Tener motivos fundados de éxito.
- Financiación asegurada para completar la realización del mismo.

Si se opta por la capitalización, el ICAC limita el importe a los costes producidos desde el ejercicio en que se cumplen las condiciones para su capitalización hasta la finalización del proyecto. La investigación se define como la indagación original y planificada que persigue nuevos conocimientos y superior comprensión en el terreno científico o técnico. Desarrollo, por su parte, es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación hasta que se inicie la producción comercial. La valoración debe realizarse al precio de adquisición o coste de producción, incluyendo en la misma los costes de materiales y servicios consumidos, personal, amortización del equipo y los costes indirectos. Una resolución del ICAC añade costes de subactividad, financieros y de estructura general. La amortización, según el PGC, está fijada en un plazo máximo de 5 años desde que se finaliza el proyecto. Según el ICAC, se establecen el período de 5 años desde su activación para lo relativo a los gastos de investigación y desde que finaliza el proyecto para los gastos de desarrollo.

Francia define los gastos de I+D como gastos incurridos en áreas de investigación básica y aplicada y desarrollo experimental. Aunque normalmente se consideran gasto del ejercicio, pueden capitalizarse como activo intangible siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El proyecto debe estar claramente definido y los costes que se le atribuyen estar perfectamente identificados.
- La viabilidad técnica o comercial del producto o proceso, está establecida.

La valoración no permite la inclusión de los gastos que suponen adquisiciones a terceros. El período de amortización está fijado en un plazo máximo de 5 años aunque no existen reglas claras que indiquen el momento en que se empieza a amortizar (Puede consultarse Scheid y Walton, 1992).

En Holanda los gastos de I+D se refieren a actividades de obtención de nuevos conocimientos científicos para nuevos productos o procesos, o bien mejorar los existentes, antes de que se inicie la comercialización. Se permite la activación siempre que exista una expectativa favorable de que generarán beneficios futuros y que se cumplan las condiciones siguientes:

- El producto o proceso está definido y los costes específicos determinados.
- Está demostrada la viabilidad técnica del producto o proceso.
- La dirección ha decidido introducir el nuevo producto o proceso y ha empezado el marketing o su utilización.
- Está definido el futuro mercado del producto o proceso o en el caso de que su utilización vaya a ser interna, está demostrada su utilidad para la empresa.

La mayoría de costes de investigación no reúnen las condiciones anteriores por lo que normalmente no se activan. La valoración incluye costes de materiales consumidos, costes de personal, amortización del equipo, costes de patentes y licencias y una parte de los costes indirectos. La amortización se realiza en función de las ventas o de la utilización del producto o proceso, siguiendo un criterio consistente. Al final de cada ejercicio económico debe realizarse una revisión de la cantidad no amortizada por si procediera realizar alguna amortización adicional.

En Irlanda y en el Reino Unido se distingue entre investigación pura o básica, investigación aplicada y desarrollo. La investigación pura o básica es el trabajo experimental o teórico para adquirir conocimiento técnico o científico sin una aplicación directa. La investigación aplicada es la investigación original o crítica para adquirir conocimiento técnico o científico para un objetivo. Desarrollo es el uso del conocimiento científico o técnico para producir nuevos materiales o mejorar los ya producidos. Se permite la capitalización pero sólo de los costes de desarrollo siempre que se cumplan una serie de circunstancias especiales (SSAP 13) (Puede consultarse Gray, 1986):

- El proyecto debe estar perfectamente definido.
- Los gastos deben ser perfectamente identificables.
- La viabilidad del proyecto, tanto técnica como comercial, debe estar demostrada.

- Existen recursos suficientes, o se espera disponer de ellos, para completar el proyecto.

Está establecido que la amortización comience desde el momento en que se empieza la comercialización del producto y se amortizará de modo sistemático sobre la vida de producción del producto (Puede consultarse Hatfield, 1966).

En Italia no se definen las actividades de I+D, entendiéndose que son estudios y experimentación llevados a cabo para adquirir nuevos conocimientos, desarrollar nuevos productos o mejorar significativamente los ya existentes.

### **8.3. Índices de medida**

La medida del grado de armonización y de concentración contable la realizaremos utilizando los siguientes conceptos deducidos del trabajo empírico de la FEE:

- a. Información de la capitalización de los gastos de I + D.
- b. Información de la creación de una reserva o una provisión y su publicación en la memoria.
- c. Publicación de la parte de I+D llevada a resultados.
- d. Base de Valoración.
- e. Costes reconocidos como I+D.
- f. Criterios de valoración seguidos para llevar los gastos de I+D a resultados.

#### **8.3.1. MEDIDA DE ARMONIZACIÓN**

Para presentar la medida de armonización existente en I+D, presentamos, a continuación, el número de empresas que optan por cada alternativa contable en cada concepto es el siguiente:

	Grupo 4				Grupo 2	
	Holanda	R.U. Irlanda	Bel.-Fr.-Gr.-L.	Alem.Din.	Macro	Micro
<b>a. Información de la capitalización de los gastos de I+D.</b>						
Como inmaterial (en balance + memoria)	4	2	15	4	19	6
Otro	1	—	2	1	3	1
	$I = 0,8701$ $X^2 = 0,70 S$			$I = 0,760$ $X^2 = 0 S$		
<b>b. Información de la creación de reservas o provisión y su publicación en la memoria.</b>						
No se crea provisión	3	2	17	4	21	5
Otro	2	0	0	1	1	2
	$I = 0,7830$ $X^2 = 7,43 NS$			$I = 0,695$ $X^2 = 1,2 S$		
<b>c. Publicación de la parte de I+D llevada a resultados.</b>						
No publicado	6	15	12	30	42	21
Otro	8	18	18	33	41	26
	$I = 0,5000$ $X^2 = 2,56 NS$			$I = 0,499$ $X^2 = 0,21 S$		
<b>d. Bases de Valoración.</b>						
Coste	4	2	14	3	17	6
Otro	1	—	3	2	5	1
	$I = 0,7340$ $X^2 = 1,75 NS$			$I = 0,695$ $X^2 = 0 S$		
<b>e. Costes reconocidos como I+D.</b>						
No información	1	—	15	3	18	1
Otro	4	2	4	3	7	6
	$I = 0,4380$ $X^2 = 9,37 NS$			$I = 0,343$ $X^2 = 5,34 NS$		
<b>f. Criterios de Valoración seguidos para llevar los gastos de I+D a resultados.</b>						
Todos a Resultados	5	28	13	29	42	33
Otro	9	5	17	24	41	14
	$I = 0,4590$ $X^2 = 15,46 NS$			$I = 0,502$ $X^2 = 3,95 NS$		

Así pues, tras el estudio de estas 6 magnitudes, que integran los gastos de Investigación y Desarrollo, llegamos a que el grado de armonización alcanzado en el tratamiento contable de los gastos de I+D es:

	<b>Grupo 4</b>	<b>Grupo 2</b>
Grado de armonización	0,6308	0,5823

### 8.3.2. MEDIDA DE CONCENTRACIÓN

Para medir el grado de concentración alcanzado en las actividades de I+D, estudiaremos primero la situación en aquellos países que ya han implantado la IV Directiva y en segundo lugar, los países comunitarios pendientes de adaptarse a la citada Directiva.

#### 8.3.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva

Las alternativas ofrecidas en cada uno de estos conceptos, así como el número de empresas que optan por cada una de ellas y el valor relativo de cada una de ellas que siguen cada alternativa es:

<b>Alternativas</b>	<b>Número de empresas</b>	<b>Porcentaje de empresas</b>
<b>a. Información de la capitalización de los gastos de I+D.</b>		
a <sub>1</sub> . Como activo fijo inmaterial	15	51,72 %
a <sub>2</sub> . En el balance, no como inmaterial	0	0,00 %
a <sub>3</sub> . En la memoria, como inmaterial	10	34,48 %
a <sub>4</sub> . En la memoria, no como inmaterial	1	3,45 %
a <sub>5</sub> . No se publica la parte capitalizada	3	10,34 %
	<b>29</b>	<b>100 %</b>
<b>b. Información de la creación de una reserva o una provisión y su publicación en la memoria.</b>		
b <sub>1</sub> . Se crea una provisión o reserva y se se informa en la memoria	3	10,34 %
b <sub>2</sub> . No se crea ninguna provisión o reserva y no se justifica	13	44,83 %
b <sub>3</sub> . No se crea una provisión o reserva y no se justifica (la reserva existente excede el valor de la baja de I+D)	13	44,83 %
b <sub>4</sub> . No se crea una reserva y se dan razones en la memoria	0	0,00 %
	<b>29</b>	<b>100 %</b>

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>c. Diferencias de conversión resultante de la conversión del balance.</b>		
c <sub>1</sub> . Publicación en P y G	10	7,69 %
c <sub>2</sub> . Publicación en la memoria	45	34,62 %
c <sub>3</sub> . Otro	12	9,23 %
c <sub>4</sub> . No publicación	63	48,46 %
	130	100 %
<b>d. Bases de valoración.</b>		
d <sub>1</sub> . Al coste	1	3,45 %
d <sub>2</sub> . Coste menos amortización	21	72,41 %
d <sub>3</sub> . Otro	1	3,45 %
d <sub>4</sub> . No información	6	20,69 %
	29	100 %
<b>e. Costes reconocidos como I+D.</b>		
e <sub>1</sub> . Costes de investigación aplicados	2	6,25 %
e <sub>2</sub> . Costes de desarrollo referidos a productos/proyectos	6	18,75 %
e <sub>3</sub> . Costes de desarrollo donde los ingresos son previsibles	3	9,38 %
e <sub>4</sub> . Otro	2	6,25 %
e <sub>5</sub> . No información de los costes reconocidos	19	59,38 %
	32	100 %
<b>f. Criterios de valoración seguidos para llevar los gastos de I+D a resultados.</b>		
f <sub>1</sub> . Amortización en + de 5 años	2	1,54 %
f <sub>2</sub> . Amortización en 5 años	5	3,85 %
f <sub>3</sub> . Amortización en - de 5 años	10	7,69 %
f <sub>4</sub> . Otros	0	0,00 %
f <sub>5</sub> . Base no especificada	6	4,62 %
f <sub>6</sub> . Todos los gastos al resultado	75	57,69 %
f <sub>7</sub> . No información	32	24,62 %
	130	100 %

Los indicadores de dominancia considerando que la armonización gira en torno a 1 alternativa o a dos alternativas, así como los resultados ponderados y sin ponderar, serán los siguientes:

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA		
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar (P <sub>1</sub> )	Porcentaje Ponderado $\frac{P_1}{(P_1 + P_2)}$
Inf. capit. de los gastos de I+D.	a <sub>1</sub> Activo fijo Inmaterial	51,72%	31,03%
Inf. creación rva./prov y su publicación.	b <sub>2</sub> No se crea prov. y no se justifica. b <sub>3</sub> No se crea prov. y se considera disp.	44,83%	22,42%
I+D llevados a resultados.	c <sub>4</sub> No publicación.	48,46%	28,27%
Bases Valoración.	d <sub>2</sub> Coste menos amortización.	72,41%	56,32%
Costes Reconocidos como I+D.	e <sub>5</sub> No información.	59,38%	45,13%
Criterio Valoración para llevar I+D a resultados.	f <sub>6</sub> Todos los gastos a resultados.	57,69%	40,44%

	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar ( $P_1 + P_2$ )	Porcentaje Ponderado
			( $P_1 + P_2$ ) ( $P_1 + P_2 / P_1 + P_2 + P_3$ )
Inf. capit. de los gastos de I+D.	a <sub>3</sub> En la memoria como imaterial	86,20%	76,97%
Inf. creación nra./prov y su publicación.	- No se crea prov. Y se justifica b <sub>2</sub> . Y se considera disponible b <sub>3</sub> .	89,66%	80,38%
I+D llevados a resultados.	c <sub>2</sub> Publicación en la memoria.	83,08%	74,77%
Bases Valoración.	d <sub>4</sub> No información.	93,10%	89,77%
Costes Reconocidos como I+D.	e <sub>2</sub> Costes desarrollo de proy./prod.	78,13%	69,76%
Criterio Valoración para llevar I+D a resultados.	f <sub>7</sub> No información.	82,31%	75,27%

El grado de concentración obtenido en cada uno de los supuestos analizados, es el siguiente:

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	55,75 %	37,27 %	85,41 %	77,88 %
<b>Desviación típica</b>	8,97 %	11,37 %	4,93 %	6,20 %

### 8.3.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva

Los conceptos utilizados en la práctica contable de las actividades de I+D, para el caso de países no adaptados, son los siguientes:

- a. Información de la capitalización de los gastos de I+D.
- b. Información de la creación de una reserva o provisión y su publicación en la memoria.
- c. Bases de valoración.
- d. Costes reconocidos como I+D.

Las alternativas ofrecidas en cada uno de los conceptos anteriores, el número de empresas que las siguen, tanto en términos absolutos como relativos, son las que mostramos a continuación:

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>a. Información de la capitalización de los gastos de I+D.</b>		
a <sub>1</sub> . Como activo fijo inmaterial	4	28,57 %
a <sub>2</sub> . En el balance, no como inmaterial	1	7,14 %
a <sub>3</sub> . En la memoria, como inmaterial	3	21,43 %
a <sub>4</sub> . En la memoria, no como inmaterial	0	0,00 %
a <sub>5</sub> . No se publica	6	42,86 %
	14	100 %

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>b. Información de la creación de una reserva o provisión y su publicación en la memoria.</b>		
b <sub>1</sub> . Se crea la provisión o reserva y se publica en la memoria	0	0,00 %
b <sub>2</sub> . No se crea ninguna provisión o reserva y no se justifica	8	57,14 %
b <sub>3</sub> . No se crea una provisión o reserva y no se justifica (la reserva existente excede el valor de la baja de I+D y se considera disponible)	4	28,57 %
b <sub>4</sub> . No se crea una reserva y se explica en la memoria	2	14,29 %
	14	100 %
<b>c. Bases de valoración.</b>		
c <sub>1</sub> . Al coste	1	7,14 %
c <sub>2</sub> . Coste menos amortización	8	57,14 %
c <sub>3</sub> . Otro	0	0,00 %
c <sub>4</sub> . No información	5	35,71 %
	14	100 %
<b>d. Costes reconocidos como I+D.</b>		
d <sub>1</sub> . Costes de investigación aplicados	4	23,53 %
d <sub>2</sub> . Costes de desarrollo referidos a proyectos/productos	8	47,06 %
d <sub>3</sub> . Costes de desarrollo donde los ingresos son previsibles	0	0,00 %
d <sub>4</sub> . Otro	0	0,00 %
d <sub>5</sub> . No información de los costes reconocidos	5	29,41 %
	17	100 %

Los indicadores de dominancia en torno a 1 alternativa o a 2 alternativas, presentando los resultados ponderados y sin ponderar, serán los siguientes:

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA				CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES			
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado		
Inf. capit. gastos I+D.	a <sub>5</sub> No se publica.	42,86%	25,72%	a <sub>1</sub> Activo fijo Inmaterial.	64,29%	48,22%		
Inf. creación rva./ prov. y publicación.	b <sub>2</sub> No se crea provisión y no se justifica.	57,14%	38,09%	b <sub>3</sub> No se crea prov. y es disponible.	71,43%	59,52%		
Base Valoración.	c <sub>2</sub> Coste menos Amortización.	57,14%	35,16%	c <sub>4</sub> No información.	64,28%	57,85%		
Costes reconocidos como I+D.	d <sub>2</sub> Costes desarrollo referidos proy./ prod.	47,06%	28,96%	d <sub>5</sub> No información.	70,59%	52,94%		

El grado de concentración obtenidos es el siguiente, distinguiendo cada uno de los supuestos analizados:

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	52,10 %	31,98 %	67,65 %	54,63 %
<b>Desviación típica</b>	6,27 %	4,89 %	3,37 %	4,42 %

#### 8.4. Análisis de la información obtenida

La importancia e interés que han tenido en los últimos años los gastos de I+D se debe, en algunos casos, a que los mismos están directamente relacionados con el crecimiento económico, las decisiones de la dirección y las necesidades de estimular la innovación y las perspectivas a largo plazo. En otros casos, dicho interés ha venido más bien impulsado por las prácticas de las empresas multinacionales y la posición competitiva internacional de algunos sectores económicos.

Al fijarnos en el tratamiento contable de las actividades de I+D, observamos que se produce un cierto conflicto entre los principios de prudencia y de correlación de ingresos y gastos. El conservadurismo sugiere que los costes de I+D se amorticen pues los beneficios futuros son inciertos y no se pueden asegurar los términos en que se obtendrán, ni la cuantía de los mismos. Por su parte, el principio de correlación plantea la capitalización de estos costes, así como su imputación posterior a resultados como gastos cuando se generen los ingresos correspondientes (Puede consultarse Bierman y Dukes, 1975).

El punto de partida del texto de la IV Directiva resulta excesivamente impreciso pues la aportación que realiza es muy escasa. No era objetivo del texto comunitario abordar las actividades de I+D pues no se ofrece ninguna definición de los mismos. A este respecto, nos gustaría destacar la ofrecida por el I.A.S.C. ya que nos parece muy precisa y crea un punto de arranque importante (I.A.S. 9 . pfo 3).

- Investigación es todo estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

- Desarrollo es la puesta a punto de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, en un plan o diseño para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su explotación comercial.

Esta definición está en la línea de la ofrecida por los países estudiados que ofrecen una definición de los gastos de Investigación y Desarrollo.

El texto de la Directiva se limita a encuadrarlos en el activo fijo material, si lo permiten las legislaciones nacionales. No se detallan que actividades deben incluirse y cuales no; tampoco se aborda la especial problemática que encierran los costes financieros. La IV Directiva indica que la amortización será en 5 años, aunque se admiten excepciones. Cierta información debe contenerse en la memoria y en el informe de gestión.

En los países estudiados se pueden activar los gastos de I+D, aunque en algunos de ellos se señalan ciertas condiciones. Destaca especialmente Alemania, donde el conservadurismo hace que se consideren como gastos y no se permita la capitalización. Italia, admite tanto la capitalización como su incorporación a resultados de modo indistinto y por su parte, Irlanda y Reino Unido que sólo permiten activar los costes de desarrollo. En el periodo de amortización hay, en general, acuerdo en que se realice en 5 años.

A este respecto nos gustaría resaltar la siguiente afirmación (Willmott et al, 1.992 pag. 39):

*“... Existe un sentimiento de que no invertimos bastante en I+D y quizás algunas empresas no realizan investigación por temor a las consecuencias que puede tener en el precio de las acciones, al reducir los beneficios a corto plazo. Si a todas las empresas se les exigiera que publicaran lo que gastan en I+D esto, animaría a gastar más, y la gente lo vería como un punto fuerte de la empresa y no como una debilidad. Por su parte, el efecto en los resultados es sólo aparente”.*

En esta frase se pone de manifiesto claramente la necesidad de invertir en investigación y de informar sobre ella.

La capitalización de gastos de I+D es muy pequeña en los países que han adaptado la Directiva (9%) siendo un hábito más frecuente en los países que no han adaptado (23%).

El grado de concentración alcanzado ha sido:

	Considerando una alternativa dominante				Considerando dos alternativas dominantes			
	Sin ponderar		Ponderación estadística		Sin ponderar		Ponderación estadística	
	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva
<b>Grado de concentración</b>	55,75 %	52,10 %	37,27 %	31,98 %	85,41 %	67,65 %	77,88 %	54,63 %
<b>Desviación típica</b>	8,97 %	6,27 %	11,37 %	4,89 %	4,93 %	3,37 %	6,20 %	4,42 %
<b>Coefficiente de variación</b>	0,16	0,12	0,30	0,15	0,05	0,05	0,08	0,08

Esto supone que el grado de concentración alcanzado en torno a una única alternativa ha sido del 55,75% en los países que han adaptado la Directiva y del 52,10% en los países que no la han adaptado. No obstante, creemos que es relevante rectificar dichos valores en función de la ponderación propuesta puesto que la distribución obtenida en cada concepto es importante y debe considerarse en el factor de medida. Así pues, los grados de armonización serían del 37,27% ó del 31,98% para los dos grupos de países.

La desviación típica mide la dispersión con respecto al grado de concentración. El hecho de que nos encontremos con unas desviaciones típicas de 11,37% y 4,89% supone una mayor dispersión en países que han adaptado la Directiva, que en aquellos que aún no lo han hecho.

Podemos señalar que existe poca concentración respecto a las actividades de I+D (37,27%) y a la vez una gran dispersión en los tratamientos (11,37%) en los países comunitarios. Esta dispersión se pone de manifiesto con el coeficiente de variación que da un valor de 0,30, que resulta muy grande. Esto supone la necesidad de establecer un enfoque homogeneizador. Por su parte, los países no adaptados tienen un menor grado de concentración (31,98%) pero existe una mayor concentración puesto que la desviación típica es de 4,89%.

Por su parte, si estudiamos cual es el grado de concentración alcanzado considerando las dos alternativas dominantes, observamos que el grado se ha visto incrementado situándose en un valor del 77,88% (tras el ajuste estadístico hemos pasado de 85,41% a 77,88%) para los países que no han adaptado la

Directiva y de un 54,63% (pasando a dicho valor desde 67,65% tras la ponderación) para los países no adaptados. En general, la dispersión medida por la desviación típica es más pequeña que cuando considerábamos únicamente la alternativa dominante pues los valores ahora son del 6,20% y del 4,42%) respectivamente.

Esto supone que existe una mayor concentración con respecto a dos alternativas contables y que el tratamiento es bastante similar. Lo cual se confirma con el coeficiente de variación que da unos valores bastante próximos a cero, 0,08 en ambos casos, y, como sabemos, cuanto más cerca esté de cero dicho valor menor es la dispersión.

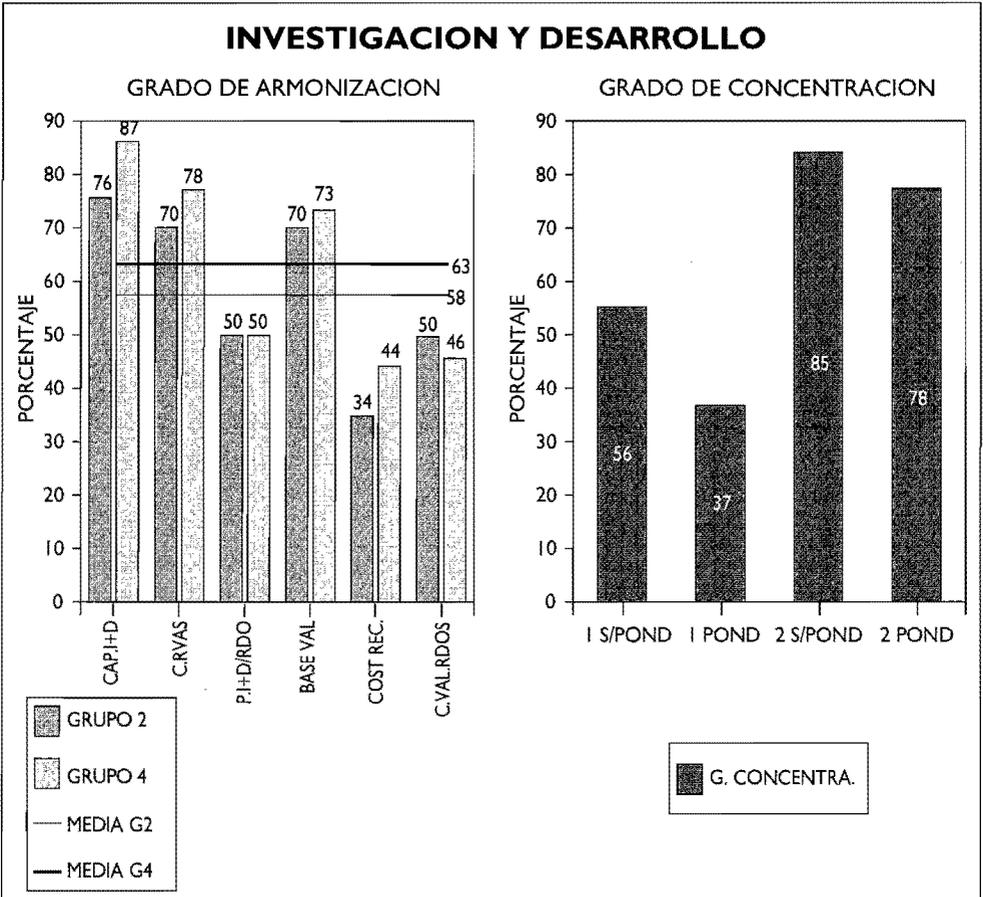
En cuanto al grado de armonización calculado a partir de la información disponible tenemos:

	<b>Grupo 4</b>	<b>Grupo 2</b>
<b>Grado de armonización</b>	63,08%	58,23%

Estos comentarios podemos ofrecerlos gráficamente según los siguientes diagramas de barras (Cuadro 25) para los países adaptados a la IV Directiva.

**Cuadro 25**

**INVESTIGACION Y DESARROLLO. GRADO DE ARMONIZACION Y GRADO DE CONCENTRACION**



## **9. ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y MEDIDA DEL GRADO DE ARMONIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN**

### **9.1. Contenido en la IV Directiva**

El texto de la IV Directiva del Derecho de Sociedades comunitario no hace mención expresa a los arrendamientos financieros.

### **9.2. Estudio teórico comparado**

El leasing financiero es una de las prácticas contables más controvertidas. La extensión y contenido de la misma ha hecho que hayamos tenido que elegir qué conceptos íbamos a recoger en nuestro cuadro comparado. Con el deseo de sintetizar aquellos aspectos que consideramos más interesantes, hemos seleccionado: definición de leasing financiero, activación, valoración e información a publicar, tal y como puede observarse en el Cuadro 26.

Con el objetivo de aclarar lo expuesto en el apartado anterior vamos a añadir alguna información adicional que permita conocer con más detalle el tratamiento contable seguido en cada país miembro con respecto al arrendamiento financiero.

En Alemania el tratamiento contable de los bienes en arrendamiento financiero está dominado por el tratamiento fiscal. Por leasing financiero se entiende aquél que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios asociados con la propiedad, salvo el legal. La clasificación de un bien como leasing financiero puede ocurrir si el período del contrato cubre entre el 40% y el 90% de la vida útil del bien y se ha acordado la opción de compra. No obstante, en los casos en los que el alquiler excede el 90% de la vida útil, aunque no exista la opción de compra, puede realizarse la activación del bien. Ahora bien, de hecho, la capitalización se produce excepcionalmente. La valoración se realizará de modo que los activos y la obligación se contabilizarán al más bajo entre el valor de mercado y el valor actual de las cuotas de leasing. La amortización practicada será consistente y de acuerdo con la política empresarial.

## Cuadro 26

### ESTUDIO COMPARADO DEL TRATAMIENTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN EUROPA

PAISES	RECONOCIMIENTO DEL LEASING FINANCIERO	VALORACION	AMORTIZACION	INFORMACION A PUBLICAR
ALEMANIA	Se capitaliza excepcionalmente.	Al más bajo entre el valor del mercado y el valor actual de las cuotas de leasing.	De modo consistente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— No es obligatorio publicar detalle del leasing financiero.</li> <li>— Las empresas grandes deben informar de sus comportamientos financieros futuros (aunque no es necesario distinguir leasing).</li> </ul>
BELGICA	Se capitaliza si se cumplen ciertas condiciones.	Valor actual de las cuotas.	En función de la vida útil o de la duración del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Movimientos del ejercicio.</li> <li>— Reglas de Valoración.</li> <li>— Política de amortización.</li> </ul>
DINAMARCA	No se capitaliza, se lleva a resultados.	—	—	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se debe recoger en la memoria las deudas por leasing. (Es el único requisito.)</li> </ul>
ESPAÑA	Se capitaliza cuando, por las condiciones económicas del arrendamiento, no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra.	Valor al contado del bien en activo y en pasivo deuda total de las cuotas más el importe de la opción de compra. La diferencia entre ambos son gastos financieros.	Atendiendo a la vida útil del bien objeto del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Criterios contables aplicados.</li> <li>— Detalles del coste del bien en origen, valor de la opción de compra, duración del contrato, años transcurridos, cuotas anteriores y en el actual y cuotas pendientes.</li> <li>— Utilización, fecha de caducidad y período de amortización.</li> </ul>

### Cuadro 26 (Continuación)

## ESTUDIO COMPARADO DEL TRATAMIENTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN EUROPA

PAISES	RECONOCIMIENTO DEL LEASING FINANCIERO	VALORACION	AMORTIZACION	INFORMACION A PUBLICAR
FRANCIA	Puede capitalizarse en los estados financieros consolidados.	Cantidad especificada en el contrato.	Amortización consistente.	<p>En las cuentas anuales individuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— obligaciones actuales y futuras.</li> <li>— amortización del ejercicio, como si la propiedad fuera adquirida.</li> </ul> <p>En las cuentas anuales consolidadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Valores capitalizados, por categorías.</li> <li>— Método de amortización.</li> <li>— Deuda pendiente distinguiendo entre 1 y 5 años y más de 5 años.</li> </ul>
GRECIA	No se activa, se considera gasto del ejercicio. Puede recogerse en cuentas de orden.	—	—	— Compromisos totales no publicados en cuentas de orden.
HOLANDA	Se capitaliza.	“Precio de Caja”	En línea con el resto de activos tangibles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Obligaciones detalladas a más de 1 año y de 5 años.</li> <li>— Debe hacerse constar que es propietario en términos económicos no legales.</li> </ul>
IRLANDA	Se capitaliza.	Coste del activo adquirido.	En el período más corto entre la vida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Bienes en leasing financiero.</li> <li>— Amortización acumulada.</li> <li>— Políticas contables.</li> <li>— Deudas por leasing.</li> </ul>

## Cuadro 26 (Continuación)

### ESTUDIO COMPARADO DEL TRATAMIENTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN EUROPA

PAISES	RECONOCIMIENTO DEL LEASING FINANCIERO	VALORACION	AMORTIZACION	INFORMACION A PUBLICAR
ITALIA	No se capitaliza.	—	—	—
LUXEMBURGO	No existen reglas contables específicas.	—	—	—
REINO UNIDO	Se capitaliza.	Valor actual de la cuota.	Período más corto entre la vida útil del bien y el término del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Política contable.</li> <li>— Deudas clasificadas por años.</li> <li>— Depreciación para grandes grupos de activo o total.</li> </ul>

Bélgica requiere que los bienes cumplan las siguientes condiciones para que puedan ser clasificados como leasing financieros:

- las condiciones en el contrato son al menos igual al coste de compra del activo.
- debe tratarse de un bien no cancelable.
- el tipo de la propiedad debe transferirse al final del contrato o bien el contrato incluye la opción de compra.

Si se lleva a cabo la activación, el bien se considera como activo fijo. La valoración indica el derecho de utilización del activo durante el período del contrato. Dicho valor suele coincidir con el valor actual de las cuotas, utilizando el tipo de interés implícito en la operación. Cada cuota tiene una parte de intereses y otra parte de capital, de modo que esta última va reduciendo la deuda pendiente. El tipo de interés a aplicar debe ser el mismo que se utilizó para activar el bien. Se amortiza en función de la vida útil o de la duración del contrato.

Dinamarca, por su parte, no diferencia entre leasing financiero y operativo. Todos los bienes de esta naturaleza se tratan, normalmente, como leasing operativo. Esto supone que no procede la activación, llevándose las cuotas a resultados.

En España el leasing financiero se define como un contrato por el que una empresa puede disponer de la utilización de un bien a cambio de unas cuotas periódicas, incluyéndose necesariamente en dicho contrato la posibilidad de que al finalizar el mismo pueda ejercitarse la opción de compra del bien utilizado (Resolución ICAC 21/1/92).

En España se debe recoger el valor del derecho de uso y de opción de compra sobre los bienes que la empresa utiliza en régimen de arrendamiento financiero. Deberán contabilizarse como activos inmateriales cuando por las condiciones económicas del arrendamiento no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra (PGC). La norma 8.3 de la Resolución de 21/1/92 del ICAC precisa los conceptos anteriores:

- cuando, en el momento de firmar el contrato, el precio de la opción de compra sea menor que el valor residual que se estima que tendría el bien en la fecha en que se ejercite la opción de compra.
- cuando el precio de la opción de compra en el momento de firmar el contrato, sea insignificante o simbólico en relación al importe total del arrendamiento financiero.

En la valoración hay que distinguir entre el valor de activo y el del pasivo. En el activo se contabilizan por el valor al contado del bien; el IVA se contabilizará por el importe devengado fiscalmente, el resto no incrementa la deuda con la entidad de crédito. En el pasivo se recoge la deuda total por las cuotas de leasing más el importe de la opción de compra. La diferencia resultante entre el valor del activo y del pasivo se consideran gastos financieros de la operación y el tratamiento es como gastos a distribuir en varios ejercicios, llevándolos a resultados según un criterio financiero.

La ley francesa no ofrece una definición de leasing financiero. Se entiende que existe cuando la propiedad se transfiere al final del contrato, al existir la opción de compra.

Los bienes en régimen de leasing se clasifican según:

- a. Estados financieros legales. Todos los leasing son considerados operativos.
- b. Estados financieros consolidados. Se distingue entre leasing financiero y operativo.

Se permite la capitalización en las cuentas anuales consolidadas. Los activos y la correspondiente obligación se registran por la cantidad especificada en el contrato.

En el caso de que dicha información no se encuentre detallada, la cantidad capitalizada es el valor fiel del arrendado. Se suele utilizar como guía los criterios establecidos en el FAS 13 y el IAS 17. En las cuotas del leasing se distingue la parte de capital y la parte correspondiente de intereses. En general se emplea el “interest method” aunque no es obligatoria su utilización. En lo relativo a la amortización debe seguirse un criterio consistente de acuerdo con la política de la empresa.

En Grecia no se ofrece una definición de leasing financiero, aunque se indica que el período del contrato no puede ser inferior a tres años. No se permite la activación, se considera como gasto del ejercicio, aunque puede recogerse un valor en el activo y pasivo, pero a través del empleo de cuentas de orden, donde se recoja como una propiedad de terceros hasta que finalice el contrato de leasing (Puede consultarse Caseley, 1992).

Holanda define el leasing financiero como una forma de financiación en la que la propiedad legal recae sobre el arrendador y los riesgos económicos sobre el arrendatario. En cuanto a la capitalización, la decisión se basa en las circunstancias. Suelen atender a lo establecido en las normas de USA, Reino Unido y del IASC. Al capitalizar el bien se consideran como activos fijos inmateriales, mientras que en el pasivo se recogen las deudas correspondientes. La valoración se realiza atendiendo al “precio de caja”, en el caso de que el mismo no se conozca, se calcula el valor descontado, teniendo en cuenta que el tipo de interés debe incluir un factor de riesgo. La amortización se realiza en línea con lo establecido con los otros activos tangibles. Podemos añadir que en general se sigue el IAS 17.

En Irlanda el leasing financiero es un acuerdo que transfiere todos los riesgos de la propiedad de un activo al arrendatario. Se supone que tales transferencias de riesgo existen sí, al principio del arrendamiento, el valor actual de las cuotas es igual al 90% o más del valor del bien arrendado (denominado “90 test”). Los bienes en leasing financiero se capitalizan por el coste del activo adquirido (valor actual de las cuotas mínimas de leasing), recogiendo las deudas de leasing como un pasivo, que supone el valor actual de las cuotas mínimas de leasing, dicha cantidad es el descuento de los pagos al tipo de interés implícito en la operación (Puede consultarse Brennan y Pierce, 1992).

En Italia no existen normas relativas al leasing financiero y todos los bienes, en régimen de leasing, se contabilizan como leasing operativo. Tampoco existen normas sobre qué tipo de información deben publicar las empresas en la memoria o en el informe de gestión, aunque a veces se hace referencia a lo establecido por el IASC.

En Luxemburgo tampoco existen reglas específicas establecidas por la ley contable en relación con el leasing. La práctica general es considerarlo como un

gasto del ejercicio aunque también puede recogerse en el activo, según el IAS 17, y amortizarse según su vida económica útil estimada, tal y como se hace con otros activos fijos. Sin embargo, la ley fiscal sí que tiene establecidas normas al respecto, permitiendo la activación en determinadas circunstancias (Puede consultarse Gebhard, 1992).

### **9.3. Índices de medida**

Para estudiar los índices de medida del arrendamiento financiero, los conceptos utilizados para la medida de la armonización y de la concentración difieren en cierto grado, por lo que los precisaremos en cada caso.

#### **9.3.1. MEDIDA DE ARMONIZACIÓN**

La medida del grado de armonización existente en torno al tratamiento contable del leasing, lo haremos utilizando los siguientes conceptos:

- a. Información del leasing financiero capitalizado.
- b. Información de la deuda resultante.
- c. Publicación separada en resultados o en la memoria y publicación del leasing, sin hacer mención de si es financiero u operativo.
- d. Base de valoración del leasing financiero capitalizado.
- e. Base de amortización y gastos financieros.
- f. Publicación de pagos futuros y períodos.

El número de empresas que siguen las distintas alternativas presentadas en cada uno de los conceptos anteriores, realizando la agrupación de los países en cuatro y dos grupos, son las que se expresan a continuación.

	Grupo 4				Grupo 2	
	Holanda	R.U. Irlanda	Bel.-Fr.-Gr.-L.	Alem.Din.	Macro	Micro
<b>a. Información del leasing financiero capitalizado.</b>						
Información	4	55	26	8	34	59
No información	4	—	23	37	60	4
	$I = 0,2170$ $X^2 = 70,93$ NS			$I = 0,379$ $X^2 = 49,25$ NS		
<b>b. Información de la deuda resultante.</b>						
Deudas LP + acreed. + otros	6	50	24	9	33	56
No inform.	2	5	25	36	61	7
	$I = 0,4240$ $X^2 = 53,18$ NS			$I = 0,384$ $X^2 = 42,27$ S		
<b>c. Publicación separada en resultados o en la memoria y publicación del leasing, sin hacer mención de si es financiero u operativo.</b>						
Publicación separada en Rdos. o memoria	3	134	—	—	—	137
No distingue leasing financiero y operativo	2	6	19	1	20	8
No publicación	19	4	32	49	81	23
	$I = 0,238$ $X^2 = 264,10$ NS			$I = 0,1191$ $X^2 = 168,2$ NS		
<b>d. Base de valoración del leasing financiero capitalizado.</b>						
Información	5	54	23	1	24	59
No información	3	1	—	31	31	4
	$I = 0,2681$ $X^2 = 99,66$ NS			$I = 0,444$ $X^2 = 32,85$ NS		
<b>e. Base de amortización y gastos financieros.</b>						
Base detallada	9	74	1	8	9	83
Base no detallada	—	5	1	4	5	5
No publicación	4	5	31	7	38	9
	$I = 0,242$ $X^2 = 94,95$ NS			$I = 0,2210$ $X^2 = 70,23$ NS		
<b>f. Publicación de pagos futuros y períodos.</b>						
Leasing financ. capital	2	48	—	5	5	50
Leasing operat.	7	73	—	14	14	80
Leasing sin distinguir	9	8	28	31	59	17
No publicado	8	4	25	14	39	12
	$I = 0,2892$ $X^2 = 161,51$ NS			$I = 0,1534$ $X^2 = 116,98$ NS		

### 9.3.2. MEDIDA DE LA CONCENTRACIÓN

La medida de la concentración alcanzada en el tratamiento contable de leasing financiero en los once países objeto de análisis la haremos, de igual forma que venimos estudiando el resto de prácticas contbles, distinguiendo en primer lugar los nueve países que han adaptado la IV Directiva y en segundo lugar, los dos países comunitarios estudiados que no han adaptado la Directiva.

#### 9.3.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva

Los conceptos utilizados en la práctica contable del leasing financiero han sido:

- a. Información del leasing financiero capitalizado.
- b. Información de la deuda resultante.
- c. Publicación separada en resultados o en la memoria.
- d. Publicación del leasing, sin hacer mención de si es financiero u operativo.
- e. Base de valoración del leasing financiero capitalizado.
- f. Base de valoración de las deudas relativas al leasing financiero capitalizado.
- g. Base de amortización y gastos financieros.
- h. Publicación de pagos futuros y períodos.

Las alternativas ofrecidas y reagrupadas en cada uno de estos conceptos, así como el número absoluto y relativo de empresas que han optado por cada una de ellas es:

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>a. Información del leasing financiero capitalizado.</b>		
a <sub>1</sub> . Activo fijo material	82	52,23 %
a <sub>2</sub> . Otra partida	11	7,01 %
a <sub>3</sub> . No información	64	40,76 %
	157	100 %
<b>b. Información de la deuda resultante.</b>		
b <sub>1</sub> . Deudas a largo plazo	38	24,20 %
b <sub>2</sub> . Acreedores	37	23,57 %
b <sub>3</sub> . Otros	14	8,92 %
b <sub>4</sub> . No publicación	68	43,31 %
	157	100 %

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>c. Publicación separada en resultados o en memoria.</b>		
c <sub>1</sub> . Depreciación del leasing financiero	44	32,12 %
c <sub>2</sub> . Carga financiera	28	20,44 %
c <sub>3</sub> . Alquiler leasing operativo	61	44,53 %
c <sub>4</sub> . Otro	4	2,92 %
	137	100 %
<b>d. Publicación del leasing, sin hacer mención de si es financiero u operativo.</b>		
d <sub>1</sub> . Depreciación	4	3,03 %
d <sub>2</sub> . Carga financiera	2	1,52 %
d <sub>3</sub> . Alquiler	3	2,27 %
d <sub>4</sub> . Otros	19	14,39 %
d <sub>5</sub> . No información	104	78,79 %
	132	100 %
<b>e. Base valoración del leasing financiero capitalizado.</b>		
e <sub>1</sub> . Coste, precio compra menos amortización	69	58,47 %
e <sub>2</sub> . Coste reposición menos amortización	1	0,85 %
e <sub>3</sub> . Valor fiel	5	4,24 %
e <sub>4</sub> . Valor actual cuotas leasing	7	5,93 %
e <sub>5</sub> . Otros	1	0,85 %
e <sub>6</sub> . No publicación	35	29,66 %
	118	100 %
<b>f. Base valoración del leasing financiero capitalizado.</b>		
f <sub>1</sub> . La misma base que para el bien	35	30,17 %
f <sub>2</sub> . Distinta base valoración	7	6,03 %
f <sub>3</sub> . No información	74	63,79 %
	116	100 %
<b>g. Base de amortización y gastos financieros.</b>		
g <sub>1</sub> . La misma que la de los activos fijos tangibles	61	40,40 %
g <sub>2</sub> . Bases diferentes	7	4,64 %
g <sub>3</sub> . No detallada	0	0,00 %
g <sub>4</sub> . Porcentaje constante (cargas financieras)	24	15,89 %
g <sub>5</sub> . Cantidad monetaria constante	1	0,66 %
g <sub>6</sub> . No detallada base cargas financieras	10	6,62 %
g <sub>7</sub> . No publicación	48	31,79 %
	151	100 %
<b>h. Publicación de pagos futuros y períodos.</b>		
h <sub>1</sub> . Leasing financiero capitalizado	55	19,93 %
h <sub>2</sub> . Leasing operativo	94	34,06 %
h <sub>3</sub> . Leasing, sin distinguir	76	27,54 %
h <sub>4</sub> . No publicación	51	18,48 %
	276	100 %

Los indicadores de dominancia obtenidos, considerando la armonización en torno a 1 alternativa o 2 alternativas, son los siguientes, tanto sin ponderar como efectuando ponderaciones estadísticas.

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA			CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES		
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado
Información leasing financ. capital.	a <sub>1</sub> Activo fijo material	52,23%	29,33%	a <sub>3</sub> No información	92,99%	86,46%
Inf. deuda resultante.	b <sub>4</sub> No publicación	43,31%	27,79%	b <sub>1</sub> Deudas a largo plazo	67,52%	50,05%
Publicación separ. en resultados o en memoria.	c <sub>3</sub> Alquiler leasing operativo	44,53%	25,87%	c <sub>1</sub> Depreciación leasing financiero	76,52%	60,51%
Publicación del leasing sin mencionar financ. y operativo.	d <sub>5</sub> No información	78,79%	66,62%	d <sub>4</sub> Otros	93,18%	90,25%
Base valor leasing capit.	e <sub>1</sub> Coste, precio compra menos amortización	58,47%	38,80%	e <sub>6</sub> No publicación	88,14%	82,58%
Base valor. deudas relativas leasing capitalizado.	f <sub>3</sub> No publicación	63,79%	43,31%	f <sub>1</sub> La misma base que el bien	93,97%	88,30%
Base amortiz. y gastos financieros.	g <sub>1</sub> La misma que los activos fijos tangibles	40,40%	22,61%	g <sub>7</sub> No publicación	72,19%	59,16%
Publicación pagos futuros y períodos.	h <sub>2</sub> Leasing operativo	34,06%	18,83%	h <sub>3</sub> Leasing, sin distinguir	61,59%	46,54%

El grado de concentración, en cada uno de los supuestos analizados, es:

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	51,95 %	34,14 %	80,78 %	70,48 %
<b>Desviación típica</b>	13,63 %	14,42 %	12,07 %	17,06 %

### 9.3.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva

Los conceptos utilizados en la práctica contable del leasing financiero han sido:

- a. publicación leasing financiero capitalizado.
- b. Información deuda resultante.

Las alternativas, así como las frecuencias absolutas y relativas de cada una de ellas, han sido:

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>a. Publicación leasing capitalizado.</b>		
a <sub>1</sub> . Activo fijo material	2	7,41 %
a <sub>2</sub> . Otro	6	22,22 %
a <sub>3</sub> . No publicación	19	70,37 %
	<b>27</b>	<b>100 %</b>
<b>b. Información deuda resultante.</b>		
b <sub>1</sub> . Deudas a L.P.	1	3,70 %
b <sub>2</sub> . Acreedores	1	3,70 %
b <sub>3</sub> . Otros	5	18,52 %
b <sub>4</sub> . No publicidad	20	74,07 %
	<b>27</b>	<b>100 %</b>

Los indicadores de dominancia obtenidos, considerando una o dos alternativas, antes y después de la ponderación estadística son:

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA				CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES			
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado		
Publicación leasing capitalizado	a <sub>3</sub> No publicación	70,37%	53,48%	a <sub>2</sub> Otro	92,59%	85,73%		
Información deuda	b <sub>4</sub> No publicidad	74,07%	59,26%	b <sub>3</sub> Otro	92,59%	89,03%		

El grado de concentración será el siguiente, distinguiendo cada uno de los supuestos analizados.

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	72,22 %	56,37 %	92,59 %	87,38 %
<b>Desviación típica</b>	1,85 %	2,89 %	0,00 %	1,65 %

#### 9.4. Análisis de la información obtenida

La creciente importancia de las operaciones de financiación de bienes de equipo, ha hecho que los contratos de arrendamiento financiero hayan sido uno de los temas más polémicos en los últimos años.

Es de sobra conocido, que desde una perspectiva contable, han existido y existen dos enfoques fundamentales. Uno de ellos es considerar las cuotas de los arrendamientos financieros como gastos del ejercicio, imputándolas, por tanto, al resultado. El otro planteamiento es reconocer contablemente el derecho a la utilización del bien, considerándolo como un activo desde el momento en que se formaliza el contrato, siempre y cuando exista una presunción de que va a ejercerse la opción de compra.

La IV Directiva del derecho de sociedades comunitario no realiza ninguna mención expresa de los bienes en leasing financiero, por lo que cada país miembro, debe definir con precisión el tratamiento contable elegido.

De las definiciones encontradas en los once países estudiados, y aunque la distinción entre bienes en leasing financiero y operativo es similar, nos gustaría destacar la dada por Holanda en relación al leasing financiero, puesto que nos parece especialmente interesante y clara. El leasing financiero es una forma de financiación en la que la propiedad legal recae sobre el arrendador y los riesgos económicos sobre el arrendatario.

La activación de los bienes en leasing financiero no está permitida, en ninguna circunstancia, en Dinamarca, Grecia (pueden recogerse en cuentas de orden) e

Italia. Alemania, por su parte, sólo permite la capitalización, de modo excepcional; mientras que Francia lo limita a las cuentas anuales consolidadas.

El tratamiento mayoritariamente establecido, en los países adaptados, de considerar el leasing financiero, como inmovilizado material, es válido desde un punto de vista contable, pues aporta una solución económica al tema. De este modo, el balance refleja la auténtica imagen fiel de la situación financiera, lo que evidentemente supone una transparencia en la información financiera empresarial.

El grado de concentración, tras el análisis de los datos, ha sido el siguiente:

	Considerando una alternativa dominante				Considerando dos alternativas dominantes			
	Sin ponderar		Ponderación estadística		Sin ponderar		Ponderación estadística	
	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva
<b>Grado de concentración</b>	51,95 %	72,22 %	34,14 %	56,37 %	80,78 %	92,59 %	70,48 %	87,38 %
<b>Desviación típica</b>	13,63 %	1,85 %	14,40 %	2,89 %	12,07 %	0,00 %	17,06 %	1,65 %
<b>Coefficiente de variación</b>	0,26	0,02	0,42	0,05	0,14	0	0,24	0,01

Así pues, aunque en valores absolutos el grado de concentración en los países que han adaptado la Directiva es del 51,95%, como hemos ponderado considerando la importancia de que las soluciones se encuentren o no en torno a uno o varios valores, hemos rectificado los valores, siendo el grado de concentración encontrado del 34,14% con una desviación típica del 14,40%. Esto supone una gran dispersión obtenido un coeficiente de variación de 0,42. Por lo que, podemos observar una armonización pequeña con una gran disparidad en el tratamiento contable del leasing financiero.

Por su parte, al considerar las dos alternativas más dominantes, el grado de concentración se sitúa, tras la ponderación, en un 70,48% con una desviación del 17,06%, lo cual, incrementando considerablemente el nivel de concentración alcanzado, más del doble, pero mantiene una gran dispersión, con un coeficiente de variación del 0,24.

Concretamente el avance en la concentración ha sido el siguiente, calculando el incremento en la concentración al considerar dos alternativas en lugar de una:

	Val. sin ponderar	Val. ponderados
— Variación en la concentración	55,5%	106,43%
— Variación en la desviación típica	-11,44%	18,45%

Lo que muestra como se mejora y se avanza en el grado de concentración produciéndose una disminución en la desviación típica, siempre y cuando no se ponderen los valores iniciales obtenidos. Destaca, especialmente, la falta de descripción del método de valoración utilizado e incluso, cuando se ofrecía dicho método, no se explicaban como determinar los pasivos. El método de valoración más utilizado es el del coste menos la amortización correspondiente.

La amortización se calcula del mismo modo que para otros elementos del inmovilizado. Pocos países informaron de los vencimientos y pagos futuros, clasificando los mismos en partidas tan distintas como pasivos a largo plazo o acreedores a corto.

Los países que no han adaptado la Directiva, ofrecen una información poco relevante, puesto que sólo se han considerado dos conceptos y en ambos, el indicador de dominancia ha sido “no publicación”. Lo cual, aunque matemáticamente, supone un elevado grado de armonización, desde un punto de vista económico-financiero da a entender la falta de criterios al respecto y la necesidad de normalizar dicha situación.

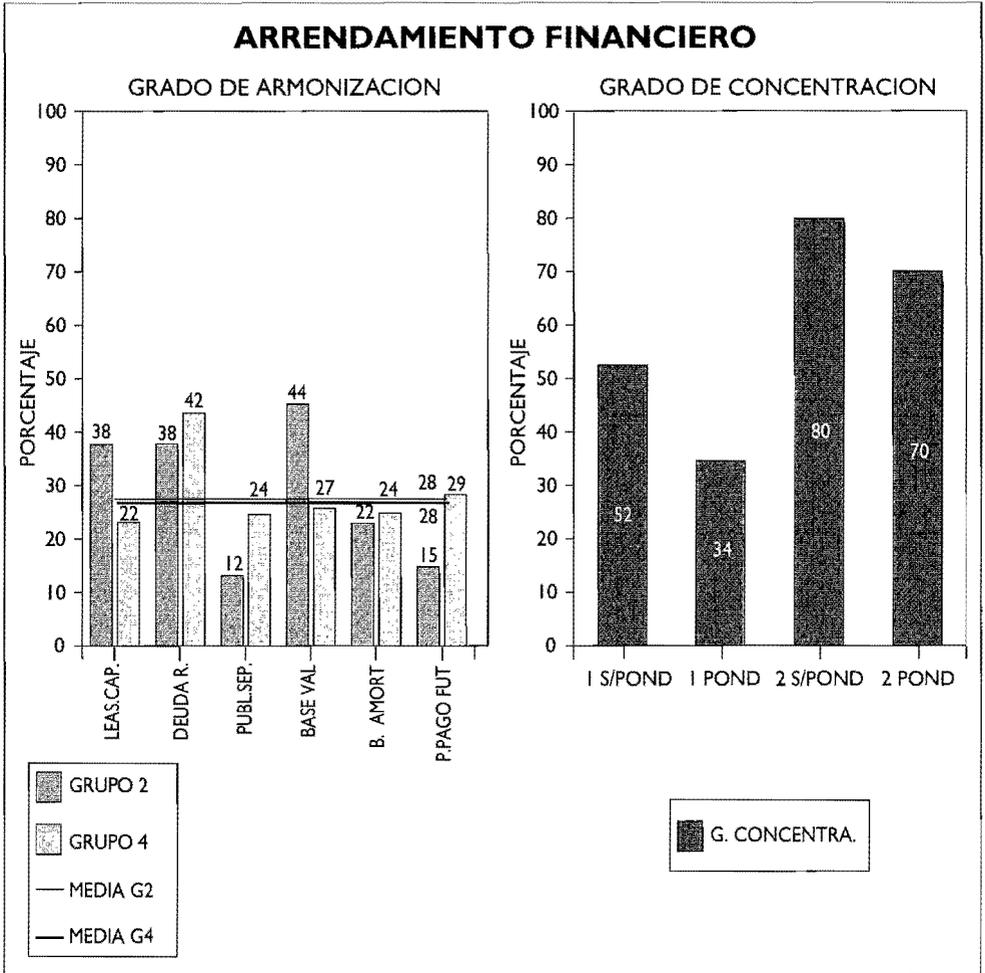
El grado de armonización encontrado ha sido:

	Grupo 4	Grupo 2
Grado Armonización	27,95%	28,34%

A modo de síntesis ofrecemos un diagrama de barras que expresa los grados de armonización y concentración obtenidos (Cuadro 27) para los países adaptados a la IV Directiva Comunitaria:

**Cuadro 27**

**ARRENDAMIENTO FINANCIERO. GRADO DE ARMONIZACION Y GRADO DE CONCENTRACION**





## **10. ANALISIS DEL TRATAMIENTO DE OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL Y MEDIDA DEL GRADO DE ARMONIZACION Y CONCENTRACION**

### **10.1. Precisiones realizadas en las Directivas Comunitarias**

Dentro de este epígrafe vamos a referirnos a algunas partidas del Inmovilizado Inmaterial, como son el fondo de comercio, los gastos de establecimiento, concesiones, patentes, licencias y marcas. Los artículos de la IV Directiva comunitaria del Derecho de Sociedades que se refieren a este tema, se encuentran desarrollados del modo siguiente:

#### **10.1.1. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO**

Sección 3 “Estructura del balance”.

Los arts. 9 y 10 ofrecen la estructura de presentación horizontal y vertical del balance. Los gastos de Establecimiento se encuentran situados en el activo en el apartado B, señalando que integrarán esta partida los conceptos “tal y como estén definidos por la legislación nacional, siempre que ésta autorice su inscripción en el activo”. La legislación nacional podrá prever la inscripción de los gastos de establecimiento como primera partida de “inmovilizaciones inmateriales”.

Sección 4 “Disposiciones particulares sobre ciertas partidas del balance”.

Tal y como expresa el art. 15.4, lo dispuesto en los puntos 3.a. y 3.b. se aplicará a la partida “Gastos de establecimiento”. Así pues, debe informarse de:

- Los movimientos de las partidas deben indicarse en el balance o en la memoria. Para ello, se partirá del precio de adquisición o coste de producción y se harán constar, por un lado, las entradas, las salidas y las transferencias del ejercicio y por otro, las correcciones valorativas acumuladas en la fe-

cha del cierre del balance, así como las rectificaciones practicadas durante el ejercicio sobre correcciones de ejercicios anteriores. Las correcciones valorativas figurarán bien en el balance, bien en la memoria.

- Si al establecer las primeras cuentas anuales, el precio de adquisición o el coste de producción no pueda ser determinado sin realizar gastos o sin emplear un plazo razonable, su valor residual al comenzar el ejercicio podrá considerarse como dicho precio o coste. La aplicación de lo anterior debe hacerse constar en la memoria.

### Sección 7 “Reglas de Valoración”.

El art. 34. se refiere a los gastos de establecimiento, en el punto 1.a. al indicar que “en el caso de que la legislación nacional autorice la inscripción en el activo de los gastos de establecimiento, éstos se sanearán en un plazo máximo de 5 años”. En casos excepcionales, los estados miembros pueden autorizar la no aplicación de este punto (art. 37.1) El punto 1.b del mismo artículo añade que hasta que los gastos de establecimiento no hayan sido totalmente amortizados, queda prohibida toda distribución de resultados, salvo que el importe de las reservas disponibles a estos efectos y el de los resultados de ejercicios anteriores sumen una cantidad que, como mínimo, sea igual al de los referidos gastos no amortizados. El punto 2 del art. 34 indica que deben comentarse en la memoria los elementos inscritos en la partida “gastos de establecimiento”

### Sección 8 “Contenido de la memoria”.

El art. 43.1.1. indica que el anexo deberá contener indicaciones sobre los criterios de valoración aplicados a las distintas partidas de las cuentas anuales, así como los empleados en el cálculo de las correcciones valorativas.

## 10.1.2. FONDO DE COMERCIO

Las referencias a este aspecto las podemos encontrar en la IV y VII Directivas. Por lo que se refiere a la IV Directiva, encontramos detalles en las secciones siguientes.

### Sección 3 “Estructura del balance”.

Los artículos 9 y 10 ofrecen las alternativas de presentación del balance. El Fondo de Comercio aparece dentro de las Inmovilizaciones inmateriales, siempre y cuando se haya adquirido a título oneroso.

## Sección 7 “Reglas de valoración”.

El art. 37.2 remite al art. 34.1.a. para referirse al plazo de amortización del Fondo de Comercio, el cual será como máximo de 5 años. Sin embargo, tal y como se expresa el art. 37.2., los estados miembros podrán autorizar a las sociedades para que amorticen sistemáticamente sus fondos de comercio en un período limitado y superior a 5 años, siempre que el mismo no exceda del tiempo de utilización de este activo. Debe mencionarse, en tal caso, en la memoria.

## Sección 8 “Contenido de la memoria”.

El art. 43.1.1. señala que habrá que indicar los criterios de valoración aplicados a las distintas partidas de las cuentas anuales.

Por lo que se refiere a la VII Directiva

## Sección segunda “Formas de establecer las cuentas consolidadas”.

El art. 19 en el punto 1 se refiere a la eliminación inversión-fondos propios y señala que “los valores contables de las acciones o participaciones en el capital de las empresas incluidas en la consolidación se compensarán con la fracción de capitales propios que representan en dichas empresas”. La diferencia que subsista se incluirá en el balance consolidado en una partida específica, con denominación adecuada. Dicha denominación, correspondiente a la diferencia positiva de consolidación se tratará como “Fondo de Comercio” (art 30.1). Dicha diferencia positiva puede deducirse de modo inmediato de las reservas, si lo permiten los estados miembros (art 30.2.). El art. 19.1.c. establece que la diferencia de consolidación, los métodos aplicados para obtenerla y, si fueran importantes, las modificaciones que haya en relación al ejercicio precedente, deberán comentarse en la memoria.

La diferencia negativa de consolidación sólo podrá ser trasladada a la cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada en los siguientes casos (art. 31):

- “Cuando surja, en la fecha de adquisición, como consecuencia de la previsión de la evolución desfavorable de los resultados futuros de la empresa que la motiva, o de posibles cargas originadas por la misma y en la medida en que se realice dicha previsión, o
- en la medida en que la diferencia corresponda a una plusvalía realizada”.

### 10.1.3. OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL

#### Sección 4 “Disposiciones particulares sobre ciertas partidas del balance”.

Los movimientos de las partidas del activo inmovilizado deben indicarse en el balance o en la memoria (art. 15.3.a). Cada partida debe expresar las entradas, salidas y transferencias del ejercicio, así como las correcciones valorativas acumuladas en la fecha de cierre del balance y las rectificaciones practicadas durante el ejercicio sobre correcciones de ejercicios anteriores.

#### Sección 7 “Reglas de Valoración”.

El art. 32 establece como criterio general de valoración el principio del precio de adquisición o coste de producción. Dicha valoración deberá disminuirse por las correcciones valorativas que deberán calcularse de modo que se amortice sistemáticamente el valor de dichos elementos durante el tiempo de su utilización, siempre que la utilización de los elementos del activo inmovilizado tenga un límite temporal (art. 35.1.b). Igualmente, con independencia de su utilización, esté o no limitada temporalmente y cuando se prevea que su depreciación sea duradera, los elementos del activo inmovilizado serán objeto de correcciones valorativas, con el fin de que figuren por el valor inferior que les sea atribuibles en la fecha de cierre del balance (art. 35.1.c.bb).

Las correcciones valorativas deben inscribirse en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si no aparecen de modo separado, deben figurar en la memoria con la debida separación (art. 35.1.c. cc). El art. 35.1.d añade que si los elementos del activo inmovilizado son objeto de correcciones valorativas excepcionales solamente por aplicación de la legislación fiscal, se expresará en la memoria, debidamente motivado, el importe de tales correcciones.

#### Sección 8 “Contenido de la memoria”.

Información sobre los criterios de valoración aplicados a las distintas partidas de las cuentas anuales, así como los empleados en el cálculo de las correcciones valorativas.

## 10.2. Estudio teórico comparado

Los principales conceptos que permiten conocer el tratamiento contable dado, en cada estado miembro, a los elementos de inmovilizado inmaterial analizados, los sintetizamos del modo siguiente en el Cuadro 28.

**Cuadro 28**

**ESTUDIO COMPARADO DE OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL EN EUROPA**

PAISES	RECONOCIMIENTO CONTABLE	VALORACION	AMORTIZACION	INFORMACION A PUBLICAR
ALEMANIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>— La capitalización del Goodwill es opcional.</li> <li>— No se permite la capitalización de los intangibles no adquiridos.</li> </ul>	Se aplican los principios de valoración del activo fijo material.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— En función de la vida útil estimada.</li> <li>— El Goodwill capitalizado se amortiza en 4 años según ley, pero se suele emplear entre 0 y 40 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Movimientos a lo largo del año.</li> <li>— Amortización del ejercicio.</li> <li>— Amortización Acumulada.</li> <li>— Valores actuales del ejercicio actual y del anterior.</li> </ul>
BELGICA	Capitalización.	Al coste de adquisición.	En función de la vida útil. El Goodwill en 5 años máximo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Bases de Valoración.</li> <li>— Políticas de amortización.</li> <li>— Razones por las que se dilata el período de amortización.</li> <li>— Cambios en el ejercicio.</li> </ul>
DINAMARCA	Capitalización de los bienes adquiridos.	Precio de compra o coste de producción.	Según la vida útil estimada suele ser un máximo de 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Amortizaciones.</li> <li>— Justificación si se amortiza en más de 5 años.</li> </ul>
ESPAÑA	El Fondo de Comercio sólo se contabilizará si se ha adquirido a título oneroso.	Precio de adquisición o coste de producción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— El Fondo de Comercio durante el período que contribuya a obtener ingresos, no excediendo los 5 años (10 años como una ampliación).</li> <li>— Los gastos de establecimientos como máximo en 5 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Justificación si el período de amortización del Fondo de Comercio excede de 5 años.</li> <li>— Criterios de capitalización.</li> <li>— Movimiento del ejercicio.</li> <li>— Criterio seguido para el cálculo e imputación de las diferencias de consolidación.</li> </ul>

### Cuadro 28 (Continuación)

## ESTUDIO COMPARADO DE OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL EN EUROPA

PAISES	RECONOCIMIENTO CONTABLE	VALORACION	AMORTIZACION	INFORMACION A PUBLICAR
FRANCIA	Los inmateriales deben identificarse de modo separado, siempre que tengan utilidad y valor.	Precio de adquisición o coste de producción.	No se especifica el periodo máximo de amortización, es usual 20 años para el Fondo de Comercio consolidado.	— Métodos de valoración. — Cambios producidos.
GRECIA	—	Coste.	Durante su vida productiva.	—
HOLANDA	— Se capitaliza si se esperan obtener beneficios futuros. — El Goodwill puede activarse o no.	Máximo el precio pagado.	En función de las ventas de la utilización de productos o procesos. Se utilizan métodos de amortización acelerados.	— Movimientos de las partidas. — Amortización Acumulada. — Criterios de Valoración. — Métodos de amortización. — Razones por las que el Goodwill se amortiza en 5 años.
IRLANDA	— El Fondo de Comercio puede capitalizarse. — Existen reglas especiales de capitalización.	Al coste o al valor actual (excepto el goodwill).	Según su vida útil estimada. No hay periodo de amortización máximo.	— Método de amortización. — Vida útil. — Dotaciones a las amortizaciones. — Amortización acumulada.
ITALIA	El inmaterial debe identificarse separadamente siempre que tenga valor y utilidad.	—	En general, el método constante. El Fondo de Comercio en 10 años.	—
LUXEMBURGO	Se capitaliza.	—	Máximo 5 años.	Justificación si el periodo de amortización es superior a 5 años.
REINO UNIDO	— Existen reglas especiales de capitalización. — El Fondo de Comercio puede capitalizarse.	Al coste o al valor actual (excepto el Good-will).	Según su vida útil estimada. No hay periodo máximo de amortización.	— Método de amortización. — Vida útil. — Dotaciones a las amortizaciones. — Amortización acumulada.

En Alemania los activos fijos intangibles, tales como franquicias, patentes, licencias y derechos similares deben ser capitalizados al coste, si fueron adquiridos. Por su parte, la capitalización de los intangibles no adquiridos pero generados por la empresa, no es permitida por el Código de Comercio. Los principios de valoración aplicables son los mismos que los del activo fijo material. El Código de Comercio establece que la amortización de los activos fijos capitalizados debe realizarse en función de su vida útil estimada.

La capitalización del Goodwill es opcional. Si el Goodwill se ha capitalizado se amortiza como máximo en 4 años o sistemáticamente los años que la empresa estime su vida útil. El método de amortización suele ser el constante a no ser que se considere más apropiado otro método. A efectos del impuesto de sociedades, el período de amortización es 15 años partiendo del primer año que se capitaliza. El Goodwill surge en el momento de la primera consolidación y puede compensarse contra reserva o capitalizarse y amortizarse durante los años en los que se beneficia de él. La Ley menciona un período de amortización de cuatro años pero se suele emplear un período entre 0-40 años. El Badwill debe aparecer como una diferencia de consolidación en el pasivo. Dependiendo de su carácter, puede reclasificarse en reservas o pasivos. Si se dan ciertas condiciones, puede llevarse a beneficios futuros.

En Bélgica la ley distingue como activos intangibles:

- 1) I+D (nosotros lo tratamos, de modo separado);
- 2) Concesiones, patentes, licencias y otros derechos similares;
- 3) Goodwill.

La valoración se realiza al coste de adquisición, siempre que éste no exceda el valor de su utilidad estimada o la futura contribución a la empresa. Los intereses intercalarios pueden incluirse en el valor de adquisición. La amortización se realiza en función de su vida útil. Normalmente el goodwill debería amortizarse como máximo en 5 años. Excepcionalmente puede considerarse un período más largo. La diferencia de consolidación positiva debe amortizarse en función de su vida útil estimada. En el caso de que se amortice en más de 5 años debe justificarse adecuadamente. No obstante, puede realizarse una amortización excepcional si debido a cambios en las circunstancias económicas y tecnológicas, el valor del balance no puede justificarse económicamente. La diferencia de consolidación negativa no se incluye, en general, en el estado de resultados consolidados. No obstante, si ésta surge porque existen aconteci-

mientos futuros desfavorables, puede llevarse a resultados cuando los hechos futuros se materialicen (Puede consultarse Farber y Ginsburgh, 1992).

En Dinamarca se permite que los activos materiales adquiridos sean capitalizados. La valoración se realiza al precio de compra o coste de producción. El principio de prudencia es de gran importancia. Los activos inmateriales no pueden revalorizarse. Se supone que todos los activos intangibles tienen una vida útil finita. Es usual, amortizarlos según su vida útil estimada, siendo el período 5 años. En el caso de que se utilice un período más largo debe justificarse adecuadamente. Dentro del Goodwill se distingue: el internamente generado (no se reconoce) y el comprado. El goodwill adquirido puede llevarse a reservas en el momento de la adquisición o reconocerse en el balance y amortizarse sistemáticamente durante el tiempo en que se beneficia la empresa, que en general no debe exceder de 5 años.

El PGC español define el inmovilizado inmaterial como los elementos patrimoniales susceptibles de valoración económica. Deberán valorarse al precio de adquisición o coste de producción. El Fondo de Comercio sólo se contabilizará si se ha adquirido a título oneroso (PGC). La valoración del Fondo de Comercio vendrá dada por la diferencia entre el importe satisfecho en la adquisición de una empresa, o parte de la misma, y la suma de los valores identificables de los activos individuales adquiridos menos los pasivos asumidos en la adquisición. El límite máximo de valoración admitido es el valor de mercado de los activos y el valor actual de los pasivos (ICAC). Se abonará el Fondo de Comercio por las enajenaciones y por la baja en inventario. El Fondo de Comercio deberá amortizarse de un modo sistemático, no pudiendo exceder del período durante el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos, con el límite máximo de 10 años (PGC). El ICAC añade que el período es 5 años y la consideración de 10 años debe considerarse como una ampliación. Si hay un Fondo de Comercio negativo hay que analizar su naturaleza y si se trata de una provisión para riesgos y gastos se contabilizará como tal y en caso contrario, se imputará como menor valor de los activos adquiridos. La diferencia positiva de consolidación se recogerá en el balance consolidado y se amortizará de modo sistemático en el período en que dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos, para el grupo de sociedades, con el límite máximo de 10 años. Si se superan los 5 años debe justificarse en la memoria. La diferencia negativa de consolidación se recogerá en el pasivo, tanto si responde a una provisión para riesgos y gastos, como si tiene el carácter de ingreso diferidos. Puede llevarse a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en ciertos casos. Amortización de los gastos de establecimiento debe ser sistemática y directa, en un plazo no superior a 5 años.

En Francia los inmatrimales deben identificarse de modo separado, siempre que tengan utilidad y valor. Su valoración se realizará al precio de adquisición o coste de producción. No se admiten las revalorizaciones. La amortización se produce si tienen una vida útil finita. Existe la costumbre de considerar el goodwill adquirido como un activo no depreciable, en las cuentas individuales. No se especifican detalles del goodwill negativo. Las empresas están empezando a reconocer marcas adquiridas y a tratarlas como no depreciables, en circunstancias normales. La ley francesa no especifica un período máximo de amortización del Fondo de Comercio consolidado, aunque lo usual es hasta 20 años. No existe un método de amortización propuesto, pero lo normal es utilizar el método de amortización constante.

En Grecia legalmente los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes y marcas, se contabilizan al coste y se amortizan durante su vida productiva.

En Holanda los activos fijos intangibles deben capitalizarse sólo si hay una expectativa bien fundada de que se obtendrán beneficios futuros. Si los costes de activos fijos intangibles se llevan a gastos en el año en que se producen, no pueden clasificarse como gastos amortizables.

La valoración no puede exceder el precio pagado deduciendo las amortizaciones. Los activos fijos inmatrimales deben amortizarse consistentemente, en función de las ventas o de la utilización de los productos o procesos. Se utilizan métodos de amortización acelerados. Al final de cada ejercicio, debe revisarse la cantidad pendiente de amortizar para determinar si los activos aún tienen vida útil estimada o si debería acelerarse el proceso de amortización.

El Goodwill puede llevarse directamente a Resultados, o a reservas propias o capitalizarse como un activo intangible. En todos los casos debe aparecer perfectamente identificado. El Goodwill capitalizado debe amortizarse en su vida económica esperada, en un período máximo de 5 años. Si el período de amortización es más largo debe justificarse. Se exige una evaluación periódica de los beneficios económicos futuros del Goodwill en relación con el valor capitalizado. La diferencia de consolidación negativa debe considerarse como reserva.

En Irlanda la ley 86 exige que los activos inmatrimales sean incluidos en el balance si se han adquirido o si fueron creados por la empresa (patentes, licencias, marcas,...). Una propuesta del ASB 1990 (ED52) restringe considerablemente la capitalización de ciertos activos intangibles. El Goodwill, por su parte, puede capitalizarse. Es de resaltar el hecho de que todos los activos in-

materiales, salvo el Goodwill, pueden revalorizarse. La revalorización, positiva o negativa, se lleva a la cuenta de reserva de revalorización (Puede consultarse Deasy, 1992).

La valoración puede realizarse al coste (precio de compra o coste de producción menos cualquier valor residual estimado) o al valor actual (con excepción del Goodwill). Todos los inmateriales (también el Goodwill) deberían amortizarse según su vida útil estimada. No existe un período máximo de amortización. La diferencia de consolidación positiva puede compensarse con reservas o amortizarse según la vida económica útil estimada. La mayoría de las empresas utilizan la primera vía pero las que amortizan, a veces utilizan períodos de más de 40 años (esta cuestión la está revisando el ASB). La diferencia de consolidación negativa debe llevarse a reservas.

En Italia el inmaterial debe identificarse separadamente siempre que tengan valor y utilidad. Pueden revalorizarse de acuerdo con las normas al respecto. El método de amortización es el constante, a no ser que otro método se considere más apropiado. La Ley fiscal señala que la amortización de las marcas no debe exceder los 3 años.

El Fondo de Comercio expresa generalmente el exceso entre el precio de compra y el valor de los activos. El positivo puede llevarse a resultados o amortizarse en 10 años. El negativo se recoge en las reservas o como pérdida esperada. La amortización del Fondo de Comercio suele realizarse por el método constante.

En Luxemburgo se capitaliza el activo inmaterial. La amortización debe hacerse en un período que no exceda los 5 años. En el caso en que el período de amortización exceda los 5 años, debe justificarse adecuadamente.

En el Reino Unido la ley 86 exige que los activos inmateriales sean incluidos en el balance si se han adquirido o si fueron creados por la empresa (patentes, licencias, marcas,...). Una propuesta del ASB 1990 (ED52) restringe considerablemente la capitalización de ciertos activos intangibles. Está permitida la capitalización del Good-will. La valoración puede hacerse al coste (precio de compra o coste de producción menos cualquier valor residual estimado) o al coste actual (con excepción del Goodwill). Todos los activos inmateriales, salvo el Goodwill, pueden revalorizarse. La revalorización, positiva o negativa, se lleva a reserva de revalorización. Todos los inmateriales (también el Goodwill) deberían amortizarse según su vida útil estimada. No existe un período máximo de amortización.

La diferencia de consolidación positiva puede compensarse con reservas o amortizarse según la vida económica útil estimada. La mayoría de las empresas utilizan la primera vía pero las que amortizan, a veces utilizan períodos de más de 40 años (esta cuestión la está revisando el ASB). La diferencia de consolidación negativa debe llevarse a reservas.

### **10.3. ÍNDICES DE MEDIDA**

Puesto que los conceptos considerados dentro de este apartado, que hemos denominados “otros inmovilizado inmaterial”, son muy amplios, y con el objetivo que ofrecer una medida del grado de armonización lo más precisa posible, realizaremos el análisis distinguiendo:

- Concesiones, patentes, marcas y licencias.
- Fondo de Comercio.

El estudio en cada una de estas magnitudes se hará, exactamente igual que venimos haciendo con el resto de prácticas contables estudiadas, distinguiendo aquellos países que han adaptado la IV Directiva, de los que no lo han hecho.

#### **10.3.1. CONCESIONES Y SIMILARES**

##### **10.3.1.1. Medida de armonización**

Dentro de este apartado vamos a referirnos a la medida de la armonización de las “concesiones y similares”. Para ello y utilizando la metodología expuesta los conceptos y alternativas que manejamos son las siguientes:

- a. Publicación del activo fijo inmaterial capitalizado.
- b. Base de valoración utilizada en la capitalización.
- c. Base de valoración utilizada para el cargo a Resultados.

El número de empresas que siguen cada alternativa se recoge en los cuadros siguientes.

	Grupo 4				Grupo 2	
	Holanda	R.U. Irlanda	Bel.-Fr.-Gr.-L.	Alem.Din.	Macro	Micro
<b>a. Publicación del activo fijo inmaterial capitalizado.</b>						
En el balance	2	3	24	20	44	5
En la memoria	3	5	11	28	39	8
	I = 0,4810 X <sup>2</sup> = 6,82 NS			I = 0,493 X <sup>2</sup> = 0,45 NS		
<b>b. Base de valoración utilizada en la capitalización.</b>						
Al coste menos amortización	5	5	28	42	70	10
Otro	—	3	7	7	14	3
	I = 0,5380 X <sup>2</sup> = 3,77 NS			I = 0,516 X <sup>2</sup> = 0,03 NS		
<b>c. Base de valoración utilizada para el cargo a Resultados</b>						
Detallada	7	8	17	25	42	15
No detallada	—	3	16	26	42	3
	I = 0,5680 X <sup>2</sup> = 8,02 NS			I = 0,500 X <sup>2</sup> = 5,39 NS		

Lo que ofrece unos valores globales de

	Grupo 4	Grupo 2
Grado Armonización	52,93%	50,30%

### 10.3.1.2. Medida de concentración

#### 10.3.1.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva

Los conceptos utilizados en la práctica contable de las concesiones, patentes, marcas, licencias y similares, han sido:

- Publicaciones del activo fijo inmaterial capitalizado.
- Base de valoración utilizada en la capitalización.
- Base de valoración utilizada para el cargo a resultados.

Las alternativas ofrecidas en los conceptos anteriores, así como el número absoluto y relativo de empresas que han optado por cada una de ellas, han sido:

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>a. Publicación del activo fijo inmaterial capitalizado.</b>		
a1. Dentro activo fijo intangible	48	49,48 %
a2. En el balance, pero no en intangible	1	1,03 %
a3. En la memoria	47	48,45 %
a4. No publicación de la cantidad capitalizada	1	1,03 %
	97	100 %
<b>b. Base de valoración utilizada en la capitalización.</b>		
b1. Al coste de compra	6	6,19 %
b2. Al coste de compra menos amortización	80	82,47 %
b3. Otro	4	4,12 %
b4. No publicación	7	7,22 %
	97	100 %
<b>c. Base de valoración utilizada para cargar a resultados.</b>		
c1. En más de 5 años	7	6,86 %
c2. En 5 años	9	8,82 %
c3. Menos de 5 años	9	8,82 %
c4. Vida económica útil	19	18,63 %
c5. Otro	7	6,86 %
c6. Base no especificada	29	28,43 %
c7. Otros	6	5,88 %
c8. No publicación	16	15,69 %
	102	100 %

Los indicadores de dominancia obtenidos, siguiendo la metodología que hemos utilizado, son:

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA				CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES		
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	
Publicación activo fijo inmaterial capitalizado	a <sub>1</sub> En el activo fijo intangible	49,48%	25,00%		97,93%	96,91%	
Base val. para la capitalización	b <sub>2</sub> Al coste compra menos amortización	82,47%	75,83%		89,69%	83,90%	
Base val. para cargar a Resultados	c <sub>6</sub> Base no específica cada	28,43%	17,18%		47,06%	35,29%	

El grado de concentración alcanzado ha sido:

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	53,46 %	39,34 %	78,23 %	72,04 %
<b>Desviación típica</b>	22,24 %	26,00 %	22,30 %	26,52 %

### 10.3.1.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva

Los conceptos utilizados han sido.

- a. Publicación de la cantidad capitalizada.
- b. Bases valoración utilizada en la capitalización.

Las alternativas en cada concepto y sus frecuencias absolutas y relativas, han sido las recogidas en los cuadros siguientes:

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>a. Publicación de la cantidad capitalizada.</b>		
a <sub>1</sub> . Como activo fijo inmaterial	16	69,57 %
a <sub>2</sub> . En el balance, pero no como inmaterial	3	13,04 %
a <sub>3</sub> . En la memoria	2	8,70 %
a <sub>4</sub> . No publicación	2	8,70 %
	23	100 %
<b>b. Bases de valoración utilizada en la capitalización.</b>		
b <sub>1</sub> . Precio compra	6	26,09 %
b <sub>2</sub> . Precio compra menos amortización	8	34,78 %
b <sub>3</sub> . Otro	1	4,35 %
b <sub>4</sub> . No publicación	8	34,78 %
	23	100 %

Los indicadores de dominancia son:

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA			CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES		
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado
Publicación cantidad capitalizada	a <sub>1</sub> Activo fijo inmaterial	69,57%	58,58%	a <sub>2</sub> En el balance, no inmaterial	82,61%	74,74%
	Bases valoración utilizadas en capitalización	b <sub>2</sub> Precio compra menos amortización b <sub>3</sub> No publicación	34,78%	17,39%	b <sub>2</sub> Precio compra menos amortización b <sub>3</sub> No publicación	69,57%

El grado de concentración alcanzado será:

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	52,17 %	37,99 %	76,09 %	62,67 %
<b>Desviación típica</b>	17,39 %	20,59 %	6,52 %	12,07 %

### 10.3.2. FONDO DE COMERCIO

#### 10.3.2.1. Medida de armonización

Para la medida de armonización del tratamiento contable del Fondo de Comercio utilizaremos los siguientes conceptos:

- Publicación del Good-will capitalizado en la consolidación.
- Base de valoración utilizada para la capitalización del Good-will de consolidación.
- Base de valoración utilizada para la imputación a Resultados.

Las alternativas de cada una de ellas seguidas por países son:

	Grupo 4				Grupo 2	
	Holanda	R.U. Irlanda	Bel.-Fr.-Gr.-L.	Alem.Din.	Macro	Micro
<b>a. Publicación del Good-will capitalizado en la consolidación.</b>						
En el balance	—	—	14	3	17	—
Otro y no publicación	1	5	10	23	33	6
	$I = 0,7170$ $\chi^2 = 15,85 \text{ NS}$				$I = 0,660$ $\chi^2 = 1,54 \text{ NS}$	

	Grupo 4				Grupo 2	
	Holanda	R.U. Irlanda	Bel.-Fr.-Gr.-L.	Alem.Din.	Macro	Micro
<b>b. Base de valoración utilizada para la capitalización del Good-will de consolidación.</b>						
Precio de compra menos amortización	1	5	12	20	32	6
Otro	—	—	9	4	13	—
	$I = 0,7810$ $X^2 = 6,37 \text{ NS}$			$I = 0,711$ $X^2 = 1,05 \text{ NS}$		
<b>c. Base de valoración utilizada para la imputación a Resultados.</b>						
Sin efecto en resultados	4	44	—	25	25	48
Otro	2	6	21	26	47	8
	$I = 0,2730$ $X^2 = 35,98 \text{ NS}$			$I = 0,391$ $X^2 = 31,37 \text{ NS}$		

Lo que nos permite obtener unos valores globales de

	Grupo 4	Grupo 2
Grado Armonización	59,03%	58,73%

### 10.3.2.2. Medida de concentración

#### 10.3.2.2.1. Países que han adaptado la IV Directiva

Los conceptos utilizados en la práctica contable del Good-will han sido:

- Publicación del good-will capitalizado en la consolidación.
- Base de valoración utilizada para la capitalización del good-will de consolidación.
- Base de valoración utilizada para la imputación a resultados.

Las alternativas ofrecidas en cada uno de dichos conceptos, y las frecuencias absolutas y relativas encontradas, han sido:

Alternativas	Número de empresas	Porcentaje de empresas
<b>a. Publicación good-will capitalizado en la consolidación.</b>		
a1. En el balance como activo fijo intangible	11	19,64 %
a2. En el balance	6	10,71 %
a3. En la memoria	29	51,79 %
a4. Otro	6	10,71 %
a5. No publicación	4	7,14 %
	56	100 %
<b>b. Base de valoración utilizada para capitalizar el good-will en la consolidación.</b>		
b1. Precio compra	1	1,96 %
b2. Precio compra menos amortización	37	72,55 %
b3. Precio compra ajustado a valor actual neto	1	1,96 %
b4. No publicación	12	23,53 %
	51	100 %
<b>c. Base valoración utilizada en la imputación a resultados.</b>		
c1. Según la base de valoración utilizada. Amortización de la cantidad capitalizada	43	33,86 %
c2. No publicación de la base de valoración	9	7,09 %
c3. Sin efectos en resultados (se capitalizan y no amortizan)	2	1,57 %
c4. Sin efectos en resultados (todas las cantidades a reservas)	73	57,48 %
	127	100 %

Los indicadores de dominancia obtenidos en torno a una o dos alternativas, así como los valores sin ponderar y ponderados son:

CONCEPTO	CONSIDERANDO QUE DOMINA UNA ALTERNATIVA			CONSIDERANDO LAS DOS ALTERNATIVAS DOMINANTES		
	Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado	Segunda Alternativa Dominante	Porcentaje sin ponderar	Porcentaje Ponderado
Publicación GW capitalizado	a <sub>3</sub> En la Memoria	51,79%	37,54%	a <sub>1</sub> Como Activo fijo intangible	71,43%	62,11%
Base valoración capit. GW	b <sub>2</sub> Precio compra menos amortización	72,55%	54,78%	b <sub>4</sub> No public.	96,08%	94,16%
Base valoración para Resultados	b <sub>3</sub> Todas a Reservas (sin efecto en resultados)	57,48%	36,17%	c <sub>1</sub> Amortización de la cantidad capitalizada	91,34%	84,76%

El grado de concentración, en cada caso, será

	Considerando una alternativa dominante		Considerando dos alternativas dominantes	
	Sin ponderar	Ponderación estadística	Sin ponderar	Ponderación estadística
<b>Grado de concentración</b>	60,61 %	42,83 %	86,28 %	80,34 %
<b>Desviación típica</b>	8,76 %	8,47 %	10,68 %	13,45 %

#### 10.3.2.2.2. Países que no han adaptado la IV Directiva

En Italia, no hay referencia con respecto al good-will de consolidación, porque la nuestra se ha centrado en las cuentas anuales individuales. No obstante, en estos casos la base de valoración utilizada es el precio de compra menos la amortización.

En España, por su parte, se observa que se publica dentro del balance como un activo fijo intangible. La base de valoración coincide con la empleada en Italia, o sea, precio de compra menos amortización

### 10.4. Análisis de la información obtenida

La amplitud de conceptos englobados en el activo inmovilizado inmaterial comprende la consideración del Fondo de comercio, las concesiones, las patentes, las licencias, las marcas y los gastos de establecimiento.

El texto comunitario inscribe, de modo opcional, los gastos de establecimiento, dentro del inmovilizado inmaterial, dejando a los estados miembros la definición de los gastos que integran dicha partida. Así pues, la valoración de los mismos no aparece detallada, quedando su amortización prevista en un plazo máximo de 5 años. Como una de las condiciones establecidas para la distribución de resultados, se señala que la misma está condicionada a la amortización de estos gastos o bien a su cobertura con reservas.

El Fondo de Comercio, por su parte, se encuentra desarrollado en la IV y VII Directivas comunitarias. El texto de la IV Directiva, no ofrece una forma de

calcularlo y sólo admite su reconocimiento si se ha adquirido a título oneroso. Con respecto a la amortización se señala que deberá realizarse en 5 años, en los casos en los que los estados miembros autoricen la inscripción del good-will en el activo.

La VII Directiva respeta las normas establecidas en la IV Directiva pero admite, también, que se deduzca inmediatamente de las reservas. En el caso de tratarse de una diferencia de consolidación negativa se subraya que sólo puede llevarse a pérdidas y ganancias consolidadas, en ciertos casos. Con respecto al resto del inmovilizado inmaterial se indica que su valoración debe realizarse por el precio de adquisición o coste de producción y deben practicarse correcciones valorativas. Se practicará amortización sistemática durante el tiempo de su utilización.

Por su parte, en los estados miembros la capitalización del good-will es opcional en Alemania, Italia y Holanda, pudiendo activarse en el Reino Unido, Luxemburgo, Irlanda, Grecia, Francia, España, Dinamarca y Bélgica.

La valoración del activo inmaterial siguen los criterios generales de la Directiva. Como aspectos a destacar, resaltamos que los intereses intercalarios pueden incluirse en el valor de adquisición en Bélgica, la revalorización no se permite, de modo explícito, en Dinamarca, Francia, Reino Unido, Irlanda e Italia (en estos dos últimos países, el Goodwill no puede revalorizarse). En España se indica, por parte del I.C.A.C., que el límite máximo de valoración admitido es el valor de mercado. La valoración en Irlanda y el Reino Unido puede hacerse por el coste actual.

La amortización suele entenderse que debe ser en 5 años, aunque se admiten períodos más dilatados que deben justificarse en la memoria. Francia, por su parte, no especifica el período máximo de amortización del Fondo de Comercio consolidado pero lo más habitual es amortizarlo en un período de hasta 20 años.

El grado de concentración ha sido el que se recoge en el cuadro de la pág. siguiente.

El grado de concentración alcanzado en las concesiones y similares considerando una sola alternativa, ha sido bastante similar en países adaptados como en países no adaptados. La ponderación efectuada, considerando la distribución obtenida en cada concepto, nos sitúa el grado de armonización en un 39,34% y en un 37,99% respectivamente. Junto a este bajo nivel de concentración se destaca la elevada dispersión, que está situada en un 26% y en un 20,59% para cada uno de los grupos de países analizados. Esto muestra que el grado de concentración se

	Considerando una alternativa dominante				Considerando dos alternativas dominantes			
	Sin ponderar		Ponderación estadística		Sin ponderar		Ponderación estadística	
	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva	SI Directiva	NO Directiva
<b>CONCESIONES Y SIMILARES</b>								
<b>Grado de concentración</b>	53,46 %	52,17 %	39,34 %	37,99 %	78,23 %	76,09 %	72,04 %	62,67 %
<b>Desviación típica</b>	22,24 %	17,39 %	26,00 %	20,59 %	22,30 %	6,52 %	26,52 %	12,07 %
<b>Coefficiente de variación</b>	0,14	0,33	0,66	0,54	0,28	0,08	0,36	0,19
<b>FONDO COMERCIO</b>								
<b>Grado de concentración</b>	60,61 %	—	42,83 %	—	86,28 %	—	80,34 %	—
<b>Desviación típica</b>	8,76 %	—	8,47 %	—	10,68 %	—	13,45 %	—
<b>Coefficiente de variación</b>	0,14	—	0,19	—	0,12	—	0,16	—

encuentra situado en unas bandas pequeñas pero que además no existe ninguna concentración en el resto de las alternativas, lo cual dista mucho de considerarse armonización. Esto puede contrastarse con el elevado valor obtenido con el coeficiente de variación 0,66 y 0,54, que muestra una gran dispersión en los valores.

Al ampliar el campo y considerar dos alternativas, el grado de concentración aumenta casi el doble, situándose, tras la correspondiente ponderación estadística, en 72,04% y 62,67%. A esto se une el hecho de una disminución, también considerable en la desviación típica, que ha situado los nuevos coeficientes de variación en 0,36 y 0,19. Lo cual evidencia una mejora en la dispersión de la información, aunque distan mucho de ser buenos valores.

Por su parte, en el Fondo de Comercio, los datos obtenidos han sido únicamente de países que ya han adaptado el texto comunitario. El grado de concentración alcanzado se sitúa en el 60,61%, corrigiéndose tras la ponderación y situán-

dose en 42,83% con una desviación típica de 8,47%. El nivel de dispersión alcanzado es más pequeño que el que habíamos obtenido con las concesiones y similares, alcanzando un valor de 0,19.

Al aumentar el número de alternativas, el nivel de armonización ponderado, casi se duplica miembros que el coeficiente de variación disminuye ligeramente. Nos situamos en un nivel de armonización del 80,34%, con una desviación típica del 13,45% y con un coeficiente de variación del 0.16.

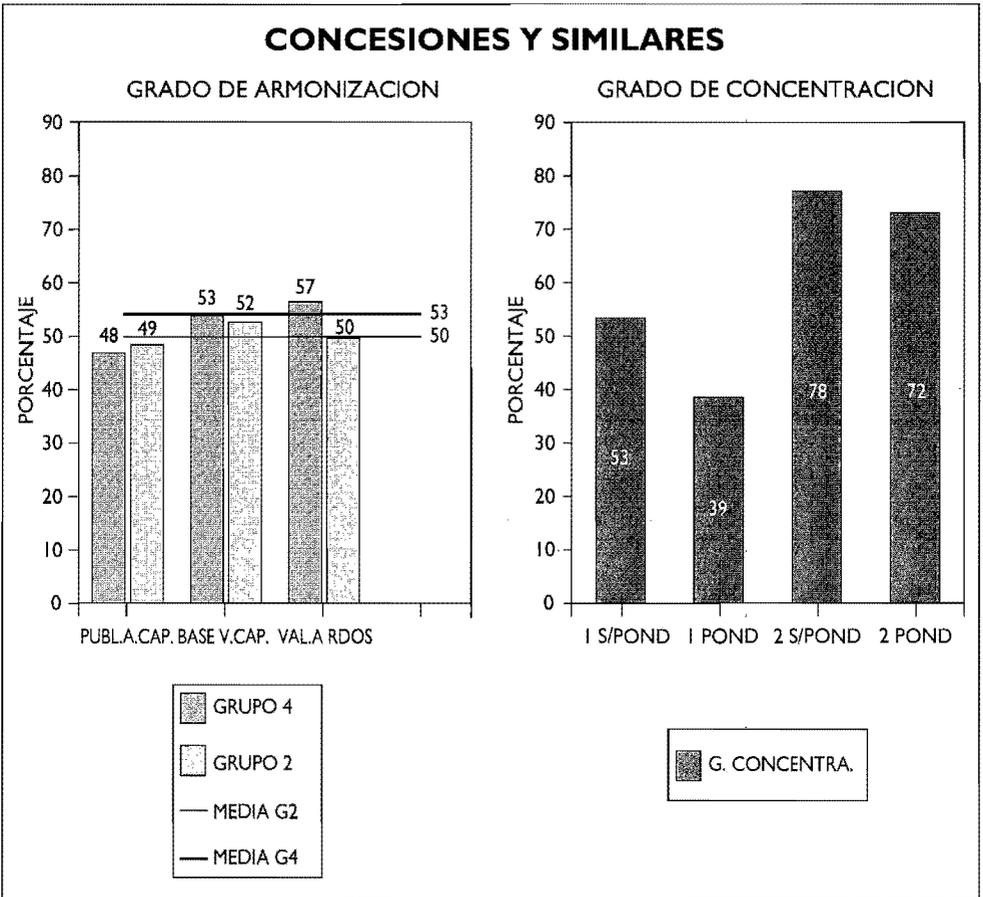
Para observar numéricamente el avance conseguido en el grado de concentración al considerar dos alternativas, comparando la variación con el grado alcanzado con una única práctica, ofrecemos:

	Países que han adaptado				Países que no han adaptado			
	Valores sin ponderar		Valores ponderados		Valores sin ponderar		Valores ponderados	
	Variación Media	Variación Desv. típica	Variación Media	Variación Desv. típica	Variación Media	Variación Desv. típica	Variación Media	Variación Desv. típica
<b>Concesiones y similares</b>	251,73 %	0,25 %	83,13 %	1,98 %	45,83 %	-62,5 %	64,97 %	-41,37 %
<b>Fondo de Comercio</b>	42,37 %	21,92 %	87,57 %	58,84 %	—	—	—	—

Al igual que hemos realizado en las prácticas contables anteriores, recogemos en dos diagramas de barras los valores obtenidos para las concesiones y similares y para el Fondo de Comercio (Cuadros 29 y 30) en los países adaptados a la IV Directiva.

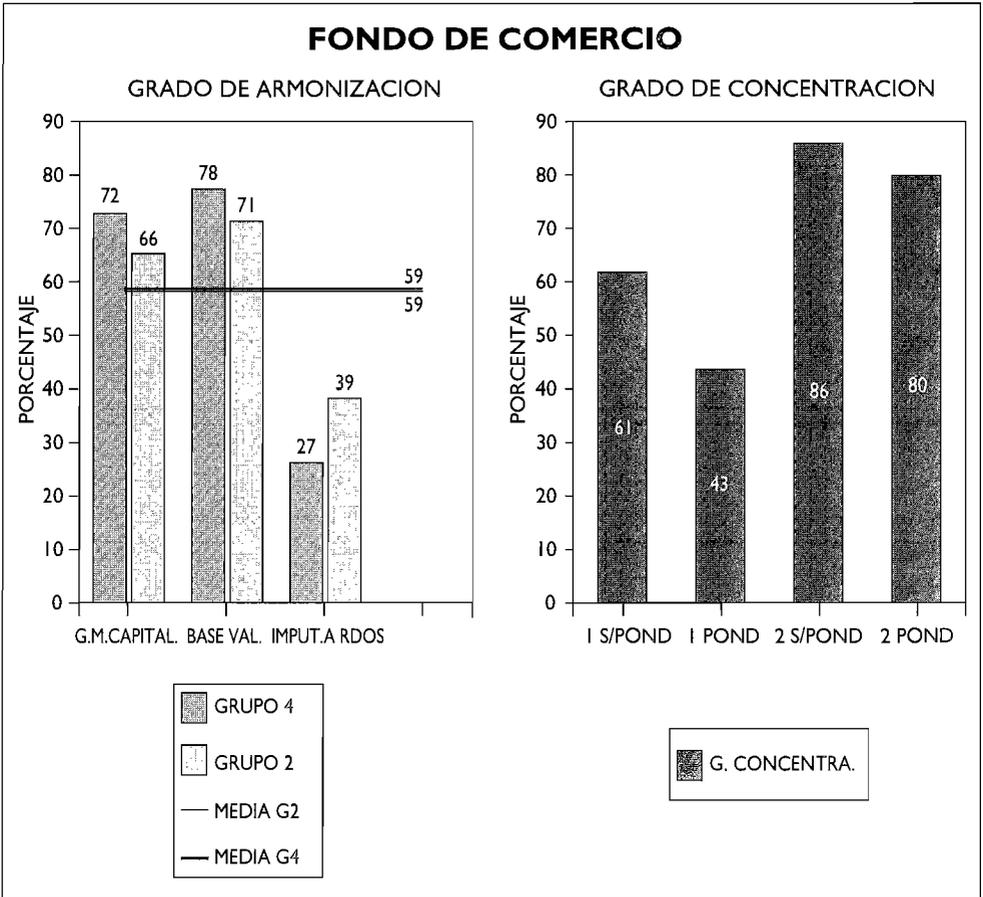
**Cuadro 29**

**CONCESIONES Y SIMILARES. GRADO DE ARMONIZACION Y GRADO DE CONCENTRACION**



### Cuadro 30

## FONDO DE COMERCIO. GRADO DE ARMONIZACION Y GRADO DE CONCENTRACION



## II. DETERMINACION DEL ÍNDICE DE ARMONIZACION Y DE CONCENTRACION TOTAL

Hasta ahora hemos ido analizando los distintos grados de armonización y concentración de cada una de las prácticas individualmente, vamos ahora a presentar el total deducido de todas ellas. Los valores que ofrecemos a continuación se refieren a los países adaptados.

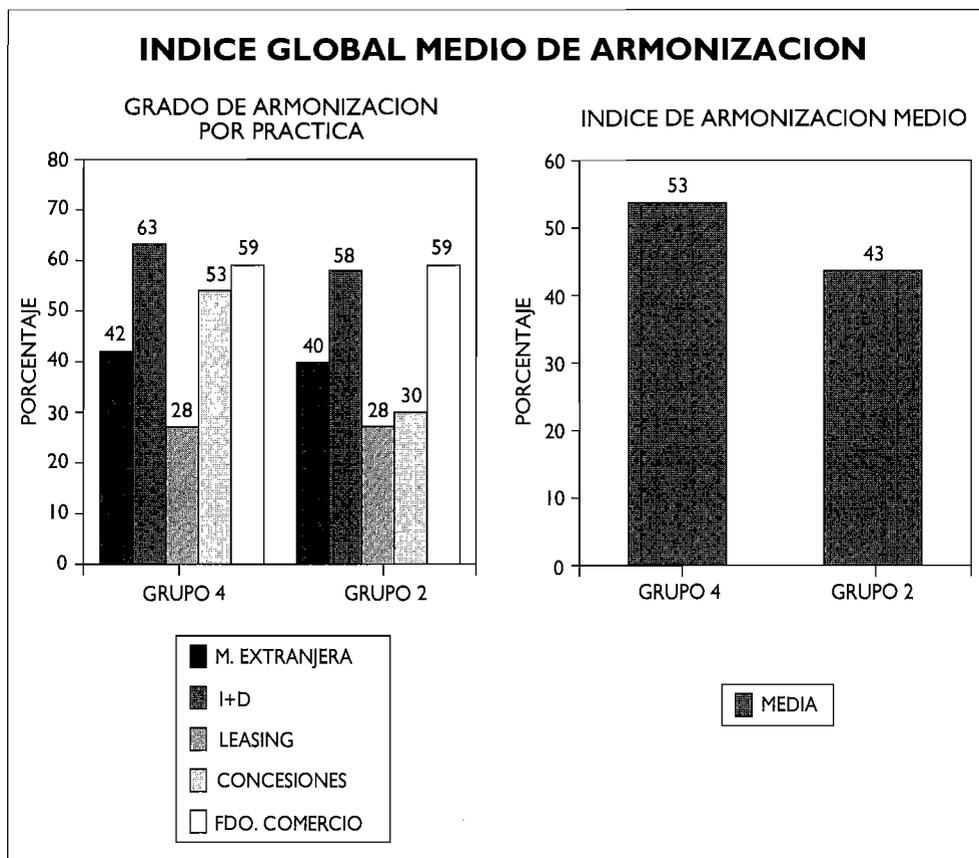
	GRADO DE CONCENTRACIÓN				GRADO DE ARMONIZACIÓN	
	DOMINA UNA PRÁCTICA		DOMINA MÁS DE UNA PRÁCTICA		GRUPO 4	GRUPO 2
	Sin ponderar	Ponderando	Sin ponderar	Ponderando		
Moneda extranjera	53,15 %	36,04 %	83,49 %	73,90 %	41,55 %	39,52 %
I + D	55,75 %	37,27 %	85,41 %	77,82 %	63,08 %	58,23 %
Leasing	51,95 %	34,14 %	80,78 %	70,48 %	27,95 %	28,34 %
Concesiones	53,46 %	39,34 %	78,23 %	72,04 %	52,93 %	30,18 %
Fondo Comercio	60,61 %	42,83 %	86,28 %	80,34 %	59,03 %	58,73 %
Índice Medio	54,98 %	37,92 %	82,83 %	74,91 %	48,90 %	43,00 %

Como puede observarse de los valores resúmenes anteriores, los índices medios de concentración obtenidos considerando la práctica dominante ha sido del 54,98% y del 82,83% si se consideran las dos alternativas más seguidas. Dichos valores se corrigen a la baja tras la ponderación estadística efectuada, ofreciendo los valores del 37,92% y del 74,91% respectivamente. Estos valores pueden visualizarse si representamos gráficamente los valores alcanzados por cada práctica contable según los cuatro criterios que estamos considerando. De este modo observamos que, la concentración es superior en el tratamiento del Fondo de Comercio, mientras que el arrendamiento financiero aparece como la práctica contable en la que existe menos concentración a excepción de que las concesiones aparecen con valores inferiores cuando se consideran las dos alternativas dominantes sin ponderar.

Por lo que se refieren al grado de armonización alcanzado ha sido del 48,90% al clasificar los países en cuatro grupos y del 43% al clasificarlos en dos grupos. El detalle del grado de armonización alcanzado en cada práctica según la clasificación Grupo 2 y Grupo 4, es la que se ofrece en el gráfico siguiente. Del mismo, observamos que el tratamiento de los gastos de I+D, aparece como el más armonizado mientras que, el leasing financiero aparece como el que menos armonización ofrece.

Como síntesis de todos los índices medios de armonización y concentración obtenidos presentamos los cuadros 31 y 32.

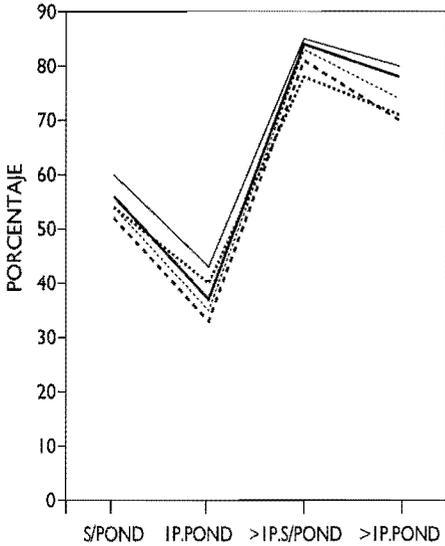
**Cuadro 31**



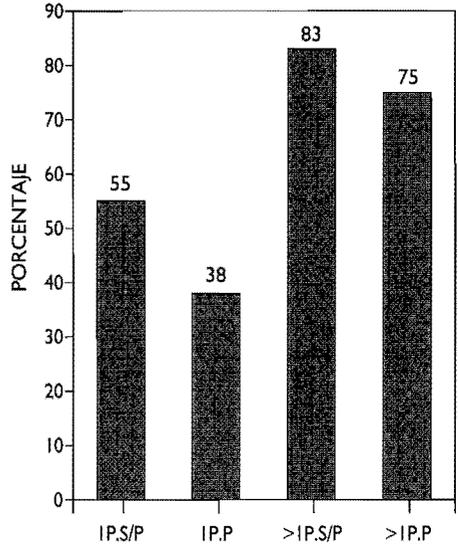
Cuadro 32

## INDICE GLOBAL MEDIO DE CONCENTRACION

GRADO DE CONCENTRACION



INDICE MEDIO DE CONCENTRACION



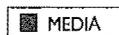
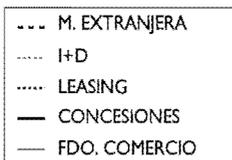
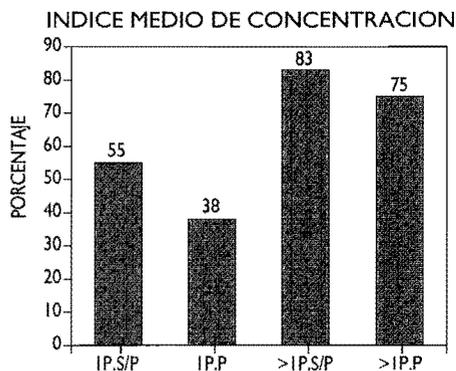
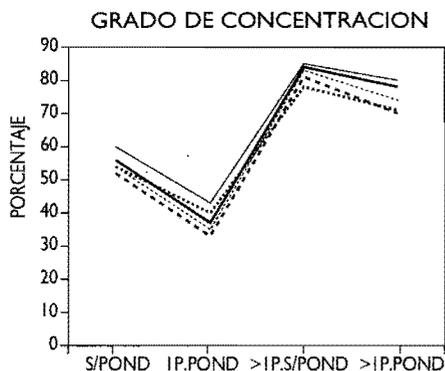
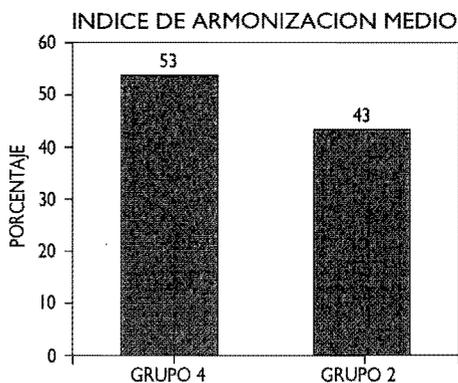
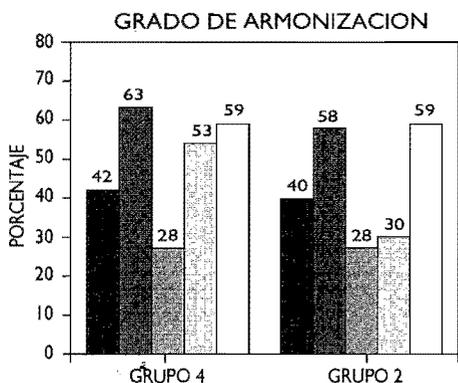
- M. EXTRANJERA
- ..... I+D
- ..... LEASING
- CONCESIONES
- FDO. COMERCIO

■ MEDIA

A modo de síntesis de los resultados obtenidos en nuestro trabajo empírico, ofrecemos los gráficos comprendidos en el cuadro 33.

**Cuadro 33**

**SINTESIS DE LOS INDICES GLOBALES DE ARMONIZACION Y CONCENTRACION**



## 12. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

La necesidad de entender las diferentes prácticas contables utilizadas alrededor del mundo, nunca ha sido tan grande como en la actualidad. El continuo deseo de expandir las operaciones, los rápidos avances en las telecomunicaciones y en la tecnología de la información, así como las oportunidades ofrecidas por la reciente liberalización de muchas economías de mercado, han dotado de un carácter más internacional a los negocios. Este hecho crea la necesidad creciente de obtener una información financiera cada vez más veraz y más comparable a nivel internacional, que permita (i) evaluar la actuación y las condiciones financieras de subsidiarias extranjeras, (ii) evaluar las oportunidades de inversión y las adquisiciones potenciales, (iii) estructurar las transacciones empresariales del modo más ventajoso desde el punto de vista fiscal y de información financiera y (iv) evaluar la información financiera de competidores extranjeros.

Tanto en el ámbito nacional como internacional suele distinguirse entre normalización pública o privada, atendiendo a los organismos encargados de la emisión de normas. Cada vez es menos clara la línea divisoria entre ambas, y usualmente suele existir un predominio de una sobre otra, más que estrictamente una de ellas. El desarrollo de la regulación normativa de la contabilidad resulta de una compleja interrelación de variables culturales, económicas, legales, políticas y sociales de un país. A nivel internacional, la armonización proviene de acuerdos voluntarios o de acuerdos políticos, habiéndose producido, hasta la fecha, avances muy significativos.

Sin embargo, la información financiera disponible actualmente no es, a menudo comparable. Existen grandes diferencias en la contabilidad y en las prácticas seguidas, lo cual acarrea grandes dificultades. Ahora bien, aunque existen diferencias reales en las prácticas contables de los estados miembros, se ha avanzado, de modo muy importante, de cara a la comparabilidad de la presentación y del contenido de la información financiera.

El estudio realizado en 1989 por la Federación de Expertos Contables confirma que una cierta armonización se ha logrado. De hecho, los esquemas de cuentas anuales están más estandarizados y cualquier persona interesada en los estados financieros de una empresa de un estado miembro puede obtener un informe

de gestión, un informe de auditoría y un anexo presentado según una estructura que permite comparaciones. No obstante, aunque se ha alcanzado una base más comparable, la diversidad aún es real y significativa. Por todo ello se plantean cuestiones como ¿Cuál es el futuro del proyecto de armonización y cuáles los métodos que mejoran su ejecución? Ante el reto de una mayor comparabilidad ¿Cuáles son los medios para ponerlos en práctica? ¿Sirven los mecanismos del pasado o son necesarios nuevos métodos?

Las directivas han sido utilizadas como medidas de cambio que han introducido una dimensión europea en la concepción y en la práctica de la contabilidad. Los instrumentos formales utilizados por la Unión Europea han sido, pues, las directivas. En cuanto a instrumentos no formales, se han realizado contactos regulares entre los estados miembros, organización de contactos regulares entre partes no gubernamentales y contacto con otras organizaciones no comunitarias.

Van der Tas (1992 a, pag. 249-252) sugiere ciertas recomendaciones para la Unión Europea, en un futuro próximo:

- El Consejo de Ministros debería conceder poderes (sobre cuestiones técnicas) a la Comisión y a un Comité representativo de los gobiernos de los estados miembros. Esto facilitaría la interpretación de las directivas, así como de cuestiones técnicas que hicieran de las directivas un instrumento más adaptable.
- Forum Contable Europeo, con el objetivo de animar a todas las partes involucradas en la información financiera para coordinar sus agendas y sus acciones, de modo que se discutan y se planteen soluciones ante la Comisión.
- Utilizar las recomendaciones como instrumento para temas controvertidos, lo cual puede servir de antesala para una directiva.
- Prestar más atención a cuestiones de valoración y determinación de resultados.
- Desarrollar, por parte de la Unión Europea, un papel activo en otros organismos internacionales involucrados en temas de armonización de la información financiera.

Estas medidas, u otras similares, deben ponerse en marcha para asegurar que se avanza en la armonización de la información financiera (Puede consultarse Hopwood, 1990 a, 1990 b). La importancia de la comparabilidad para la consecución del Mercado Único hace que se tengan que definir los pasos a seguir en el futuro.

Mejorar la comunicación favorecerá la comparabilidad dentro de la Unión Europea pero debe buscarse una aproximación cautelosa y sutil, sin precipitación ni centralización excesiva.

La cooperación entre el trabajo del IASC y de la Unión Europea parece inevitable. Como sabemos, el IASC ha acabado su etapa de elevada opcionalidad y ha dado un cambio a su política de cara a la década de los 90, reduciendo las alternativas ofertadas. La Unión Europea debe realizar un balance de los resultados obtenidos con la implantación de las directivas comunitarias y actuar de modo que se consiga una información financiera más comparable en los estados miembros. Precisar si las normas comunitarias deben ser o no compatibles con las del IASC, aún está por definir, pero lo que está claro es la necesidad de actuar conjuntamente. Nos gustaría resaltar que pensamos que la iniciativa tomada por el IASC parece la única vía para alcanzar el objetivo de armonización. Si el IASC tiene éxito en desarrollar unas normas de aceptación internacional, será interesante ver si organismos armonizadores nacionales adecuan sus propias normas contables a las del IASC o las utilizan como un marco conceptual que desarrolle sus propias normas (Resulta interesante consultar McComb, 1982 y McKinnon y Janell, 1984).

Hay muchos autores que argumentan lo poco adecuado de la rigidez de las normas. A este respecto, Mueller (1967) señala que "la uniformidad completa internacional es indeseable", lo que subraya la necesidad de considerar las diferentes condiciones económicas, sociales y políticas. Por todo ello la solución no es fácil ya que pensamos que debe mantenerse, de algún modo, la indiosincrasia de los estados. La literatura subraya que existen diferencias realmente importantes entre los estados miembros, la pregunta que nos planteamos es saber si tales diferencias pueden resolverse, buscando una aproximación de posiciones, o si la armonización contable es imposible. La armonización comunitaria supone que las leyes de los estados miembros deben ponerse en línea, pero no ser idénticas. Este implica ciertos peligros, pues se pueden crear visiones erróneas en los usuarios de la información financiera ya que pueden pensar que como los formatos de las cuentas anuales son iguales, la comparabilidad de las mismas venga dada.

El estudio empírico realizado nos ha dado unos grados de armonización entre el 28% y el 63% cuando hemos clasificado los países en cuatro grupos y entre el 28% y 59% cuando los hemos clasificado en dos grupos. Por lo que se refiere al índice de concentración, tras la ponderación estadística propuesta y considerando la importancia de una única alternativa contable, hemos obtenido valores que varían entre el 34% y el 42%. Todos estos valores, tomados en su conjunto nos han permitido obtener unos índices medios de medida del 52,93% como grado de armonización considerando los países clasificados en 4 grupos (del 43%

cuando se procede a clasificarlos en dos grupos). El índice global de concentración, realizando las mismas consideraciones que las efectuadas anteriormente, es del 37,92%.

Ante esta evidencia empírica, no podemos decir que no exista cierto grado de homogeneización, pero, en este punto de la investigación, nos es más fácil entender la afirmación realizada por la FEE. *“El impacto armonizador de la Cuarta Directiva no ha sido el esperado”*.

Pensamos que se ha avanzado pero queda mucho por hacer. La armonización de la información financiera internacional constituye un tema de investigación prioritario para todos aquéllos que creemos que el mundo va más allá de los límites geográficos que establecen las fronteras.

### 13. CONCLUSIONES

- Primera.* En los últimos años un vivo debate ha tenido lugar en la literatura sobre la armonización de las prácticas contables entre países. Las presiones a favor de la armonización se han incrementado y actualmente existen organismos, públicos y privados, que estudian las posibilidades de avanzar en la armonización.
- Segunda.* Si nos situamos desde una perspectiva nacional, los cuerpos normalizadores se preocupan de que los académicos definan un marco conceptual como un modo de decidir entre distintos tratamientos contables. A nivel internacional, los profesionales han visto a los académicos desde la perspectiva de poder reconciliar diferencias.
- Tercera.* La armonización de la información financiera constituye un objetivo prioritario dentro de los objetivos de la Unión Europea. Con la misma se pretende asegurar que la información financiera publicada por empresas de distintos países sea “equivalente y comparable”.
- Cuarta.* La armonización de la información financiera no es una condición suficiente para conseguir la comparabilidad, pero sí que es una condición necesaria.
- Quinta.* El modelo armonizador europeo ha optado por la flexibilidad por lo que junto a los mínimos establecidos se prevén alternativas por las que pueden optar los estados miembros, en atención a las particularidades de su ordenamiento.
- Sexta.* Los argumentos a favor de la armonización contable son tan fuertes que hay que buscar el acoplamiento entre los aspectos sociales y culturales peculiares de cada país y los intereses supranacionales.

- Séptima.* En cuanto a los instrumentos formales de la Comunidad Europea, únicamente se ha utilizado la vía de las directivas, cuando parece también aconsejable el uso de recomendaciones.
- Octava.* Nuestro trabajo realiza una aportación sobre la medida del grado de armonización y del grado de concentración. Para ello hemos utilizado el índice de Herfindhal, así como nuestra propia propuesta de metodología de medida.
- Novena.* El tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera, a nivel teórico, es bastante similar entre los países miembros, en lo que se refiere al registro contable y al tratamiento de las diferencias de cambio reales y negativas potenciales. Hemos observado una diferencia importante entre países, en cuanto a la solución adoptada ante las diferencias de cambio potenciales positivas. Resaltar que el Luxemburgo no existen reglas específicas.
- Décima.* El tratamiento contable de la conversión de estados financieros expresados en moneda extranjera, ha ofrecido cierta diversidad en cuanto a la elección del método de conversión utilizado. No obstante, los métodos utilizados son el Monetario/No Monetario (temporal, en algún caso) y el de tipo de cambio actual. El tratamiento de las diferencias de conversión es coincidente en todos los países que siguen el método Monetario/No Monetario (temporal, en su caso), llevándolas a Resultados. Mientras que si se propone el método de tipo actual, se llevan al pasivo.
- Undécima.* El trabajo empírico realizado sobre el tratamiento contable de la moneda extranjera ha arrojado un grado de concentración (sin ponderar y considerando sólo la alternativa dominante) del 53,15%, con una desviación típica del 15,18%. La concentración en torno a la alternativa dominante ponderada ha sido del 36,04% con una elevada dispersión situada en el 20%. El grado de armonización obtenido (realizando una clasificación en 4 grupos) ha sido del 41,55% y del 39,52% si realizamos una división de los países en dos grupos.
- Duodécima.* En el tratamiento contable de los gastos de investigación y desarrollo, Alemania aparece como el país más conservador al considerar estas actividades como gastos. En el resto de países se sigue un tratamiento que puede delimitarse entre distintas bandas de actuación. La posición ante el reconocimiento de las actividades de I+D, evidentemente condiciona otras cuestiones contables anexas.

- Decimotercera.* El grado de concentración de las actividades de I+D en torno a la alternativa dominante y tras la ponderación estadística es del 37,27% con una desviación típica del 11,37%. Lo que evidencia una reducida concentración y una elevada dispersión en los tratamientos seguidos en los países miembros. Por su parte el grado de armonización, ha sido del 63,08% en el caso de considerar 4 grupos de países y del 58,23% si realizamos 2 grupos.
- Decimocuarta.* El arrendamiento financiero, debe reunir, en general, una serie de condiciones para que sea considerado como tal, aunque existen tres países en los que no se permite la capitalización (Dinamarca, Grecia e Irlanda). En Italia no existen normas que se refieran a esta práctica contable.
- Decimoquinta.* El nivel de concentración tras la ponderación realizada, nos ha permitido obtener un valor para el leasing financiero del 34,14% con una desviación típica del 14%. Esto supone una gran dispersión tal y como lo muestra el coeficiente de variación del 0,42. (el 51,95% sin realizar la ponderación). El grado de armonización ha sido bastante más reducido, alcanzando los valores del 27,95% (grupo 4) y 28,34% (grupo 2). Del análisis efectuado hemos observado que se mejora y se avanza en el grado de concentración, produciéndose una disminución en la desviación típica, siempre y cuando no se ponderen los valores iniciales obtenidos.
- Decimosexta.* No existen grandes diferencias en el tratamiento de “otro inmovilizado inmaterial”, sólo matizaciones puntuales que ya han sido expuestas anteriormente.
- Decimoséptima.* El grado de concentración de las concesiones y del Fondo de Comercio ha sido bastante similar, concretamente un 39% para concesiones y similares y del 43% para el Fondo de Comercio. Las dispersiones, en ambos casos, se ha situado en un 26% y un 8% respectivamente. El avance conseguido en el grado de concentración al considerar dos alternativas, comparando la variación con el grado alcanzado con una única práctica es del 83% para concesiones y similares y del 87% para el Fondo de Comercio. El grado de armonización obtenido se sitúa entre el 52,93% y el 59,03% (grupo 4) y entre el 30% y 58% (grupo 2).

*Decimooctava.* Los índices medios de concentración obtenidos de todas las prácticas contables analizadas han sido del 54,98%, al considerar una única práctica y del 82,83% al considerar las dos prácticas dominantes. Dichos valores se sitúan en el 37,92% y 74,91% respectivamente, tras las oportunas ponderaciones. Los índices medios de armonización calculados han sido del 48,90% al dividir los países en 4 grupos y del 43% si se clasifican en 2 grupos.

*Decimonovena.* En la mayoría de los contrastes de independencia realizados hemos rechazado la hipótesis nula y aceptado la alternativa, lo que supone que las prácticas contables utilizadas dependen de la agrupación de la que hemos partido, lo cual supone falta de armonización.

*Vigésima.* Todo lo anterior nos permite señalar que existe una base comparable en la información financiera de los países comunitarios, pero la diversidad contable aún es real y significativa. Como posibles medidas para avanzar en el proyecto de armonización europeo, podemos señalar las siguientes:

- Estudiar la posibilidad de utilizar las recomendaciones dentro de los instrumentos formales de la Unión Europea, a efectos de armonización.
- Prestar una atención especial a cuestiones de valoración.
- Seguir fomentando las relaciones de la Unión Europea con otros organismos involucrados en la armonización de la información financiera.
- Realización de un Forum contable europeo, con el objetivo de animar a todas las partes envueltas en la información financiera, para que exista una coordinación de sus agendas, de modo que se discutan y planteen soluciones a la Comisión.
- Presentar información múltiple.

*Vigesimoprimer.* Por todo ello, y para concluir resaltar que, hemos seguido las recomendaciones realizadas por la FEE al señalar que se planteaba la necesidad de continuar investigando, tanto para iden-

tificar las diferencias entre países como para conocer las razones por las que éstas se producen. Así pues, esperamos contribuir con nuestro trabajo al progreso de avanzar en la comparabilidad de la información financiera empresarial.

Este trabajo es una investigación abierta de la que surgen líneas de investigación que la completan. Sería interesante estudiar el efecto y las implicaciones de la diversidad contable europea, así como analizar el avance conseguido en la armonización a lo largo del tiempo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1978): "Statement of Standard Accounting Practice 13: Accounting for Research and Development" *Accountancy*, January, pags. 70, 72, 75.
- : (1983): "Statement of Standard Accounting Practice 20: Foreign Currency Translation" ASC, SSAP20, Mayo.
- : (1984): "Statement of Standard Accounting Practice 21: Accounting for Leases and Hire Purchase Agreements" ASC, SSAP21.
- : (1985): "Statement of Standard Accounting Practice 22: Accounting for Good-will" *Accountancy*, January, pags. 119-123.
- : (1990): "Accounting for Good-will" Exposure Draft 47, *Accountancy*, March, pags. 161-171.
- ALEXANDER, D. y ARCHER, S. (1990): "Accounting harmonization in context" Budapest. *13ª European Accounting Association Congress*.
- ALNAJJAR, F.K. (1986): "Standardization in accounting practices: A comparative international study" *International Journal of Accounting*, Vol. 21, Spring, pags. 161-176.
- : (1992): "International accounting standards and the environment: A proposal" Madrid, *15ª European Accounting Association Congress*.
- AMAT, O. y BLAKE, J. (1994): "Diferencias, intentos armonizadores y obstáculos en la Contabilidad Internacional y europea". *VI Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad*, Madrid.
- AMERICAN ACCOUNTING ASSOCIATION (1977): "Report of the Committee on international accounting operations and education 1975-76" *The Accounting Review*, Supplement vol. 52, pags. 65-132.

- ARAUJO MARCOS, E. (1992): *“Una guía para entender y actuar en el Mercado Único”*. Madrid, Ariel.
- ARPAN, J.S. y RADEBAUGH, L. H. (1985): *“International Accounting and Multinational Enterprises”* Boston. John Wiley & Sons.
- BARTHES, G. (1988): “La contribución europea a la normalización internacional” *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas*, Nº 17, pags. 48-52.
- BAVISHI, V.B. y VAN OFFEREN, D. (1990): “Standardizing Accounting differences in global perspective” *13ª European Accounting Association Congress*, Budapest.
- BELKAOUI, A. (1985): *“International Accounting”* Westport, Connecticut.
- BERWIN, S.J. & Co. (1989): *“Company Law and competition”* Mercury Books Division of W. H. Allen and Co. Plc.
- BIERMAN, H. y DUKES, R.E. (1975): “Accounting for research and developments costs” *Journal of Accountancy*, April, pags. 48-55.
- BLAKE, J. (1990 a): “Problems in international accounting harmonization” *Management Accounting*, february, pags. 28-31.
- : (1990 b): “The case for European Community Accounting Standards” *EIASM Workshop on Accounting Europe*. Brussel, May.
- BLOOM, R. y NACIRI, M.A. (1989): “Accounting standards setting and culture: A comparative analysis of the United States, Canada, England, West Germany, Australia, New Zealand, Sweden, Japan and Swizerland” *International Journal of Accounting*, Vol. 24, pags. 70-97.
- BOE de 1 enero 1986, *Tratado de Adhesión*.
- BOERSEMA, J. (1981): “Corporate Reporting in Canada and the US” *CA Magazine*, July.
- BRENNAN, F.J. y PIERCE, A. (1992): *“European Financial Reporting - Ireland”* London, Routledge - ICAEW.

- CABELLO DEL ALBA y GARCÍA, R. (1992): "La empresa y la legislación mercantil europea" en *"Europa y la competitividad de la economía española"* Madrid, Ariel, pags. 272-282.
- CAIRNS, D. LAFFERTY, M. y MANTLE, P. (1984): *"Survey of accounts and accountants 1983-84"* La fferty Publications Ltd., London.
- CAREY, A. (1990): "Harmonization: Europe moves forward" *Accountancy*, March, pags. 92-93.
- CARSON, I. (1991): "Accounting for Europe differences" *International Management*, pags. 52-55.
- CASELEY, R.H. (1992): "Greece" en *"The European Accounting Guide"* London. D. Alexander y S. Archer ed., Academic Press pags. 279-315.
- COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (1968): *"Primera Directiva del Congreso, de 9 de mayo de 1968, dirigida a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías que se exigen a las sociedades de los estados miembros, a fin de proteger los intereses de los socios y de terceros, en el sentido previsto en artículo 58, punto segundo, del Tratado de Roma (69/151/CEE).*
- : (1976) *"Segunda Directiva del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, destinada a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los estados miembros a las sociedades en el sentido del art. 58.2 del Tratado de Roma, al objeto de proteger los intereses tanto de los socios como de terceros en lo concerniente a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y a las modificaciones de su capital (77/91/CEE).*
- : (1978) *"Tercera Directiva del Consejo, de 9 de octubre de 1978, basada en el art. 54.3, g del Tratado de Roma y relativa a las fusiones entre Sociedades Anónimas (78/855/CEE).*
- : (1978) *"Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en el art. 54, párrafo 3, letra g, del Tratado de Roma, regulando las cuentas anuales de ciertas formas de sociedades.*
- : (1980) *"Directiva del Consejo, de 17 de marzo de 1980, relativa a la coordinación de las condiciones de preparación, control y difusión del folleto a publicar para la admisión de valores mobiliarios a cotización oficial en Bolsc (80/390/CEE).*

- : (1982) “Directiva del Consejo, de 15 de febrero de 1982, relativa a la información periódica a publicar por las sociedades cuyas acciones estén admitidas de cotización oficial en Bolsa (82/121/CEE).
  - : (1982) “Sexta Directiva del Consejo, de 17 de diciembre de 1982, basada en el art. 53.3. g del Tratado de Roma, relativa a las escisiones de Sociedades Anónimas.
  - : (1983) “Séptima Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en el art. 54.3.g del Tratado de Roma relativa a las cuentas consolidadas.
  - : (1984) “Octava Directiva del Consejo, de 10 de abril de 1984, basada en el art. 54.g del Tratado de Roma, relativa a la habilitación de las personas encargadas a la auditoría legal de los estados contables.
  - : “Propuesta modificación de Quinta Directiva del Consejo, basada en el art. 54, párrafo 3, letra g, del Tratado de Roma, relativa a la estructura de las Sociedades Anónimas y a los poderes y obligaciones de sus órganos.
  - : (1990): “L’avenir de l’harmonization comptable dans les Communautés Européennes”. Conferencia celebrada en Bruselas. Enero.
  - : (1990): “L’harmonisation comptable dans les Communautés Européennes”. Bruselas.
- CHETKOVICH, M.N. (1972): “Unity in Establishing Accounting Standards” *International Journal of Accounting*, Fall.
- CHEVALIER, G. (1977): “Should accounting practices be universal?” *CA Magazine*, July, pags. 47-50.
- CHRISTIANSEN, M (1992): “Denmark” en “*The European Accounting Guide*” London. D. Alexander and S. Archer ed., Academic Press, pags.103-149.
- CHOI, F.D. y MUELLER, G.G. (1984): “*International Accounting*” Prentice Hall, Englewood Cliffs.
- CHOI, F.D.S. y BAVISHI, V.B. (1983): “International accounting standards: Issues needing attention”. *The Journal of Accountancy*, March, pags. 62-68.
- COOPERS & LYBRAND (1991): “*International Accounting Summaries*”. USA, Coopers and Lybrand, John Wiley and Sons. Inc.

- DA COSTA, R.C. BOURGEOIS, J.C. y LAWSON, W.M. (1978 a): "A classification of International Financial Accounting Practices" *International Journal of Accounting*, Spring, pags. 73-85.
- : (1978 b): "Linkages in the International Business Community: Accounting, Spring, pags. 92-102.
- DEASY, N. W. (1992): "Republic of Ireland" en "*The European Accounting Guide*" London, D. Alexander and S. Archer ed., Academic Press, pags. 513-562.
- DIEZ HOCHLEITNER, J. (1992): "La Reforma Institucional" *Gaceta Jurídica*, Serie D, septiembre.
- DINE, J. (1989): "*The Community Company Law Harmonisation Programme*" *European Law Review*, Sweet and Maxell, pags. 322-332.
- DOUPNIK, T. (1987): "Evidence of international harmonization of financial reporting" *International Journal of Accounting*, vol. 23, N° 1, pags. 47-68.
- : y TAYLOR, M.E. (1985): "An empirical investigation of the observance of IASC standars in Western Europe" *Management International Review*, Spring.
- DURÁN HERRERA, J.J. (1990): "*Estrategia y evaluación de inversiones directas en el exterior*" Madrid, Instituto Español de Comercio Exterior.
- : (1991): "La exposición al riesgo de cambio en el nuevo Plan General de Contabilidad" *Partida Doble*, Enero, pags. 16-22.
- DUSSAULT, C. (1994): "Étude empirique de influence de la culture sur la comptabilité", París, *Recherches en Comptabilité Internationale*.
- LESAFTY, M.A. (1989): "An International Focus on Accounting and Reporting Policies and Practices" en "*International pressures for Accounting change*" Ed. A. Hopwood, Herfordshire, PAGES. 210-211.
- EMENYOUM, E.N. y GRAY, S.J., (1992): "International accounting harmonisation and the European Community: A comparative empirical study of measurement practices in France, Germany and the U.K." *XV Congreso European Accounting Association*, Madrid, Abril.

- ENTHOVEN, A.J.H. (1981): "Accounting Education in Economics Development Management" Amsterdam, North Holland Co.
- EVANS, T.G. y TAYLOR, M.E. (1982): "Bottom-line compliance with the IASC: A comparative analysis" *International Journal of Accounting*, Fall, pags. 115-128.
- FANTL, I.L. (1971): "The case against International Uniformity" *Management Accounting*, May, pags. 13-16.
- FARBER, A y GINSBURGH, V (1992): "Belgium" en "The European Accounting Guide", London, D. Alexander and S. Archer ed., Academic Press, pags. 23-101.
- FEDERATIONS DES EXPERTS COMPTABLES EUROPEENS (1990): "Foreign currency translation" FEE, Octubre.
- : (1989): "European survey of published financial statements in the context of the fourth EC Directive 1989" Bruselas. FEE.
- : (1991) : "European survey of published accounts 1991" London, Routledge, FEE.
- : (1992): "1992 FEE Analysis of European Accounting and disclosure practices" London, Routledge, FEE.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1978): "Statement of financial accounting concepts N° 1: Objectives of financial reporting by business enterprises" Stamford, November.
- : (1980): "Statement of financial accounting concepts N° 2: Qualitative characteristics of accounting information" Stamford, Mayo.
- FITZGERALD, R.D. (1981): "International harmonization of accounting and reporting" *The International Journal of Accounting*. Fall, pags. 21-32.
- FRANK, W.G. (1979): "An empirical analysis of international accounting principles" *Journal of Accounting Research*, Autumn, pags. 593-605.
- GARCÍA BENAÚ, M.A. (1992): "La auditoría en Europa" Madrid, Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas.
- GARCÍA BENAÚ, M.A. y CERDÁ APARICIO, J. (1993): "Aproximación al modelo armonizador europeo" *Cuadernos Europeos de Deusto*, n° 8.

- GARCIA BENAOU, M. A. y GARRIDO MIRALLES, P. (1993): "Normativa comunitaria sobre fusiones empresariales" *Partida Doble*, diciembre.
- GARCIA BENAOU, M.A. y GARRIDO MIRALLES, P. (Pte): "Los sistemas contables y la armonización europea" *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, pendiente de publicación.
- GARRIDO MIRALLES, P. (1993): "*Problemática contable de la valoración empresarial: Fusiones en Europa*". Tesis Doctoral, Universitat de Valencia.
- GAVALDA, C. (1991): "La Sociedad Anónima Europea, según el Proyecto de Reglamento de 25 de agosto de 1989" *Derecho de los negocios* N° 7, abril.
- GEBHARD, G.H. (1992): "Luxembourg" en "*The European Accounting Guide*", London, D. Alexander y S. Archer ed., Academic Press, pags. 365-380.
- GERNON, H. y BINDON, K. (1992): "Bounded diversity: accounting measurement and disclosures practices of the European Community 1992" Madrid, *15º European Accounting Association Congress*.
- GIRON TENA, T. (1986): "*El derecho español ante el derecho comunitario de España*" Madrid, Ed. Civitas, Tomo III.
- GRAY, S.J. (1988): "Towards a theory of cultural influence on the development of accounting systems internationally" *Abacus*, Vol. 24, N° 1, pags. 1-15.
- GONZALO ANGULO, J.A. y TUA PEREDA, J. (1988): "*Introducción a la Contabilidad Internacional*" Madrid, Instituto de Planificación Contable.
- GOODRICH, P.S. (1986): "Cross-national, financial linkages: an empirical political analysis" *The British Accounting Review*, Autumn, pags. 42-60.
- GRAY, R.G. (1986): "*Accounting for R&D: a review of experiences with SSAP 13*" London, ICAEW.
- : (1988): "Towards a theory of cultural influence on the development of accounting systems internationally" *Abacus*, vol. 24, N° 1, pags. 1-15.
- : y CAMPBELL, L.G. y SHAW, J.C. (1984): "*International financial requirements and practices in 30 countries*". McMillan Publishers, Ltd., London.

- GRAY, S.J. y COENENBERG. (1984): "EEC harmonisation implementation and impact of the fourth Directive" Amsterdam, North Holland 1984.
- GUILIOTTI, M. (1987): "La Federacion des Experts Comptables Européens" *Revue Francaise de la Comptabilité*, fevrier.
- HAND, G.J. y BENTLEY, D.J. (1977): "The English Legal System" Butter Worths, London, 6th. ed.
- HATFIELD, H.R. (1966): "Some variation in accounting practices in England, France, Germany and the USA" *Journal of Accounting Reserach*, Autumn.
- : (1962): "An historical defense of book keeping" *The Journal of Accountancy*, april, 1924, reeditado en "Studies in Accounting theory" Homewood, Illinois, Irwin.
- HOARAU, C. (1994): "L'harmonization comptable internationale: hégémonie américaine on reconnaissance mutuelle normative?" *Congress de Paris IX Dauphine*.
- HOFSTEDE, G. (1988): "Culture's consequences" Sage publications. Citado en Gray (1988).
- HOLGATE, P. (1990): "European harmonisation. Problems remain" *Accountancy*, february, pags. 27-28.
- HOPWOOD, A. (1990 a): "L'harmonisation comptable de la C.E.E. et ses perspectives d'avenir". Incluido en C.E.E. 1990 a pags. 44-67.
- : (1990 b): "Harmonization of accounting standards within the EC: Aperspective for the future; held at the conference" *The Future of harmonization of accounting Standards within the European Communities*" Brussels, January.
- HORNGREN, C.T. (1973): "The marketing of accounting starndards" *The Journal of Accountancy*, October.
- ILLESCAS ORTIZ, R. (1991): "Acta Única Europea y Derecho Mercantil" en "Derecho Mercantil de la CEE" Madrid, Civitas.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (1992): "Resolución de 21 de enero de 1992, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado inmaterial.

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1978): “Contabilización de las actividades de investigación y desarrollo” London, IAS 9.

—: (1982 a): “Objectives and procedures” IASC.

—: (1982 b): “Contabilización de los arrendamientos” London, IAS 18.

—: (1983): “Tratamiento contable de los efectos derivados de variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera” London, IAS 21.

—: (1988): “Survey of application of International Accounting Standards” IASC.

—: (1989): “Comparability of financial statements” Exposure Draft 32. IASC.

—: (1990): “Statement Intent: Comparability of financial statements” IASC.

—: (1991): “Actividades de investigación y desarrollo” London, Proposed statement of IAS, ED 37.

LAINIZ GADEA, J.A. (1993): “Comparabilidad internacional de la información financiera. Análisis de la situación española”. Instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas, Ministerio de Economía y Hacienda.

Ley 47/1985, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación de las Comunidades Europeas (BOE 30/12/85).

Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE 15/7/88).

Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parical y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades (BOE 27/7/89).

Ley 12/1991, de 29 de abril, sobre Agrupaciones de Interés Económico.

MANGAS MARTÍN, A. (1992): “El Tratado de Unión Europea: Análisis de su estructura general”. *Gaceta Jurídica de la Comunidad Europea*. Serie D, septiembre.

MARTINEZ CHURIAQUE, J.I. (1994): “Cultura y contabilidad: Algunas claves para interpretar su impacto en la evolución de la armonización internacional” Seminario sobre “Nuevas tendencias en contabilidad” Universidad Autónoma de Madrid, miraflores de la Sierra.

- MARTÍNEZ, F.J. (1992): "Spain" en "The European Accounting Guide" London, D. Alexander and S. Archer ed, Academic Press, pags. 563-616.
- MARTÍNEZ CHURIAQUE, J. I. (1994): Cultura y Contabilidad: Algunas claves para interpretar su impacto en la evolución de la armonización internacional" Seminario sobre *Nuevas Tendencias en Contabilidad*, Miraflores de la Sierra.
- MATHIJSEN, P.J. (1985): "A guide to European Community Law" Sweet and Maxwell, 4th ed.
- McCOMB, D. (1982): "International Accounting Standards and the EEC harmonization program: a conflict of disparate objectives" *International Journal of Accounting*, vol. 17, N° 2, Spring, pags. 35-48.
- McKINNON, S.M. y JANELL, P. (1984): "The International Accounting Standards Committee: A performance evaluation" *International Journal of Accounting*, Spring.
- MEEK, G.K. y SAUDAGARN, S.M. (1990): "A survey of research on financial reporting in a transnational context" Budapest, 13<sup>o</sup> European Accounting Association Congress, Abril.
- MOST, K.S. (1962): An essay on comparative accounting" *Accountancy*, January, pags. 15-18.
- : (1964): "How bad are European accounts?" *Accountancy*, January, pags. 9-15.
- MUELLER, G.G. (1967): "*International Accounting*" New York, McMillan.
- : (1968): "Accounting principles generally accepted in the United States versus those generally accepted elsewhere" *The International Journal of Accounting*, Spring, 1968, pags. 91-103.
- : (1991): "1992 and harmonization efforts in the EC" en "*Handbook of International Accounting*". New York, John Wiley & Sons.
- : GERONON, H. y MEEK, G. (1991): "*Accounting. An international perspective*" Boston, Richard D. Irwin.
- MUELLER, G.G.; GERONON, H. y MEEK, G. K. (1994): *Accounting: An International Perspective*" RD Irwin (3.<sup>a</sup> ed.).

- MUMFORD, M.H. (1992): "United Kingdom" en *"The European Accounting Guide"* London, D. Alexander and S. Archer ed., Academic Press, pags. 617-701.
- MUMFORD, M.J. (1990): "Harmony in a discordant world" Paper presented at the *EIASM Workshop on Accounting in Europe*, Brussels, May.
- NAIR, R.D. (1982): "Empirical guidelines for comparing international accounting data" *Journal of International Business Studies*, Winter, pags. 85-99.
- NAIR, R.D. y FRANK, W.G. (1980): "The impact of disclosure in measurement practices on international accounting classifications" *The Accounting Review*, July, pags. 426-450.
- : (1981): "The harmonization of International Accounting" Fall, pags. 61-77. Tratado de la Unión Europea. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Serie C 224 (31-12-92).
- NOBES, C.W. (1980): "Harmonization of accounting within the European Communities the fourth Directive of Company Law" *International Journal of Accounting Education and Research*, pags. 1-16.
- : (1981): "An empirical analysis of international accounting principles: A comment" *Journal of Accounting Research*, Spring.
- : (1983): "A judgemental international classification of financial reporting practices" *Journal of Business, Finance and Accounting*, Spring.
- : (1986): "*Financial Reporting in the UK and the EEC: Mutual Influences*" Certified Accountants Publications Limited.
- : (1984): "*International Classification of Financial Reporting*" London, Croom Helm Ltd.
- : (1987 a): "An empirical investigation of the observance of IASC standards in Western Europe: A comment" *Management International Review*, Winter.
- : (1979 b): "Classification of Financial Reporting Practices" en "*Advances in International Accounting: A Research Annual*" Ed. K.S. Mos, Vol. I, Greenwich, London, pags. 1-22.
- : (1989): "*Interpreting European financial statements. Towards 1992*" London and Edinburg, Butterworths.

- : (1991 a): “International clasification of financial reporting” en “*Comparative International Accounting*” London, Prentice hall.
- : (1991 b): “Financial reporting in France and Spain” *Management Accounting*, October, pags. 26-27.
- NOBES, C.W. y PARKER, R.H. (1981): “*Comparative International Accounting*” Oxford, Philip Allan.
- : (1985): “*Comparative International Accounting*” Oxford, Philip Allan.
- : (1991): “*Comparative International Accounting*”. New York, Prentice Hall.
- OLDHAM, M.K. (1987): “*Accounting Systems and Practice in Europe*” Gower, 3rd. ed.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1977 a): “*Government Accountancy in Economic Development management*” ST/ESA/SER/E, New York
- : (1977 b): “*Empresas transnacionales. Estudios Técnicos*”. Normas internacionales de contabilidad y presentación de informes. S 77.II.A. 15, New York.
- : (1984): “*Lista de partidas mínima para informes de carácter general*” Informe del Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes. New York.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (1980): “*Accounting practices in OECD membercountries*” Paris, OCDE.
- PELLER, P.R. y SCHWITTER, F.J. (1991): “A summary of accounting principle differences around the world” en “*Handbook of International Accounting*” Cap. 4, New York, John Wiley and sons.
- POLO SÁNCHEZ, E. (1991): “La reforma y adaptación de la LSA a las directivas de la CEE” en “*Derecho Mercantil de la Comunidad Económica Europea*” Madrid, Civitas.
- PRICE WATERHOUSE INTERNATIONAL (1973): “*Accounting Principles and reporting Practices. A survey in 38 countries*” London, PWI.
- : (1975): “*Accounting Principles and reperting Practices. A survey in 46 countries*” London, PWI.

- : (1979): *“International survey of accounting principles and reporting practices”* Butterworth.
- RADEBAUGH, L.H. (1975): “Environmental factors influencing the development of accounting objectives, standards and practices in Peru” *International Journal of Accounting, Education and Research*, Fall.
- Real Decreto Legislativo 1546/1989, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas* (BOE 27/12/89).
- Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil* (BOE 20/12/89, corrección de errores BOE nº 8 de 9/1/90).
- Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Estatuto y la estructura organizativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*.
- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, *por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad*.
- Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, *por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas*.
- Real Decreto 1255/1986, de 6 de Junio, *sobre la Ley de Ordenación del Seguro Privado*.
- Real Decreto 1265/1986, de 27 de Junio, *sobre Inversiones Extranjeras*.
- REAL DECRETO 1298/1986, de 28 de Junio, *sobre Establecimientos de Crédito*.
- Reglamento del Consejo (CEE) 2137/1985, de 25 de Julio (Agrupación Económica de Interés Económico).
- RODRIGUEZ LAGO, J. (1991): *“Los sistemas contables y su influencia en la normalización contable”* Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid.
- ROSENBERG, J.M. (1983): *“Dictionary of business and management”*.
- RUDDEN, B. y WYATT, D. (1986): *“Basic Community Laws”* Oxford, Clarendon Press, 2nd. ed.
- RUÍZ BARABDILLO, E. (1991): “Caracterización del proceso de armonización contable en la CEE” *Técnica Contable*, pags. 687-696.

- SAMUEL, J.M. y OLIGA, J.: "Accounting Standards in developing countries" *International Journal of Accounting*, Fall.
- SAMUEL, J.M. y PIPER, A.C. (1985): "International Accounting: A survey" London, Croom Helm Ltd.
- SCHEID, J.C. y WALTON, P. (1992): "France" en "The Euroean Accounting Guide" London, D. Alexander y S. Archer ed., Academic Press, pags. 151-211.
- SCHMITTHOFF, C.M. (1973): "The harmonisation of European Company Law" UK National Committee of Comparative Law.
- : (1976): "Success of the harmonisation of European Company Law" *European Law Review*, pag. 100.
- SCHOENFELD, H.M. (1981): "International Accounting: development, issues and future directions" *Journal of International Business Studies*, Fall, pags. 83-100.
- SECKLER, G. (1992): "Germany" en "The European Accounting Guide" London, D. Alexander y S. Archer ed., Academic Press, pags. 213-278.
- SEIDLER, L.J. (1966): "International accounting- the ultimate theory course" *Accounting Review*, October.
- SIEGEL, S y CASTELLAN, J.N. (1988): "Nonparametric statistics for the behavioural sciences" McGraw Hill Book Co., Singapore.
- SMITH, H. y HERZOG, P.: "The Law of the European Economic Community: A commentary on the EEC Treaty" New York.
- SOCIAS SALVA, A. (1990): "Clasificación de las diferencias en la normalización contable europea" *Técnica contable*, Febrero, pags. 77-96.
- : (1991): "La normalización contable en el Reino Unido, Francia, Alemania y España" AECA, Madrid.
- STAMP, E. (1973): "The EEC and European Accounting Standards: A straitjacket or a spuy? *Accountancy*, May, pags. 9-16.
- : (1980): "Accounting standard setting: A new beginning" *CA Magazine*, September.

- TAY, J.S. y PARKER, R.H. (1990): "Measuring international harmonization and standardization" *Abacus*, 26, 1, pags. 71-88..
- The Companies Act 1985 (HMSO: Londres)
- The Companies Act 1989 (HMSO: Londres)
- The Companies Act 1990. Ireland.
- The Companies Act 1990 (Commencement) (No. 2) Order 1991. Ireland.
- THORP, J. (1991): "European uniform chart of accounts" *Management Accounting*, July/August, pags. 20-23.
- TONKIN, D.J. (1989): "*World survey of published accounts*" Lafferty Publications, London.
- TUA PEREDA, J. (1983): "*Principios y normas de contabilidad*" Madrid. Instituto de Planificación Contable.
- TURNER, J.N. (1983): "International harmonization: A professional goal" *The Journal of Accountancy*, January, pags. 58-60, 62-64 y 66
- VAN CAENEGEM, R.C. (1988): "*The Birth of the English Common Law*" Cambridge University Press, 2nd. ed.
- VAN DER TAS, L.G. (1992 a): "*Harmonisation of financial reporting: with a special focus on the European Community*" Maastricht, Datawyse.
- : (1988): "Measuring harmonisation of financial reporting practice" *Accounting and Business Research*, vol. 18, N° 70, pags. 157-169.
- : (1992 b): "Evidence of the EC financial reporting practice harmonization: the case of deferred taxation" *The European Accounting Review*, vol. 1, N° 1, May, pags. 69-104.
- VAN HULLE, K. (1981): "The EEC Accounting Directives in perspective: Problems of harmonization" *Common Market Law Review*, pags. 121-140.
- : (1989): "The EC experience of harmonization" *Accountancy*, September, pags. 76-77 y October 1989, pags. 96-99.

- : (1990 a): “L’acquis communautaire en matière comptable” en “L’avenir de l’harmonisation comptable dans les Communautés Européennes” Conferencia celebrada en Bruselas, Enero.
  - : (1990 b): “Status of the Communities programme in the area of harmonization of accounting standards within EC” Luxemburgo, *Official Publications of the European Communities*, pags. 2-18.
  - : (1992): “Harmonization of accounting standards: a view from the European Community .*The European Accounting Review*, Vol. 1. Number 1, mayo, pags. 161-172.
- VAN WYMEERSCH (1987): “*Guide des comptes annuels pour le Luxembourg*” Kluwer ed.
- VIÑALS, J. (1992): “España frente al Mercado Único y la Unión Económica y Monetaria” en “*Europa y la competitividad de la economía española*” Madrid, Ariel, pags. 3-36.
- WEETMAN, P. y GRAY, S.J. (1991): “A comparative international analysis of the impact of accounting principles on profits: The USA versus the UK, Sweden and the Netherlands” *Accounting and Business Research*, Vol. 21, No. 84, pags. 363-379.
- WILLMOT, H.G. et alt. (1992): “Regulation of accountancy and accountants: a comparative analysis of accounting for research and development in four advanced capitalist countries” *Accounting, auditing and accountability journal*, vol. 5, pags. 32-56.
- WRIGHT, D. (1989): “No uniformity without comparability”. *Accountancy*, September, pags. 26-27.
- WYATT, A. (1977): “The Economic impact of financial accounting standards” *The Journal of Accountancy*, October, pags. 92-94.
- ZEFF, S.A. (1978): “The rise of Economic Consequences” *The Journal of Accountancy*, December, pags. 56-63.
- ZWEIGERT, K. y GOLDMAN, B. (1969): “*Report on the possibility of harmonising member states’ legislation on private limited companies*” Council of Europe, Strasbourg.





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

ISBN 84-89006-05-9



9 788489 006058